

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**



**“PROCEDIMIENTOS DE PROTECCIÓN A MENORES
MALTRATADOS FÍSICAMENTE CONOCIDOS EN LOS
TRIBUNALES DE FAMILIA DE LA ZONA ORIENTAL
PERÍODO 2000-2002”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTADO POR:

**MARTA BEATRIZ ROSALES
GIL MAURICIO MENDOZA
WALTER ALEXANDER CLAROS GARCÍA**

ENERO 2003

SAN MIGUEL, EL SALVADOR CENTROAMÉRICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ

RECTORA

LIC. JOSÉ FRANCISCO MARROQUÍN

VICE-RECTOR

LICDA. MARÍA HORTENSIA DUEÑAS

VICE-RECTORA ADMINISTRATIVA

LICDA. LIDIA MARGARITA MUÑOZ VELA

SECRETARIA GENERAL

LIC. PEDRO ROSALÍO ESCOBAR CASTANEDA

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA GÓMEZ

DECANO

LIC. MARCELINO MEJÍA GONZÁLEZ

VICE-DECANO

LICDA. LOURDES ELIZABETH PRUDENCIO COREAS

SECRETARIA

**DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

AUTORIDADES

LIC. RAFAEL ANTONIO ANDRADE POLÍO

JEFE DEL DEPARTAMENTO

LIC. JOSÉ FLORENCIO CASTELLÓN

**COORDINADOR GENERAL DE PROCESOS DE
GRADUACIÓN**

LIC. JOSÉ SALOMÓN ALVARENGA VÁSQUEZ

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. EDWIN GEOVANY TREJO

DIRECTOR DE METODOLOGÍA

AGRADECIMIENTOS

- Agradezco a Dios Todopoderoso, por haberme dado toda la sabiduría necesaria e iluminarme para poder ser un profesional.

- Agradezco en una forma muy especial a mi abuela de grata recordación quien en todo momento me brindó su apoyo y consejos necesarios.

- Agradezco también a mi esposa, a mi hijo, a mis padres, a mi hermano, primos y tíos por la solidaridad que me brindaron en todo momento.

Walter Alexander Claros García

ÍNDICE

Introduccióni-iv
Capítulo I.	
Situación Problemática6
Enunciado del Problema10
Objetivos Generales11
Objetivos Específicos11
Justificación12
Capítulo II.	
2.1. Antecedentes del Problema16
2.1.1.Síntesis de la Historia de la Formas de Corrección y Educación a Menores16
2.1.2. Reseña Histórica sobre el fenómeno del maltrato a Menores en la Legislación Civil24
2.1.3. Breve Historia de la Tutela de la Familia por las Constituciones de la República del Siglo XX26
2.1.4. Reseña de las Convenciones Internacionales en Contra de la Discriminaciones de los Menores30
2.2. Base Teórica35
2.2.1. Definición de Maltrato y sus formas35
2.2.2. Causas y Efectos del Maltrato39
2.2.2.1 Causas39
2.2.2.2. Efectos43
2.2.3. Estudios de los Derechos Fundamentales del Menor y	

su Protección en la Legislación Familiar Salvadoreña	.47
2.2.4. Análisis de los Derechos de los Menores en otras Leyes	.62
2.2.5. Descripción de los Procedimientos Administrativos para la Protección de los Menores Maltratados	.67
2.2.5.1. Procedimientos realizado por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)	.68
2.2.5.2. Procedimiento ante el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM)	.70
2.2.5.3. Procedimiento ante el Ministerio Público	.77
2.2.6. Estudio de los Procedimientos Judiciales para la Protección de los Menores Sujetos a Maltrato Físico	.80
2.2.6.1. Procedimiento Según la Ley Procesal de Familia	.81
2.2.6.2. Procedimiento según la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar	.89
2.2.7. Análisis de la Perspectiva del Código de la Niñez y de la Adolescencia	.95
2.3. Sistema de Hipótesis	.104
2.3.1. Hipótesis General	.104
2.3.2. Hipótesis Especifica	.104
2.3.3. Variables e Indicadores	.104
2.4. Definición de Términos Básicos	.108

Capitulo III

3.1. Tipo de Investigación117
3.2. Población y Muestra118
3.2.1. Población118
3.2.2. Muestra119
3.2.3. Organización de los Instrumentos120

capitulo IV

4.1. Presentación de Resultados122
4.2. Comprobación de Hipótesis134
4.3. Análisis e Interpretación de Resultados139

capitulo V

Conclusiones189
Recomendaciones192
Propuesta194

Capitulo VI

Anexos196
Bibliografía203

CAPÍTULO V

CAPITULO IV

INTRODUCCIÓN

La violencia contra el menor, al igual que acontece entre cónyuges se caracteriza por la invisibilidad.

El fenómeno violento tiene expresión en diferentes niveles de la vida social, política, económica, producida en el seno de la familia, el hecho adquiere un significado especial en tanto la unidad aparece como producto de amor incompatible con la agresión y el uso de la fuerza.

Debemos admitir que así como la familia es el agente socializador básico, al mismo tiempo y en muchos casos constituye una escuela de la violencia donde el niño pequeño aprende que las conductas agresivas representan un método eficaz para controlar las demás personas.

Las acciones abusivas que se producen en el seno de los hogares salvadoreños ha sido objeto de especial preocupación en las últimas décadas. En tal sentido la investigación se orienta en un contexto lim ii es decir cuando el fenómeno se hace evidente en la instancia pública a través de los tribunales de familias con Procedimientos de Protección a Menores Maltratados Físicamente para el caso de la presente investigación se desarrollará en la Zona Oriental en el periodo 2000-2002.

*El objetivo general que nos hemos propuestos es investigar la **efectividad y eficacia** en los procedimientos aplicados en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental en la Protección de Menores Maltratados Físicamente. Al igual que identificar derechos fundamentales de los menores maltratados físicamente establecido en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes Secundarias.*

Metodológicamente y para efectos de fácil comprensión del contenido del presente trabajo, lo diseñamos de la siguiente forma:

Capítulo I. Planteamiento del Problema.

Busca describir el origen del problema y cual será el propósito de la investigación, además determina cual es el fundamento científico que permite demostrar la importancia.

Para ello se subdivide en Sub-Capítulos que a continuación se describen:

- 1.1. Situación Problemática.*
- 1.2. Enunciado del Problema.*
- 1.3. Justificación.*
- 1.4. Objetivos.*

Capítulo II. Marco Teórico.

Aquí es donde se explica el fundamento teórico existente relacionado con la investigación desde su origen, evolución y actualidad del problema; orientando en ella las respuestas previas con el desarrollo de la investigación se comprueba y por consiguiente se describen los Sub-Capítulos.

- 2.1. Antecedentes del Problema.*
- 2.2. Base Teórica.*
- 2.3. Sistema de Hipótesis.*
- 2.4. Definición de Términos Básicos.*

Capítulo III. Metodología de la Investigación.

Establece el proceso de realización de la investigación determinando el contenido metodológico y la aplicabilidad de este en cuando lo espacial y temporal, para ello se determina un orden sistemático de su capituliz que a continuación se describe: iv

- 3.1. Tipo de Investigación.*
- 3.2. Población y Muestra.*
- 3.3. Organización de los Instrumento.*

Capítulo IV. Presentación de Resultados.

Esta determinado en relación y elaboración de tablas que son el producto de la investigación de campo, también busca comprobar las respuestas que antes ya se han formulado al problema llegando a analizar e interpretar los resultados de la investigación, para una mejor sistematización se divide en Sub – Capítulos.

- 4.1. Presentación de Resultados.*
- 4.2. Comprobación de la Hipótesis.*
- 4.3. Análisis e Interpretación de Resultados.*

Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones.

Contiene la determinación a la que el equipo de investigación ha llegado y que le permite con fundamento de causa recomendar o predecir ciertas situaciones.

CAPITULO I

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La sociedad como un todo heterogéneo y organizado esta fundada por las células sociales llamadas familias o grupos primarios y ellos como lo expresaba Federico Engels en su obra, el origen de la familia, la sociedad y el estado “La vida gregaria siempre ha sido una lucha de clases”; y es de esta forma que los sistemas ideológicos culturales que han experimentado las sociedades de cada época, han demostrado como representación individualista del ser racional, el uso de la fuerza como instrumento de sometimiento del más débil a la voluntad del más fuerte.

La costumbre como fuente del Derecho se hizo Ley cuando se paso del derecho Consuetudinario al escrito y es donde surge en la época primitiva del hierro y también época esclavista; el uso del maltrato físico como medio de sometimiento humano; consecuentemente estando en una familia ya de nivel sedentario se da el aparecimiento del patriarcado, cuna del fenómeno denominado

machismo que no es más que la ideología asumida culturalmente como la superioridad del hombre sobre la mujer y que con ello tiene y se ha obtenido dominio, por eso es que el maltrato en cualquier miembro de la familia ha sido asumido como común y lo más peligroso es que se oculta en el seno de la familia tal como lo reflejan los mitos culturales.

La violencia intrafamiliar no es un mal social nuevo sino tan antiguo como la civilización pero que ha estado especialmente con la antigua legislación civil que precedía desde mil ochocientos sesenta regulaciones con patrones culturales propios de la figura del derecho romano del Pater Familians que no era más que el predominio del padre sobre su grupo familiar es decir, amplias potestades llamado patria potestad tal como lo regulaba el Art. 252 del Código Civil ya derogado pero aún más la legislación civil legitimó hasta septiembre de 1994 en el Art. 244 C., el maltrato a los hijos y que decía: “Los padres tienen, junta o separadamente, la facultad de corregir y castigar moderada y racionalmente a sus hijos menores de edad y cuando esto no fuere suficiente y la edad del menor no excediere de dieciséis años; podrán dar cuenta del caso al juez de menores para que éste previa la investigación correspondiente, adopte las medidas que indica la ley de la materia.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior al hijo que hubiere sido solo habilitado de edad.

De dicha disposición ya derogada se colige que corregir es una acción sinónimo de enmendar en cambio castigar es comprendida como una represión enmienda o pena y que ello dio al autor latinoamericano Pablo Rojas el crear la obra para Latinoamérica “La cultura del Diablo y La Cultura del Garrote” ello en atención a que el fenómeno de la violencia intrafamiliar va en aumento su denuncia publica el cual es un problema común en cada una de las familias dado que en el Código Civil únicamente le daban Derechos al padre como facultades de la patria potestad pero no le establecían deberes sino únicamente los de Educación y Crianza por la ideología patriarcal; ello establece con claridad la razón de ser del surgimiento de convenciones internacionales especialmente los relativos para los menores por la existencia de una realidad innegable como lo es el constante abuso del maltrato físico de los niños y niñas de la sociedad latinoamericana y especialmente de El Salvador, en cada una de sus zonas territoriales.

Es por ello como lo establecen los tratadistas de la teoría del Estado de derecho, surge ante una necesidad real de normar un problema es así que en 1989 las naciones unidas aprueban el 20 de noviembre la convención sobre los Derechos del Niño la cual fue suscrita por El Salvador el 18 de abril de 1990. Y ratificada por Decreto Legislativo 487 del 27 de abril de 1990; publicada en el Diario Oficial 108 del 9 de mayo del mismo año, y la que contiene dentro de su articulado que es considerado menor todo aquel que no tenga 18 años de edad cumplidos; y establecen derechos inherentes al menor y al niño en especial el de no ser maltratado físicamente tal como lo

establece el Art. 19 de la convención y para cual exige a los estados partes crear los procedimientos especiales para la protección ante tal flagelo, es decir maltrato físico de menores.

El producto de dicha convención es parte del articulado del Código de Familia especialmente lo dispuesto en los Arts. 351 al 388; así como lo regulado en el artículo 41 y 144 al 146 de la ley Procesal de Familia que regula en sí desde 1994 someramente el proceder para la protección de menores maltratados; correlativamente dentro de la integración normativa en sustitución de la ley de menores desde 1993 entró en vigencia la Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor cuyas atribuciones o fundamentos como institución estatal es darle cumplimiento a las políticas de protección al menor tanto del Estado, como de familia y de la Convención de los Derechos del Niño pero es unos años más tarde que ante la generalidad de un Código de Familia surge una ley especializada en el fenómeno contra la violencia intrafamiliar, la ley contra la Violencia Intrafamiliar que establece un procedimiento no ritualista fundamentado en medidas de protección como medio de ostentar y obtener una seguridad ciudadana en los menores, por que la violencia inicia en la casa u hogar de una familia, y el proceso socializador no es más que un hábito de violencia que absorben los menores reflejado ello en los reportes constantes en los diferentes medios de publicidad, de los frecuentes abusos de maltrato físico a que son sujetos los menores y de la eliminación paulatina del silencio al denunciar los hechos del maltrato. Ello lleva a la necesidad

de comprender que la violencia intrafamiliar no respeta condición social ni económica por el ciclo de la violencia.

Las secuelas de una postguerra como la psicosis de violencia son acentuadas en los que hoy por la época ya son padres de familia que están reproduciendo la cultura del maltrato es por ello necesario ante la situación alarmante de inseguridad ciudadana que nace en el hogar como la violencia intrafamiliar la urgencia de verificar el ser o lo que se da de los procedimientos de protección al menor en los tribunales de familiar de la zona oriental.

1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

La problemática a investigar se puntualiza en las unidades de análisis humanas como son el menor en calidad de víctima de violencia intrafamiliar y en el agresor que puede ser mayor o menor de edad, en cambio a nivel institucional la principal unidad de análisis los tribunales de familia de la zona oriental conexos con otras instituciones relacionadas a la problemática es por ello que se llega a la interrogante siguiente:

¿Se cumplen efectivamente los procedimientos de protección a menores maltratados físicamente en los Tribunales de Familia de la zona Oriental?.

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Investigar la efectividad y eficacia en los procedimientos aplicados en los tribunales de familia de la zona oriental en la protección a menores maltratados físicamente.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Identificar los derechos fundamentales de los menores maltratados físicamente establecidos en la Constitución, tratados internacionales, leyes secundarias.

Estudiar los procedimientos de protección a menores maltratados físicamente a que hace referencia la Ley Procesal de Familia y Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

1.4 JUSTIFICACIÓN

Durante siglos, décadas las sociedades han experimentado el fenómeno del maltrato, dentro de una cultura machista donde la familia es el punto principal de agresión y dentro de ella los menores.

Siendo generalizado el maltrato físico, un tipo de violencia intrafamiliar, el cual se produce entre cualquier miembro de una familia en aquellas relaciones interpersonales, producto de la convivencia bajo un mismo techo; es por ello que las Naciones Unidas posterior a la segunda guerra mundial se preocupó por la formación de las nuevas generaciones en una cultura de paz, emprendiendo como primer peldaño de ese fin la normatividad de conductas que restringen el maltrato al menor; ya sea físico ó psicológico.

Es por eso que la investigación esta orientada hacia un hecho social que es parte de una de las ciencias sociales como las ciencias jurídicas, cuya finalidad es velar por el cumplimiento de los derechos de los individuos, y teniendo por común denominador el entorno social y familiar, en la cuál se desarrolla el maltrato físico en los menores, no obstante que existe una Secretaria Nacional de la Familia, donde se brinda una política de protección al menor, contra la violencia intrafamiliar, una Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Ley Procesal de Familia, un Código de Familia, Códigos Penal Procesal Penal y del Menor Infractor; son pautas indicando que paralelamente con las legislaciones se encuentran las instituciones aplicadoras de las mismas, tal como lo establece el Art. 6 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, además de políticas entre ellas las de promover y realizar investigaciones sobre la actividad ascendente y descendente del fenómeno de la violencia intrafamiliar.

De ahí la importancia de investigar la temática planteada como es la de los Procedimientos de Protección a Menores Maltratados Físicamente, pues el origen del maltrato a los menores se da dentro del entorno familiar y es sobre dicho eje o marco de universo que se investigara, ya que el maltrato es una conducta que inicia en la familia y se proyecta en la sociedad; como violencia social, ya sea que ésta llegue a constituir conductas delictivas, o una simple agresión que no califiquen con los tipos penales. Es determinante entonces que la violencia social es considerada por los especialistas en la materia como un producto de la violencia intrafamiliar, debido a que el ciclo de la violencia, no es mas que una esquematización del comportamiento humano, que el agredido o maltratado, reproduce dicha experiencia, adoptando en determinado momento la calidad de victima y en otro la de agresor.

Pero estando expresamente legislado desde el ámbito penal el delito de Abuso del Derecho de Corrección, Violencia Intrafamiliar, Incumplimiento de Medidas de Protección, tal como lo disponen los Arts. 200, 204, 338 A del C.Pnl., un procedimiento preventivo como es el que establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y similar al procedimiento establecido en la Ley Procesal de Familia específicamente en el Art. 41 relacionado con el Art. 144 L.Pr.Fam. Y es en estos procedimientos legalmente establecidos que se protegen los casos de los menores maltratados físicamente, como parte de la solución al problema.

La sociedad y correlativamente el Estado tienen obstáculos en su crecimiento económico, político, social y jurídico por esta problemática, ya que los efectos que se perciben en la realidad nacional, son la falta de seguridad pública y ciudadana, los índices elevados de criminalidad, altos niveles de familias desintegradas, el alto índice de población desempleada y especialmente los problemas de menores producto de una vida de maltrato físico, que trae como consecuencia; drogadicción, vagancia, callejización, deserción escolar, elevados índices de natalidad, promiscuidad sexual y delincuencia juvenil, de ahí la importancia de la investigación postulada, en atención a que los mecanismos de protección contra estas consecuencias existen, pero es necesario examinar su operatividad.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

2.1.1. Síntesis de la historia de las formas de corrección y educación a menores

La historia refleja que el hombre y la mujer a partir de establecer una comunidad de vida sedentaria en sus relaciones interpersonales fueron por su Estado aborígen o semianimal de tipo físico, es decir, del predominio del uso de la fuerza, ya que en esta etapa de la humanidad fue donde se desarrolló el dominio del más fuerte sobre el más débil, el apareamiento entre el hombre y la mujer no tenía principios de ninguna clase, sino que era un simple instinto sexual demostrado con el sometimiento de la mujer al hombre, de acuerdo a su condición física; ello también fue muy característico en la época de la esclavitud, ya que se constituyó a partir de las guerra entre tribus donde predominaban la más fuerte sobre la más débil, estableciéndose así la clase esclava.

De la relación dada entre los adultos, se deduce que el maltrato físico era una forma de sometimiento e inducción de la conducta humana, por consecuencia ello se reflejaba en la forma cotidiana de vida basada en costumbres, a partir del uso de la fuerza y de la formación de una personalidad fuerte o de espíritu guerrero.

A través de la historia en la época antigua se dieron patrones familiares comunes para todos los pueblos; el dominio paterno

manifestado a través de la rendición del culto del hijo al padre, la concepción de que el hombre no aceptaba compartir con su mujer sus bienes ni sus hijos, la condición de inferioridad de la mujer ante el hombre tanto como hija ó esposa, la Familia fue considerada un organismo económico político y religioso, cuyo jefe era el hombre, quién tenía la potestad de velar por la conducta de cada miembro de la Familia y por consecuencia poder de juzgar y castigar.

En cambio específicamente el problema de maltrato a menores se tienen ejemplos como en Tiro, y Sidón partes del territorio Griego, donde las menores eran sacrificadas para calmar la ira de los dioses; los Fenicios sacrificaban a niños quemándolos vivos en una parrilla, en Egipto anualmente, ahogaban en el Río Nilo a una jovencita para que éste bañara las riveras y las convirtiera en tierras fértiles, en China el Infanticidio como medida de reducción de población era común a través de costumbres como llevar a las menores en la entrada de la ciudad para saciar a los lobos hambrientos.

En Grecia los padres eran dueños absolutos de sus hijos, en Atenas todos los recién nacidos eran sometidos al Consejo de Ancianos y con ello se determinaba si eran o no útiles para la sociedad, sino lo eran se lanzaban al Monte Taijeto como alimento para las fieras salvajes, así como los menores con discapacidades; para la Cultura Romana con el recién nacido se invocaba a la diosa Levana para determinar la vida o muerte de éste; también se daba que si el hijo no era reconocido por su padre era llevado fuera del recinto del hogar poniéndolo a la intemperie, abandonado a su suerte y si sobrevivía al hambre y al frío pertenecería al que lo recogiera.

Entre los Hebreos, los hijos eran castigados con una vara cuando desobedecían a sus padres, la mujer adúltera y el producto de su concepción eran castigados hasta la muerte, si el niño nacía la madre era desterrada junto con él.-

Con la difusión de la doctrina cristiana las relaciones familiares cambiaron de una estructura patriarcal a un sistema de relaciones más humanas demostradas en que consideraban a la familia una monarquía divina y donde se estableció reciprocidad de deberes entre padres e hijos, es decir éste debía amor y protección a los mismos, así como a su mujer y consideraba a los niños como seres limpios y dignos de cuidado, ello indica que los menores ya tenían derechos tal como lo establece la frase de Jesús "De los niños es el Reino de los Cielos".

En la edad media o época del oscurantismo se caracterizó la familia por la impregnación religiosa, con un alto índice de moralismo fanático,

fundamentado en el respeto al ascendiente mayor por los menores, es decir, que se comparaba la condición del hombre con Dios, a la de los hijos con el padre; durante este régimen se dio la implantación de las monarquías feudales, especialmente en el mundo antiguo europeo, había un denominador común que fue la expansión de la fe cristiana y que tuvo sus orígenes en el imperio romano; de la época de Cesar Augusto.

Los señores feudales fueron la clase alta de ese Estado de la humanidad donde cada feudo era considerado un mini estado contando con el apoyo del poder ideológico de la fe cristiana católica.

Dentro de los dogmas ideológicos que se pregonaban se encontraban los de la humildad, la de servicio al prójimo, la no avaricia como medio de aceptación de su condición y lo más principal para el tema objeto de estudio era la vocación de sumisión y obediencia de los gobernados para los gobernantes pero dentro del ámbito familiar se dio el moralismo extremo o sumisión de los hijos para con los padres y fue en esta época en que el quebrantamiento de alguna regla de conducta u oposición a las ideas cristianas y sus costumbres si era dentro del hogar el padre imprimía castigos a sus hijos como señal de señorío y estos debían obediencia ciega a sus padres, en cambio, si era contra la religión era considerado herejía cuyo castigo lo impuso los tribunales de la santa inquisición, manifestados en forma de maltratos físicos al hereje desde torturas físicas hasta la muerte.

Es por eso que los hombres entre mas religiosos se consideran son mas maltratadores en potencia; era esta la base que se sentó en la edad media, pues ello fue el método de educación que se instauró a través de la represión política y religiosa creándose la figura del tutor masculino, razón por la cual las mujeres no podían ser señoras feudales y el dominio del padre en la familia era similar al de la cultura romana, pero aún más aguda la situación porque se hablaba de la autoridad divina tomando como base los libros del Génesis para determinar la sumisión de la mujer, y ese poder masculino producía maltrato a los hijos para encausarlos según su ideología a una educación conforme a la moral y la religión.

Con el transcurso del tiempo las monarquías medievales tuvieron su época de esplendor, fue así que "Lentamente en los siglos de plenitud medieval del siglo XVIII el imperio mongol brillantes herederos Gengis

Khan, después de islamizarse tomaron las tierras de los turcos y se poseyeron de oro, destruyeron el imperio bizantino con base en Constantinopla sede del mercado internacional europeo de la época, y que al decaer ante el imperio asiático los países cristianos como España, Turquía, Francia e Inglaterra, iniciaron una nueva visión de comercio, a través de la conquista y descubrimiento de nuevas tierras, es decir las tierras de las Indias”./ ¹

De la cita se puede deducir que producto de los acontecimientos de la edad media se da el descubrimiento de lo que hoy es América y por consecuencia el hallazgo de las tierras nativas las cuales truncaron su desarrollo ante la colonización y por ello sus patrones culturales en todos sus aspectos de tal forma que los historiadores de la época precolombina afirman que la educación que recibían los niños y jóvenes en ese tiempo en las diferentes civilizaciones fue la siguiente:

- “Incas: los niños eran educados desde el comienzo de su vida para el papel que hubieran de desempeñar en la comunidad. A los 14 años el muchacho se ponía por primera vez el taparrabos. Entre las clases superiores, esto iba acompañado de una peregrinación al lugar de origen del Estado inca de Huanacauri, en el valle del Cuzco, del sacrificio de llamas efectuado por los sacerdotes, y del embadurnamiento de la cara del niño con sangre. Luego el muchacho asumía el aspecto de un guerrero, con escudo, pendiente y honda, y pronunciaba un público juramento de fidelidad al Inca. Entonces, el muchacho de las clases superiores recibía el tipo de educación

¹ *Enciclopedia Autodidáctica Interactiva Océano, Cáp. 8, tomo 7 Pág. 1875*

tradicional que lo hiciera apto para desempeñar más tarde un cargo administrativo dentro del reino.

Las niñas entraban también en la pubertad aproximadamente al mismo tiempo que los niños, en una encantadora ceremonia de peinado del cabello, y también a ellas se le daban entonces nombres permanentes. La mujer tenía la oportunidad de abandonar el ayllu e incluso la clase de existencia a la cual había nacido. Si mostraba especial talento en el arte de tejer, era graciosa o muy bella, podía ser elegida como mujer escogida.

- Aztecas: la educación de los niños era, como correspondía a un pueblo guerrero, dura y espartana, y así lo demuestran los dibujos del Códice Mendoza, dicha educación estaba destinada a preservarlos del ocio y de los vicios por medio del bondadoso consejo del padre; entre los peores vicios se encontraban el chisme, la pasión por el juego, la embriaguez y el robo. Había que purificarlos –decía un texto azteca- por medio de palos y piedras, agua fría y ortigas, pero al mismo tiempo había que ponerles enfrente un espejo pulido (para el auto-examen) y luminosas antorchas de ocote (para su mejor entendimiento). No faltaban los castigos corporales –palos, arañazos con púas, humaredas de chile, encierros en cuartos oscuros- y la alimentación de los niños, en relación con los trabajos físicos que tenían que desempeñar, era más bien frugal. Los varones eran incitados a trabajar por su propia cuenta desde la edad de los 13 o 14 años; tenían que llevar sus

canoas por el lago para cortar carrizos o para pescar. Las niñas de la misma edad ayudaban en la cocina, hilaban o tejían bajo vigilancia de las madres, hasta el momento de su matrimonio (a la edad de los 16 a los 18 años); mientras que los hijos de familias no exclusivamente artesanas tenían que proseguir su educación, después de los 15 años, en la casa de los guerreros o en la de los sacerdotes

- Mayas: La moralidad maya era de grupo, y la cooperación del individuo con los demás de su comunidad constituía una “virtud”. La costumbre exigía que los mayas fuesen hospitalarios y proporcionasen a sus huéspedes alimento y bebida. El joven aprendía por la costumbre que, cuando acudiese de visita a alguna casa, debía llevar siempre un regalo. Tenía que ser humilde y repetir una y otra vez el título de las personas, especialmente si se dirigía a un señor. Las hijas eran imágenes de sus madres, disciplinadas desde el principio y hechas a la repetición de acciones útiles. se les reprendía; se les castigaba tirándoles de las orejas y si persistían, frotándoles chile rojo en los ojos. Aprendían a elaborar tortillas, a hilar y tejer el algodón, y también a rezar aquellas oraciones que correspondían a su posición dentro del mundo maya” /².

De lo expresado por los historiadores se concibe que los oficios domésticos eran creados para la mujer, y las labores de dirección para el hombre. Lo que producía que esa superioridad generada como herramienta

² Obra Colección Nuestro Mundo y sus hechos, Historia de América, Augusto Monteagudo González, Grupo Editorial Norma Educativa. Ministerios de Educación. Republica de El Salvador C.A, Pág. 45, 46

de educación en los hijos, llegará al maltrato físico, que fueron desde alones de oreja, restregado de Chile en los ojos, encierros, etc, lo que significa que el maltrato conceptualmente es algo generalizado pero concebido en las diferentes épocas como normal.

Ya en la época industrial del siglo XVIII en Europa se da un giro a las costumbres ideológicas de ser el hombre el único proveedor del hogar, y se constituían las familias en unidades productivas y especialmente en esta época de explotación, se da el nacimiento de los movimientos laborales, es donde se maltrató más al menor, no solamente por su familia sino que el sistema de gobierno de ese período el cual avalaba el trabajo de los menores por su efímera paga y su mas ágil fuerza de trabajo, se pasó del maltrato del ámbito privado al público, el papel de la mujer no se restringió al hogar, sino también al trabajo en la empresa o en la industria manteniendo la supremacía siempre el hombre. En cuanto a los menores siguieron siendo objeto de explotación laboral y para ello se establecía el maltrato como medio de conducción del trabajo de éstos, es decir, a través de capataces, es así, como la violencia intrafamiliar, pero más específicamente el maltrato de menores, no es un fenómeno adoptado modernamente sino que tiene su historia desde las antiguas culturas, pero actualmente se le ha dado importancia aprobando legislación especializada sobre el problema.

2.1.2. Reseña histórica sobre el fenómeno del maltrato a menores en la legislación civil

El Código Civil históricamente data desde 1860, y tuvo vigencia hasta septiembre de 1994 fue el primer cuerpo normativo organizado de la república salvadoreña, recopilado por el doctor Isidro Menéndez para que también estableciera el código de Procedimientos Civiles y es así como el Código Civil tuvo su regulación en relación a la familia en el libro primero titulado De las Personas actualmente derogado, y que establecía entre sus disposiciones como por ejemplo lo que disponían los Arts. 182 al 184, 216, y especialmente el Art. 244, que dice/³: de dicha disposición se colige que el Código regulaba como facultad de los padres la de corregirlos, pero también le daba la solución que le llamaba castigo moderado, y que en su caso no se pudiese corregir se remitiera al juez de menores pero la importancia de esta disposición no es tanto el deber de corrección que tienen los padres sino las soluciones que se daban para ello, es decir el castigo y que de dicha palabra obteniendo su significado.

Dado que el código no la definió conforme al Art. 20 C. hay que buscar su sentido natural por ello se entiende por castigo según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, pena o represión, y que según la Lengua Española castigo es la pena que se impone al que ha cometido una falta o un delito, lo que implica que el código daba como solución a la corrección de los hijos una forma de prevención de conducta muy rígida, o sea atentatoria a la dignidad humana especialmente a la de los menores en lo referente a los Derechos del buen

³ / Los padres tienen conjunta o separadamente la facultad de corregir y castigar moderada y racionalmente a sus hijos menores de edad y cuando esto no fuere suficiente y la edad del menor de excediere de dieciséis años, podrán dar cuenta del caso al Juez de menores para que este, previa a la investigación correspondiente, adopte las medidas que indica la ley de las materias.

Se exceptúa de lo dispuesto en el inciso anterior al hijo que hubiera sido habilitado de edad.
Código Civil 1990 Título IX Pag. 22

trato esto tiene relación con el sistema patriarcal que se reflejaba en los Arts. 182 ya mencionados pues en ello al marido y padre de familia se le otorgaba el poderío de señor en primer lugar sobre su mujer o esposa mas no se diga sobre sus hijos, los cuales se encontraban discriminados por la clasificación de la forma de concepción de los mismos, es decir, títulos de hijos uterinos, incestuosos, ilegítimos, legítimos, proveniente dicha discriminación de las leyes de Indias, que diferenciaban a los conquistadores de los conquistados para la época precolombina donde se trasladó culturalmente de España a Centroamérica los vestigios de la ideología cultural española de la edad media, época del moralismo y del maltrato al menor sino estaba conforme a la moral.

Condiciones que dieron origen para que los padres de Latinoamérica, adoptaran como medio de educación el castigo, es decir maltratar a un hijo es considerado símbolo de amor por su educación y su conducta futura, de ahí que hay mitos culturales como: “la violencia en el interior de la familia es un problema privado, no hay que intervenir en ello”, “no es un buen padre, aquel que no castiga a su hijo”, “los niños no entienden a palabras sino a palos”, etc. Esas aseveraciones populares, significan el alto grado de conducta basada en el maltrato que existe en el medio, lo que implica que la legislación civil legitimaba el maltrato al menor aunque falazmente moderado.

Por lo que podemos concluir que en el Código Civil no existía una protección dirigida hacia los menores cuando eran maltratados físicamente, sino que al contrario se legitimaba el castigo hacia ellos.

2.1.3 Breve historia de la tutela de la familia por las Constituciones de la República del siglo XX

En la historia de las Constituciones de la República salvadoreña han existido catorce constituciones de las cuales se retoman las del siglo xx, por considerar que en ella se reguló por primera vez el tema de La Familia, así tenemos que la constitución de 1939 estando bajo la presidencia el General Maximiliano Hernández Martínez promulgo una constitución que contenía un capítulo relativo a LA FAMILIA Y EL TRABAJO; específicamente en el Art. 60 se estableció a la familia como base fundamental de la nación que debía ser protegida por el estado; el cual dictara las leyes y disposiciones necesarias para el mejoramiento, para fomentar el matrimonio y para la protección de la maternidad y la infancia.

Esta fue la primera constitución sobre la familia; ya en el año 1944 siempre bajo el mandato presidencial de Maximiliano Hernández Martínez reformó la constitución para continuar en el poder, y además incorporaron aspectos como el voto femenino, delincuencia de los menores y se hablo por primera vez de la igualdad de deberes de los padres para con sus hijos sean o no nacidos bajo matrimonio.

En la constitución de 1945 promulgada el 29 de noviembre de ese año, bajo la presidencia del General Salvador Castaneda Castro, se amplió el capítulo relativo a la familia, en el sentido de que el Art. 153 se regularon que el estado protegerá y fomentará la adquisición y conservación de la pequeña propiedad rural, y la construcción de viviendas cómodas e higiénicas para la población rural y urbana protegiendo así los bienes de la familia.

En la constitución de 1950 decretada el 7 de septiembre de ese año por un consejo revolucionario de gobierno, marcó un nuevo rumbo constitucional impregnada de derechos humanos, derechos individuales políticos y sociales llámese de orden familiar el trabajo, seguridad social, la cultura, la salud publica y la asistencia social; se estableció por primera vez el voto de los analfabetas, además de incorporar la gratuidad de la justicia.

Ya para la constitución de 1962 precedida por un Directorio Cívico Militar dictada el 8 de enero y entró en vigencia el 16 de enero de ese mismo año, incorporó a la familia dentro de los derechos sociales además de ligeras modificaciones en el sentido de que incorporó el periodo presidencial para cinco años, suprimió el examen para el recibimiento de abogado, y permitió la sindicalización de los empleados y obreros de las instituciones oficiales autónomas y semiautonomas.

En la constitución vigente de 1983 promulgada por una junta revolucionaria de gobierno el día 16 de diciembre de ese año siempre mantiene la familia dentro de los derechos sociales y contiene innovaciones como lo establecido el Art. 32 y 33, especialmente el 34 y 35, que dice: “Art. 34 Todo menor tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado.

*La ley determinará los deberes del Estado y creará las instituciones para la protección de la maternidad y la infancia. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de estos a la educación y asistencia, la conducta antisocial de los menores que constituye delito o falta, estará sujeto a un régimen jurídico especial”/*⁴

Las referidas disposiciones constitucionales sostenían que el desarrollo del menor debía ser protegido, para el caso del objeto de estudio, que estuviera libre de todo maltrato, especialmente porque al Estado le interesa proteger la salud física y mental de los menores, tal como en la actualidad lo establecen los Arts. 34 y 35 de la Constitución de la república, y cuando la ley habla de que el Estado protegerá la salud física y moral, se refiere a que no deben ser golpeados, torturados, mutilados, ni física y moralmente, y esto es lo que da con claridad el antecedente constitucional que la Carta Magna vigente pretende proteger al menor del flagelo del maltrato dado que la integridad física se protege porque se deduce simplemente que la misma es vulnerada principalmente por los padres; pues la temática de estudio específicamente se refiere al maltrato producido por cualquier miembro de la familia en un menor en atención a la competencia de los tribunales de familia por ser estos los apacadores de la Le y Procesal de Familia, que contienen el mecanismo de protección a menores ante cualquier forma de maltrato, y producido por particulares ya no es objeto de la investigación por recaer en la esfera del derecho penal por ejemplo el tipo penal de agresión física.

Para concluir se puede aseverar que las constituciones después de la Segunda Guerra Mundial, se transformaron por la incidencia internacional, de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada en las Naciones Unidas en 1948, y ello consagrado en la exposición de motivos de la Constitución de la República de 1983, en la que se sostiene el aspecto al capítulo segundo de los derechos sociales en la sección primera la familia y similar a la Constitución de 1962, la familia era la base fundamental de la sociedad tal como en la Constitución de 1983 vigente y que el Estado se comprometía a la protección de ésta no sólo desde un ámbito jurídico o legal, sino a crear las instituciones necesarias para la protección de la familia, tanto es la obligación de regular en leyes las relaciones familiares y sus instituciones aplicadoras; como punto independiente y conexo se reguló la protección a los niños al derecho específico de condiciones familiares y ambientales que le permitan un buen desarrollo, así como la asistencia y seguridad todos estos principios según la exposición de

⁴ / Anteproyecto del Código de Familia, Comisión Revisadora de la legislación Salvadoreña, Corte Suprema de Justicia, 1990 Editorial Imprenta Nacional. Pág. 72 Capítulo 2º Derechos Sociales Sección Primera Familia.

motivos en el literal F dice: “Todos estos principios deben ser desarrollados en las leyes secundarias a efectos de que puedan ser aplicables con procedimientos fáciles y expeditos. Solo así podrá garantizarse que la familia sea la verdadera base fundamental de la sociedad, pero esto estimó la comisión, será la labor de la legislación secundaria, que encontrará un buen asidero en el precepto constitucional”. /⁵

2.1.4. Reseña de las Convenciones Internacionales en Contra de la Discriminación de los Menores

Según la Constitución de la Republica de El Salvador establece en su Art. 144 constituyen Leyes de la República los Tratados Internacionales y tienen prevalencia sobre las leyes secundarias ratificados por la Asamblea Legislativa, todos aquellos que son: Acuerdos celebrados por escrito entre Estados, entre Organismos, o entre Estados y Organismos internacionales; y que se denominan por diversas palabras afines como Convenios, Pactos, Protocolos, Convenciones, etc. Los convenios ratificados por El Salvador, en esta materia se encuentran:

1. Convención de la Organización Nacional del Trabajo número sesenta y ocho *relativo al examen médico de actitud para el empleo de los menores en trabajo de los industriales, OIT, 9 de octubre de 1946.*

Lo que pretende esta convención es proteger la seguridad del menor de aquellos trabajos que se consideren peligrosos e insolubles; considerando que la ley estipula la edad para los menores que trabajan ya sea para el sustento del mismo o el de su familia.

2. Declaración Universal de Derechos Humanos, ONU, 10 de diciembre de 1948.

Contempla los derechos fundamentales que se han proclamado como la aspiración más elevada del hombre entre estos derechos se contempla: Derecho a la Vida, La Libertad, La Seguridad de la Persona a la no tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, etc.

3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre OEA, Abril de 1948.

⁵ / Anteproyecto del Código de Familia, Comisión Revisadora de la legislación Salvadoreña, Corte Suprema de Justicia, 1990 Editorial Imprenta Nacional. Pág. 72 Capítulo 2º Derechos Sociales Sección Primera Familia.

Esta declaración contempla el derecho de protección a la maternidad y a la infancia en su Art. VII.

4. Declaración sobre los Derechos del Niño, ONU, 20 de Noviembre de 1959.

Esta declaración contempla derechos que se establecen a través de principios como es de que el niño gozara de una protección especial para que pueda desarrollarse física, mental, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Contempla además que el menor debe ser protegido contra toda forma de crueldad, abandono y explotación.

5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ONU, 1966.

Ratificada por el Salvador por decreto legislativo numero 27 de 23 de noviembre de 1979.

Dicho pacto comprende derechos como los que establece el Art. 6 y específicamente el Art. 24 que hace referencia a la medida de protección del niño.

6. Convención Americana sobre Derechos Humanos, OEA, 22 de noviembre de 1969.

Ratificada por el Salvador por decreto legislativo numero 5 del 15 de junio de 1978. Esta convención comprende la protección a la familia Art. 17 y los derechos del niño Art. 19.

7. Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estado de Emergencia o de Conflicto Armado, ONU, 14 de diciembre de 1974.

Establece garantías fundamentales como las que dicta el Art.4 numeral 3, literales C y D; la de protección a los niños menores de 15 años y mujeres en condición de madre.

8. Convención sobre los Derechos del Niño, ONU, 20 de Noviembre de 1989.

Ratificada por el Salvador por decreto legislativo numero 487 el 10 de julio de 1990. Esta convención regula todos aquellos derechos que protegen al niño para su bienestar tal como lo establece el Art. 1,3,9 y siguientes. Además sirve de antecedente en el nacimiento de leyes que protegen al niño.

9. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, Reglas de RIAD, ONU, 14 de Diciembre de 1990.

Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112.

Esta contempla: principios fundamentales, alcance de la directrices, prevención general, procesos de socialización, políticas social, legislación y administración de la justicia de menores. Específicamente en esta ultima fase en su numeral 52 que regula la protección de los derechos de todos los jóvenes, y en los numerales 53 y 54 que habla sobre los maltratos y forma de corrección.

De todas estas Convenciones la que es especifica a la protección del menor es la Convención sobre los Derechos del Niño en cuyo contenido se encuentra los Derechos del Niño especialmente a partir del Art. 6 de la misma en que se regulan el Derecho a la Vida, al Cuidado de sus padres, a un nombre, nacionalidad, a la convivencia con sus padres, a la relación con sus familiares, a la libertad, a la libre opinión, a la libertad de pensamiento, libertad de asociación, a la protección contra el abuso y descuido, a la protección del niño en abandono, a la salud, a la protección laboral, a la educación, etc. Esta Convención es la que ha constituido el Instrumento Internacional con mayor incidencia en la Legislación Familiar relativa a la protección de los menores de edad, amplificada dicha afirmación en los dispuesto en el Art. 351 del Código de Familia.

Históricamente se declaro la protección a los menores por primera vez en Ginebra en 1924.

Correlativamente se tienen las disposiciones de los instrumentos internacionales como los artículos 19 del pacto de San José /⁶ protocolo de San Salvador, Artículo 16 /⁷ Convención de los derechos del niño Artículos , 1, 3, y 9. /⁸

De las disposiciones citadas que son Regulaciones Jurídicas Internacionales y que forman parte de la Normativa Nacional como Tratados Internacionales han influido especialmente en la comisión Revisadora de la

⁶ Art. 19 Derecho del niño: Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

⁷ Art. 16. Derecho de la Niñez. Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

⁸ Art. 1. Para los efectos de la presente Convención se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la Ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Art. 3. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas, o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá sea el interés superior al menor. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta el derecho y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley; y con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Art. 9. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando la reserva de revisión judicial las autoridades competentes determinen de conformidad con la Ley y los procedimientos aplicables que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares por ejemplo, en que el niño sea objeto del maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y deben adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo uno del presente artículo se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en el y de dar a conocer sus opiniones.

Los Estados Partes respetarán al derecho del niño que está separado de uno de ambos padres a mantener relaciones personales y sin tacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del menor.

Legislación salvadoreña (CORELESAL), por octubre de 1990 en lo que fue la creación del Código de Familia y Ley Procesal de Familia, esta última donde se regulan procedimientos de protección a menores. También se encuentra la ley del instituto salvadoreño de protección al menor en su Art. 33 en adelante que establecen por la vía administrativa la protección al menor, dado que por la vía judicial estaba delegada para la Ley Procesal de Familia en el Art. 144, en 1996 fecha de vigencia de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar que regula los procedimientos preventivos para la protección de cualquier miembro de la familia conforme al Art. 1 de la referida Ley, dado que es un antecedente para el tema de investigación ya que esas convenciones ya mencionadas fueron ratificadas por El Salvador unas en las décadas de los setenta otras en el ochenta y otras en la década de los noventa, e incluso se establecerá en el acápite respectivo, que el código de menores pretende regular en parte la protección a estos.

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1. Definición De Maltrato Y Sus Formas

La categoría maltrato es un concepto compuesto que proviene de mal y trato, y que por tradición o mitos culturales, ése es muy usual en perjuicio de niños, menores de edad y mujeres, para el caso de la presente investigación esta se especializa en el maltrato a menores; el maltrato presenta diversas acepciones del vocablo como son: agresión física, violencia intrafamiliar, castigo, negligencia además se agregan conductas como abandono y explotación y para la autora Cecilia Grosman Silvia Masterman en su obra maltrato al menor define al maltrato en sentido amplio así: Es el uso intencional, nunca accidental de la fuerza física, o los actos de omisión también intencionales, por parte de un progenitor, por persona a cargo en la interacción con el niño con el propósito de lastimarlo o injurarlo.

De ello se colige que cualquier clase de daño que reciba un menor por parte de sus progenitores o encargados, especialmente cuando el menor infringe una regla de conducta que le ha sido impuesta por el que tiene la autoridad parental o en su caso el cuidado personal, dicho daño se

produce generalmente cuando el menor manifiesta un acto de rebeldía y es cuando los padres o para el caso el encargado de su cuidado, procede con el castigo, creyéndose con ello; que es la mejor forma de educar. Por el contrario es evidente que el daño que se produce en el menor puede ser físico o psicológico y en el peor de los casos ambos se manifiestan, es decir uno es consecuencia del otro.

También se puede decir que el daño que se le ocasiona al menor no solo puede ser de estas dos clases sino también un maltrato sexual producto de un abuso de autoridad de los adultos sobre los menores, aunado a ello desequilibrios emocionales como aberraciones sexuales de uno de los que ostenta la autoridad parental, es decir el caso típico de la paedofilia.

Es por ello que la autora Argentina de Derecho de Familia Cecilia Grosman define a la Violencia Física como cualquier lesión infringida, hematomas, quemaduras, rasguños, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamiento, violencia por abandono, falla del progenitor o guardador en cuanto al actuar debidamente la salud, seguridad y bienestar del niño; maltrato emocional como formas útiles especialmente cuando son regañados o rechazados causándoles terror.

De lo anterior se puede expresar que el maltrato puede manifestarse de diversas formas por ejemplo: la explotación infantil para mendicidad, la coacción para el trabajo a temprana edad con el fin de obtener lucro a través del cuerpo humano, por medio de prostitución de menores de edad.

La mas peculiar o común de las formas de maltrato es la que se conceptualiza como castigo entendido este como: La actitud que adopta un padre de familia o el encargado de un menor ante un hecho de rebeldía del mismo, la cual reviste el carácter de sanción que este le impone a los menores de edad cuando han infringido una regla o pauta de conducta, y que es una herramienta educativa que se utiliza para enseñarle a los niños.

El castigo como forma común y usual para corregir a los menores reviste diversas formas como por ejemplo: Castigo-aislamiento, castigo-físico, castigo-trabajo. Castigo-pérdida de algún privilegio, castigo-abuso sexual, castigo por abandono.

Al referirnos a la forma de castigo se hace ver que el maltrato físico como categoría, es variada su forma de desarrollarse en la sociedad, y que los maltratadores defienden su posición en la idea que es mejor castigar a tiempo que lamentar después, debido a que algunas veces por los patrones culturales que han sido transmitidos por anteriores generaciones, lo reproducen, y consideran desde ese punto de vista que el castigo es la única vía de corregir las faltas de los menores, esta situación se ha moderado con la aprobación de la nueva normativa así tenemos que el Art.215 del código de Familia dice “ Es deber del padre y de la madre corregir adecuada y moderadamente a sus hijos y auxiliarse en caso necesario de profesionales especializados o de los servicios de orientación

psicopedagógica a cargo de centros educativos o entidades de protección de menores o de la familia.

En caso que la conducta del hijo no pudiese ser corregida por los medios indicados, el padre o la madre podrán solicitar al juez que provea medidas tutelares, quien para decidir, ordenará los estudios técnicos del grupo familiar que estimen convenientes”. /⁹

En cuanto al concepto corregir que significa adecuar a lo correcto, y ello se obtiene a través de la adecuación en un primer plano familiar y en última instancia por la vía judicial, donde tiene un gran protagonismo los equipos multidisciplinarios especialmente psicólogos y educadores para lograr la orientación o corrección de los menores y el bienestar familiar.

2.2.2. Causas Y Efectos Del Maltrato

2.2.2.1 Causas

El fenómeno del maltrato tiene expresión en diferentes niveles de la vida social: política, económica, familiar cotidiana.

Existen causas asociadas al maltrato infantil, desde lo social, como la pobreza-frustración, trabajo tensionado asociado al estrés, el desempleo y su frustración, trabajo excesivo, condiciones de vivienda en hacinamiento, en lo cultural, los padres con derechos sobre sus hijos como propiedad, el castigo como disciplina, el que la violencia se repita tanto en

⁹ / Código de Familia. Pág. 487. Editor Vásquez López, Luis

los padres y profesores, en lo psicoafectivas, problemas familiares, y conyugales; y en lo legal la conciencia de impunidad en el maltratador leyes inoperantes, poco conocimiento de los derechos del niño, y no existe una cultura de denuncia en el país, son entre algunas causas y que a continuación se detallan las más relevantes:

a) Patrón Cultural: Es de todos conocidos que la cultura es el aspecto ideológico en las relaciones interpersonales entre padre e hijo, hombres y mujeres es de carácter jerárquico o patriarcal o también llamado machista, lo que genera que se adopte el castigo, maltrato o violencia intrafamiliar como un medio común para la obtención de un poder en el hogar, y que ello es parte de su derecho natural a la superioridad humana, ya sea como pareja o como padre; y lo cual es aceptado por la mujer y los hijos porque la sociedad así lo tienen conceptualizado.

b) Alcoholismo y drogadicción: Esta es otra derivada de la anterior en relación a que una de las conductas de la cultura patriarcal es la ingestación de las bebidas embriagantes, y en la actualidad la adicción a drogas o alucinógenos, lo que produce por regla general mayor agresividad en el ser humano, de ahí que los tribunales de familia tienen dentro de su informe estadístico dicha circunstancia como causa de violencia.

c) La transmisión o traumas psicológicos de la conducta del maltrato: Ello significa que una persona desde su concepción debe

respetársele, tratársele bien porque de lo contrario su perspectiva o futuro es de convertirse en un sujeto reproductor de la violencia intrafamiliar que ha recibido y que sus afectaciones en su infancia las reproduce en su adultez, cayendo los descendientes en el ciclo de la violencia.

d) La influencia de los medios de comunicación: Desde que se modernizarán los medios de comunicación social radio, prensa, televisión, cine, internet, publicidad comercial, etc. Se ha observado que las proyecciones de dichos medios son en su mayoría influencias negativas como por ejemplo: Actos de violencia social, pornografía, delincuencia juvenil e incluso violencia infantil. Ello dando como efecto en el subconsciente de cada uno de los miembros de la sociedad, una educación al acto violento, como medio de obtención de objetivos personales o como la satisfacción de pasiones anormales, que también lo determina la íntima conciencia de valores morales, religiosos y éticos en las familias y por consecuencia en cada uno de sus miembros.

e) Nivel educativo: Por regla general la persona con más bajo nivel de educación formal indica un grado de instrucción mínima, lo que significa menos conocimiento de las reglas de trato social únicamente posee en su marco de referencia las que empíricamente ha conocido por el reflejo de sus ascendientes, o por quienes ha convivido; lo que significa que si el o ella fueron víctimas o maltratados en sus diversas formas de manera sincronizada

traducirían su convivencia pasada a la presente pues es producto de una estructura, es decir adecuado a un modelo llamado psicosocial; en cambio, las personas con un nivel educativo formal o elevado, es más difícil que produzca daños o actos de maltrato habitualmente.

f) Factor económico: La tasa de desempleo, la baja cuantía de ingresos salariales y el costo de la vida en todos sus aspectos son un detonante de crisis psicológicas en los soportes de un hogar, es decir el padre y la madre. Los problemas se agudizan en políticos, económicos y naturales con lo que se reduce el nivel adquisitivo y la condición social, ello afecta las interacciones familiares de tal forma que si la mujer es Ama de Casa, tiene que soportar el maltrato; por lo que en algunos países se le denomina dependencia económica, al haber exigencias de los miembros de la familia de este tipo surgen agresiones que llegan desde el maltrato verbal hasta el maltrato físico.

g) Aspecto Psicológico: La condición emocional de una persona representa el grado de posibilidad, de agresividad o pasividad del individuo, así se tiene que en este aspecto influyen factores determinantes como: alcoholismo, drogadicciones, adicciones como los juegos, aberraciones sexuales, costumbre de tratos e infidelidad; ello significa que produce cambios de conducta de una persona con relación de su grupo familiar, produce condiciones psicológicas como ansiedad, depresión, síntomas de temor e inseguridad; los que se producen cuando friccionan con uno de los miembros de la familia,

especialmente el que se encuentra en esas condiciones, actos de agresión y con ello una incidencia de maltrato familiar en donde los más vulnerables son los menores.

h) La falta de afecto en la persona: Los tratadistas de las relaciones intra familiares como Cecilia Grossman, Cecilia Claramont, Aracely Bautista Bayona sostienen que la persona reproduce su vivencia de la infancia en su adultez como parte del ciclo de la violencia, a partir de la teoría sociológica que indica que el hombre o la mujer reproducen sus formas de trato recibido en su etapa infante o adolescente, etc. Cuando el o ella alcanza la adultez, y es potencialmente un futuro agresor o maltratador, en forma extrema un delincuente en potencia o más aún menores organizados en grupos llamados pandillas juveniles, todo ello por la carencia de afecto por parte de sus familiares.

2.2.2.2. Efectos

Los efectos son el resultado de las causas antes mencionadas. El maltrato afecta sobre todo al niño que se encuentra en condiciones socio-económicas y culturales deplorables, y por ende el efecto de una violencia institucionalizada en la psiquis de los salvadoreños, por lo que a continuación se presentan algunos de los efectos resultantes.

a) **Daños a la estructura física de las víctimas de maltrato:** La persona que es afectada por una vida de violencia produce cicatrices o secuelas tanto orgánicas, exteriores como interiores, en las primeras se encuentran cicatrices, fracturas que perduran en la figura estética

de la persona por regla general de la violencia física en cambio, en el segundo caso es decir los traumas psicológicos se traducen en algunas personas en comportamientos pasivos y en otras en comportamientos activos o agresivos llegando al extremo que eso produce el abuso de antidepresivos, bebidas embriagantes, prostitución e incluso la depresión masiva que se ejecuta con el suicidio por la falta del deseo de vivir, por sus mismas condiciones de vida, en conclusión podemos decir que el maltrato es un riesgo para la seguridad familiar, debido a que las víctimas maltratadas se vuelven agresoras pero más peligrosos que sus agresores con conductas como los homicidios, lesiones e incluso mutilaciones en contra del agresor originario e inclusive contra sí mismos, llegando a extremo de suicidios colectivos.

- b) **Efecto de orfandad en los hijos:** Cuando el maltrato es un hábito en el hogar su grado de daño va creciendo hasta llegar a la parte aguda o explosiva en que la víctima desafía al agresor, que los menores protegen a uno de los seres queridos como la madre y hay homicidios involuntarios a causa de ello. Produciéndose así muertes para unos y cárcel para otros, dejando con ello a los hijos en abandono y por consecuencia hogares desintegrados que son una causa futura para incidir en la conducta violenta de estos menores al momento de constituir una familia.

- c) **Perturbación de la Hábitos de Conducta y Estudio del Menor:** Los menores maltratados o que viven en un hogar con violencia intrafamiliar, esencialmente son observados y percibidos por sus

docentes, porque demuestran conductas de rebeldía excesiva, madurez sexual a corta edad, introvertidos; todos estos son comportamientos para llamar la atención con el fin de que se interesen por ellos, produciendo retardos en sus tareas educativas o bajo rendimiento escolar, etc.

- d) **Efectos jurídicos:** La conducta del maltrato de menores, o en cualquier miembro de la familia producen consecuencias legales como por ejemplo: de tipo familiar, procedimientos de protección con las actuales normativas a menores maltratados como las que establecen: EL CÓDIGO DE FAMILIA, LA LEY PROCESAL DE FAMILIA, LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LA LEY DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN AL MENOR, EL CÓDIGO PENAL Y PROCESAL PENAL E INCLUSO LA LEY DEL MENOR INFRACTOR.

Entre las consecuencias penales tenemos por ejemplo: El delito de abuso del derecho de corrección, lesiones, privación de libertad, desobediencia de particulares a medidas de protección.

- e) **Efectos Sociales:** Si bien es cierto que la familia es la base fundamental de la sociedad y por ende del estado, esta necesita de la protección y asistencia de éste para desarrollarse como tal, muchas teorías sociológicas sostienen que el desarrollo de las sociedades depende de las relaciones sociales de producción, las cuales son desarrolladas por cada uno de los miembros que integran la sociedad.

En sistemas capitalistas como los nuestros el estado en gran parte descuida la protección y asistencia de la familia, originándose así un conflicto social que desencadena en violencia política, social y familiar, como consecuencia de esta última generan delincuentes juveniles, drogadictos, alcohólicos, dementes, menores callejizados y organizados en grupos llamados pandillas o maras, en algunas veces que es producto del maltrato en cualquiera de sus formas.

- f) **Efectos Educativos y Económicos:** El maltrato especialmente en los menores escolares genera básicamente, bajo rendimiento académico, pero el problema más grande es la deserción escolar o las agresiones en el Centro Escolar, en cambio en el económico las personas que han sido objeto de maltrato habitual y que han optado por las vías de efectos sociales ya mencionados hacen del país una población económicamente inactiva, similarmente un bajo Producto Interno Bruto y un alto índice de delincuencia e inseguridad económica y política, que puede llegar hasta recesiones o anarquías a un largo plazo.

- g) **Efectos Psicológicos:** La consecuencia de una vida bajo maltrato de carácter psíquico estriba principalmente en resentimiento, sentimiento de culpa o inferioridad, baja autoestima, conductas desviadas como prostitución, homosexualidad, lesbianismos y otros tipos de conductas no aceptados por la sociedad como buenos; los cuales son elementos reproductores de los esquemas de vida y maltrato.

2.2.3. Estudio De Los Derechos Fundamentales Del Menor Y Su Protección En La Legislación Familiar Salvadoreña.

Desde la ratificación de la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO en 1990 habiendo realizado esfuerzos institucionales y legales de enorme trascendencia como es la adecuación de la legislación a la doctrina de la protección integral de la niñez; los derechos de los niños y niñas continua, en general sin ser del pleno conocimiento de los mismos, ni de la corresponsabilidad social por parte de la mayoría de la población y por consiguiente, sin cumplirse adecuadamente.

El goce efectivo de los derechos de los niños y niñas dependen del grado de disponibilidad de ciertas condiciones de vida fundamentales, generada por el gobierno, la familia, la comunidad y la sociedad en general.

Para el objeto de estudio se establecen los derechos de los niños y niñas lo regulad en el código de Familia en el Art. 351 de la cual se hará mención y su respectivo análisis, priorizando en aquellas de mayor interés de la niñez que a continuación se detallan:

1. **Interés superior de la niñez:** Este consiste en que todo niño o niña tiene derecho a tener una familia, es decir padre y madre y que al mismo tiempo se le ofrezca condiciones ambientales como también

se le garantice un entorno digno de un ser humano y que tanto biológico, psicológico y social. Este derecho es regulado en el código de Familia Art. 4, 216, 344, 346, 350, 351 y 399; en la ley del menor infractor Art. 3 y 118; convención sobre los derechos del niño, Art. 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40 y en las reglas mínimas para la administración de la Justicia de Menores Art. 1, 14, 15 y 17.

2. **Derecho a la Vida desde la concepción:** Este se refiere a que nadie puede atentar contra la vida, desde el momento en que se procrea el ser y durante su existencia, es decir que la madre u otra persona no puede ocasionar el aborto. Este se regla en los artículos 2, 11, 27 y 34 de la constitución; el código de Familia lo regula en los artículos 211, 344, 351, 353, 354, 368 y 387; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art. 3; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en el artículo 1; la Convención sobre los derechos del niño, en los Art. 2, 6, 37 y 40; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Art. 6, la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 4 y en las Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores Art. 17.

3. **Derecho a su nombre, nacionalidad; representación legal y a la filiación materna y paterna:** Todo niño debe de ponérsele un nombre, es decir que debe identificársele porque se constituye en persona natural que este debe tener una representación ya sea a través de sus padres o el designado por la ley y además ha de ser

inscrito en el Registro por el padre y la madre. Este derecho lo regula la constitución en el Art. 36, 133, 134, 351 en la ley de nombre de la persona natural se regula en el Art. 1. En la Convención sobre los derechos del niño lo regula el Art. 7, 8, 20, 30 en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo regula en el Art. 24 en el código civil lo regulan los Art. 139, 263, 351, 365 y 367, en la Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 15, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre en su Art. XIX y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos Art. 18 y 20.

4. **Derecho a conocer a sus padres:** Ser reconocido por estos . Este derecho implica el reconocimiento de la persona y que por ende deben responsabilizarse por él. Este derecho lo regula la cn. Art. 33, 34, 36; en el código de Familia lo regula los Art. 146, 139, inc. 1º 203 ordinal 1º 143 inc 1º y 351; en la Convención sobre los Derechos del Niño lo regula el Art. 9 y 10 en la Declaración Universal de Derechos Humanos lo regula el Art. 6

5. **Derecho a una adecuada nutrición incluyendo lactancia materna:** Este derecho contempla que al niño debe alimentarse con las respectivas proteínas y vitaminas necesaria para su adecuado crecimiento, y es una obligación de la madre tal como lo demanda la unidad de salud de darle la leche materna porque es con la que se protege su inmunidad. Este derecho se contempla en la constitución en sus Art. 34, 35 y 65; en la Declaración Universal de Derechos

Humanos lo regula en el Art. 25, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo regula el Art. 24 en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre lo regula el Art. 7; en el Código de Familia lo establece el Art. 351 ordinal 5º.

6. **Derecho a la Crianza, educación, cuidados y atención bajo el amparo y responsabilidad de su familia:** Significa que es una obligación de la familia, crecer y educar al niño, salva en el caso que por el interés superior del menor este sea separado de su familia ya sea por vía administrativa o judicial. Dicho derecho lo regula la constitución, lo regula los Arts. 32, 35; en el código de Familia se regula en los Arts. 203 ordinal 3º, 211, 213, 214, 215, 216 y 351 ordinal 6º la convención sobre los derechos del niño regula dicho derecho en su artículo 18.

7. **Derecho al reconocimiento y protección de su dignidad e intimidad personal y familiar:** Este derecho establece como primordial el que se le trate al niño y niña como seres humanos y no se le humille o se le pisotee sus derechos, de igual forma el que pueda tener su propia privacidad tanto interior como exterior,

El derecho antes descrito se encuentra regulado en la constitución en los Arts. 2, 3, 4, 10, 11, 19, 2, 24, 27 y 36; en el código de Familia en los Art. 351, 365, 366, 370, 372, 373 y 375; en la ley del menor infractor en los Art. 5, 25, 30, 57 y 123; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los Art. 1 y 12; Declaración Americana

de los Derechos y Deberes del hombre; en los Art. V, IX y X ; la convención sobre los derechos del niño lo regula en los Art. 16, 23, 28, 32, 37, 39 y 40; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales lo regula en el Art. 13; la Convención Americana sobre Derechos Humano los regula los Art. 5, 6, 11 y 13 y por último las reglas mínimas para la administración de la Justicia de menores lo regula los Art. 8 y 21

8. **Derecho a mantener relaciones personales con ambos padres salvo si es contrario al interés superior del menor:** Significa que los niños y niñas por el vínculo que existe en es trilogía, padre, madre e hijo hay una relación indelegable, y que por naturaleza no tendría que darse separación.

Ello se regula en la constitución en los Arts. 32,33,34,35,36,55,66,70 y 194. En el código de Familia, Arts. 203, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219,222,240,241,347, 348, 351, 358 y 359; en la ley del menor infractor, Art. 9 y 118; Declaración Universal de Derechos del Hombre Art. XXX, en la convención sobre los derechos del niño Art. 3,7,9,10,18,19,20,21,22,23,27,38 y 39; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, Art. 23; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales arts. 10 y 13, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Art. 17 y 19 y en las reglas mínimas para la administración de Justicia de Menores en los Art. 7,13,15,18,26.

9. **Derecho de expresión de opinar y ser escuchado:** Todo menor tiene derecho a manifestar sus ideas y por ende de opinar sobre su orientación y al mismo tiempo que se le escuche en todos sus ámbitos. Este derecho es regulado en la constitución en los Arts. 6,11 y 18; código de familia Arts. 216,351,356 y 365; Ley del menor Infractor Arts. 46,84,93 y 118; Declaración Universal de derechos Humanos, Arts 10 y 19; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre Arts. III, IV, XXIV y XXVI; Convención sobre los derechos del Niño Arts. 9,12,13 y 17.

Pacto Internacional de Derechos Humanos Civiles y Políticos en los Arts 14 y 19 en la convención Americana sobre Derechos Humanos en los Arts. 8,13 y 14 y en las reglas mínimas para la administración de la justicia de menores Arts. 1 y 14.

10. **Derecho a la integridad personal:** (Física, sicológica, moral protección contra la tortura y los maltratos). Las últimas dos décadas en nuestro país se caracterizaron por las secuelas de violencia social y por desastres naturales, los cuales han incidido en la calidad de vida de la niñez y han colocado a esta población en situación de riesgo y peligro afectándoles en su desarrollo, su autoestima y sus posibilidades de inclusión social.

Las relaciones de poder (cultural patriarcal y adulto centrista) existente y manifestadas en la convivencia familiar, comunitaria y social, en general, desencadena expresiones diversas de violencia,

maltrato y discriminación que limitan de forma directa e indirecta, el ejercicio pleno de los derechos de las niñas y niños lesionando sensiblemente su salud mental y autoestima. Las manifestaciones de violencia contra estos sectores son diversas, sean físicas sexuales, psicológicas, económicas, por abandono o negligencia. Así también la discriminación puede manifestarse con exclusión, distinción y restricción. En nuestra sociedad aun se ve la violencia como algo natural y justificada en el ámbito familiar y escolar a través del abuso del derecho de corrección (código penal, Art. 204) donde el castigo físico y psicológico es permisible y acertado como método disciplinario.

Este derecho lo encontramos regulado en la constitución en los Arts. 2,11,12,27 y 35. Código de Familia Arts. 240,241, 346,351,365,366,368,386 y 387; Ley del Menor Infractor Arts. 5,12,57,118,121 y 124; Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 5; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. XXVI; Convención sobre los Derechos del Niño Arts. 9,19,34,36,37,39 y 40; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Arts. 7 y 10, convención Americana sobre Derechos Humanos Arts. 5 Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores Arts. 10,13,17 y 26.

11. Derecho de Protección contra la explotación económica o laboral:

En el Salvador, de acuerdo con la ley, los menores de 14 años y los que habiendo cumplido esa edad sigan sometidos a la enseñanza

obligatoria, en virtud de la ley, no podrán ocuparse en ninguna clase de trabajo. Podrá autorizarse su empleo cuando se considere indispensable. Se estima que el fenómeno del trabajo infantil que al presente afecta a cerca de un 13% de la población entre 5 y 17 años de edad. Supera los 200 mil, en las diversas modalidades. Este derecho se encuentran regulado en la Constitución en lo Arts. 4,9,35, 38 Ord. 10º y 44; código de Familia en los Arts.351,376,377,380 y 387 Ley del Menor Infractor Arts. 5,12,57,118,121 y 124; Declaración Universal de Derechos Humanos en los Arts. 4,23 y 24; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. XIV; Convención sobre los Derechos del Niño Arts. 19, 32 y 39 ; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Art. 6,7 y 10.

12. **Derecho de Protección contra los abusos y la explotación sexual:**

Es un fenómeno social en evolución. Por la forma clandestina en que opera esta actividad; en los sistemas de explotación sexual visibles entre el 10% y el 25% son adolescentes; mientras que en los sistemas clandestinos, la proporción es hasta del 40%. La mayor incidencia se da en las edades entre 15 y 17 años. Este derecho se encuentra regulado en la constitución en el Art. 35; código de Familia en los Arts. 240,351 y 387, Convención sobre los derechos del niño en los 19,34, 39; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Art.10.

13. **Derecho de protección contra las drogas:** El Art. 33 de la CDN establece que los Estados partes, adoptarán todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativa, sociales y educativas, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias sicotrópicas, enumeradas en los tratados internacionales pertinentes y para impedir que se utilicen niños, niñas y adolescentes en la producción y el tráfico ilícito de esas sustancias.

Este derecho se encuentra protegido en la constitución en el Art. 35; Código de Familia en los Arts. 241,351, 369, 370 y 372; Ley del menor infractor en los Arts 12 y 16; Convención sobre los Derechos del Niño en los Arts. 33 y 39.

14. **Derecho a una vida digna, a la salud, alimentación, al vestido, a la vivienda y a la seguridad social:** La CDN reconoce el derecho de todos los niños y niñas al disfrute más alto posible de salud. La salud hace referencia esencial a la calidad del proceso de crecimiento y desarrollo integral, físico, mental y espiritual de cada niño, niña dentro de un estado de bienestar sostenido.

Para efectos políticos se concibe este derecho desde el momento de la concepción. Este derecho se encuentra regulado en la constitución Arts. 1,32,34,35,37,42,50, 51,65,66,69,101 y 119; Código de Familia en los Arts. 211, 241, 247, 248, 346, 351, 353, 354,355,368,370,378,381,387 y 399; Ley del menor infractor en los Arts. 118, 121 y 124; Declaración Universal de los Derechos Humanos

en los Arts. 22,23 y 35; Declaración Americana de los Derechos, Deberes del hombre XI, XII, XIV Y XVI; Convención Sobre los derechos del niño Arts. 17, 18, 23, 24, 25, 26, 27, 32 y 39; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Arts. 10,11 y 12; Reglas mínimas para la administración de La Justicia de Menores Arts. 1,13,24 y 26.

15. **Derecho a la Educación y la Cultura:** No obstante, el goce efectivo del derecho a la educación es todavía un reto, entendiéndose por este al derecho de una educación de calidad, acceso, permanencia en el sistema, una educación libre de discriminación y con equidad en el currículo de todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Además a no perder nuestra identidad cultural como pueblos mesoamericanos ante la injerencia de la transculturación. La legislación salvadoreña consagra este derecho a todas las personas especialmente la educación parvularia y básica en la constitución en los Arts. 1,32, 35,36,40,53,54,55,56,62 y 63; Código de Familia en los Arts. 203,214,248,351,356,357,358,359, 363, 376,377, 380,382,383,384 y 399, Ley del Menor Infractor en los Arts. 5,9,118,120 y 121, Declaración Universal de Derechos Humanos Arts. 26 y 27; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Art. XII Y XIII; Convención sobre los Derechos del Niño Arts. 17,20,23,28,29;30,31 Y 32, Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, Art. 27; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 13 y 15, Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores, Arts. 1,13,24,26 y 29.

16. **Derecho a la recreación, descanso y esparcimiento:** El artículo 31 de la CDN establece y el derecho de los niños y niñas al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. Para ello los Estados partes respetarán las oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad. El deporte, la recreación y el buen uso del tiempo libre permite potenciar y desarrollar sus capacidades y habilidades físicas e intelectuales. Este derecho lo regula el Código de Familia en los Arts.351. Ord. 17, 383, 384 y 346; Ley del Menor Infractor en los Arts 120 y 121; Declaración Universal de Derechos Humanos en el Art. 24; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en el Art. XV; Convención sobre los Derechos del Niño en los Arts. 23,31 y 32; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Art. 7.

17. **Derecho a la Libertad de Pensamiento, Conciencia y Religión:** Este derecho establece que los niños y niñas no se les puede restringir sus ideas por el solo hecho de su edad y poder expresar conforme a la evolución de sus facultades su nivel de conciencia. Igualmente el derecho de practicar una determinada religión según sea creencia.

La constitución regla este derecho en los Arts. 6,25 y 28; Código de Familia en los Art. 349, 351 y 365; Ley del Menor Infractor en el Art. 121; Declaración Universal de Derechos Humanos Arts. 2 y 18; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Arts. II

y III; Convención sobre los derechos del niño Arts. 14 y 30; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Arts. 18, 20 y 27; Convención Americana sobre Derechos Humanos Arts. 12 y 13

18. **Derecho de Protección especial a la niñez víctima de delitos y abusos:** (Protección judicial, establecimiento de sus derechos, reparación del daño a indemnización) Este derecho debe ser protegidos por las instituciones encargadas de darle la protección a los niños y niñas, como el caso de los Tribunales de Familia, FGR, PGR, PNC, ISPM, ISDEMU entre otros.

La constitución lo regula en los Arts. 2,11,17,20,35,172 Ord. °,194,245 y 247. Código de Familia en los Arts. 218,248,351,373,375,386,387 y 388, Ley del Menor Infractor en los Arts. 51,112 y 126; Declaración Universal de Derechos Humanos en los Arts. 7,8,10 y 12; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Arts. V,VII Y XVIII; Convención sobre los derechos del niño en los Arts. 2, 8, 9, 12, 16, 19, 25, 37,39 y 40; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el Art. 10; Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Arts. 10,11,19,24 y 25.

19. **Derecho de Protección especial a la niñez detenida o acusada de violar las leyes:** Ser tratado humanamente, ser considerado inocente mientras se le juzga; ser informado de sus derechos y de los motivos de la detención, no ser humillada ni maltratada u obligada a declarar ni a confesar culpable; no ser incomunicada ni encarcelada con adultos; derecho a la defensa, a notificar la detención a la familia, y a

que el internamiento o privación de libertad sea la última medida
derecho a ser juzgado con rapidez e imparcialidad. La constitución
regula este derecho en los siguientes Arts.
11,12,13,14,15,16,17,21,27,35,172, 182 Ord. 5º,194,245 y 247; en la
Ley del Menor Infractor en los Art. 2,3,5,15,18,31,46,48,49,52,53,54,
55, 56, 57, 58, 75, 84,99,118,119 y 121 Declaración Universal de los
Derechos Humanos Arts. 8,9,10 y 11, Declaración Americana de los
Derechos y Deberes del Hombre en los Arts. VII Y XVIII; XXV Y XXVI,
Convención sobre los derechos del niño en los Arts. 2, 12, 37 y 40;
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Arts, 6,9,10,14,15
y 24; Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Arts.
4,5,7,8,9,18 y 25 y las reglas mínimas para la administración de
justicia de menores en los Arts. 2, 5 , 7, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19
,20,26 y 28.

20. **Derecho a la igualdad y a la no discriminación por motivos de sexo, nacionalidad, impedimentos físicos, origen social u otra cosa:** Todos los niños y niñas tiene iguales, oportunidades de desarrollo para su autorrealización y sean protegidos contra toda autorrealización y sean protegidos contra toda forma de discriminación, marginación y exclusión social cultural y política en la cual se encuentra ellos y sus familias. La constitución regula este derecho en los Arts. 3,36 y 58, Código de Familia 4,202,203,349 y 356. Declaración Universal de los Derechos Humanos Arts. 1,2,7,10 y 25; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Arts. II y XII, Convención sobre los derechos del niño Arts. 1,2,23,28,30 y 31,

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los Arts. 2,3,14,20,23,24,26 y 27; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los Arts. 2,3 y 10; Convención Americana Sobre Derechos Humanos en los Arts. 1,8,17 y 24; Reglas Mínimas para la administración de los Justicia de Menores en los Arts. 2 26.

21. **Derecho a la Libertad Personal:** Como todo ser humano el niño tiene derechos inherentes, como es la libertad así como los demás derechos y que estos le sean protegidos.

La constitución regula este derecho en los Arts. 1, 2,4,5,8,10,11 y 13, Código de Familia en el Art. 351; Ley del menor infractor en los Arts. 5 y 52; Declaración Universal de Derechos Humanos en los Art. 1, 3, 4 9 y 13; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre Arts. I y VIII.

Convención sobre los Derechos del Niño en los Arts. 10,25,37 y 40; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los Arts. 8,9, 11 y 12; Convención Americana Sobre Derechos Humanos en los Arts. 6,7 y 22; Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores en los Arts. 13,17,18,19 y 28.

22. **Libertad de Reunión y Asociación:** El derecho a la participación permite a la niñez, expresarse y emitir su opinión en los asuntos que les afecten, a buscar y difundir información en forma responsable. Asimismo incluye el derecho a la libertad de asociación. La constitución regula este derecho en los Arts. 7 y 47; Código de Familia en los Arts. 351 y 356; Declaración Universal de Derechos Humanos en

los Arts. 20 y 23; Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre en los Arts. XXI y XXII; Convención sobre los derechos del niño en el Art. 15; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en los Arts. 22 y 22; Pato Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales en el Art. 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos en los Arts. 15 y 16

23. **Derecho de Protección contra el Secuestro la Venta o el tráfico de niños y niñas:** Es un derecho que ha venido vulnerándose a los niños y niñas, principalmente el secuestro donde es uno de los flagelos más inhumanizados, al igual que el tráfico de menores con fines lucrativos y de explotación. Este derecho la constitución de la república lo regula en el Art. 4; código de Familia en el Art. 351; Convención sobre los derechos del niño en los Art. 11,35 y 39.

2.2.4. Análisis de los Derechos de los Menores en otras Leyes.

La protección a los menores en la Legislación Salvadoreña se encuentra dispersa en diferentes ramas del Derecho; dentro de las cuales tenemos: el Derecho Civil, Procesal Civil, Mercantil, Procesal Mercantil, Derecho Penal, Procesal Penal, Ley del Menor Infractor y Derecho Laboral; en estas leyes se analizan las disposiciones pertinentes relativas al derecho que tienen los menores.

Desde el ámbito del Código Civil y Procesal Civil se han establecidos ciertos derechos de protección a los menores dentro de estos tenemos:

- a) ***Derecho de sucesión: regulado en el Art.963 y 988 C.c, se protege al menor heredero a un desde el vientre materno; es decir, que al esperar el nacimiento de un hijo del causante, este puede aceptar herencia, similarmente cuando es la sucesión testamentaria, esta tiene exigencias legales como las***

establecidas en el Art. 1243 y 1244 Cc, al referirse al Código al pago de alimentos por los legatarios cuando el causante así lo haya estipulado y es obligación del legatario cumplir con los alimentos que han sido asignados al menor, ya que es en esta etapa cuando mas se necesitan.

Desde el ámbito del Código de Comercio y procedimientos mercantiles se establece:

- a) Derecho a la Protección del Patrimonio: En relación al derecho que regula el comercio, los comerciantes y las cosas mercantiles es el Código de Comercio, tanto es así que el mismo en relación a los menores de edad contempla que estos pueden participar como comerciantes cuando heredan o reciben en donación una empresa mercantil y que esta deba de continuar sus actividades con el auxilio del representante legal del menor; tal como lo establecen los Arts. 7 al 12 aclarando que para ejercitar actividades como comerciantes deben de tener las edades legalmente permitidas más la autorización judicial para ejercitar actos de comercio.*

- b) Derecho a presentarse ante autoridad competente: Regulados en los Arts.6 al 8 Código de Procedimientos Mercantiles, establece la protección a los menores; cuando estos quieren ejercer el comercio y cuyo representante legal o guardador le niegue la autorización, entonces el menor, se presentará al juez competente de su domicilio a solicitar la autorización judicial la que puede ser en forma verbal o escrita.*

Desde el ámbito de Código Penal y Procesal Penal tenemos:

a) Derecho a la vida: Dentro de la legislación punitiva se protege al menor desde el preciso momento de su concepción como por ejemplo:

- **Aborto consentido y propio Art. 133 Pn.**
- **Aborto sin consentimiento Art. 134 Pn.**
- **Aborto agravado Art. 135 Pn.**
- **Aborto culposo Art. 137 Pn.**
- **Lesiones en el no nacido Art. 138 Pn.**

b) Derecho a la libertad individual: Estos se toman como parámetros por ser más usuales en las sociedad salvadoreña, y por que su violación atenta contra el derecho fundamental del menor, como es el de ser libre, así como el de compartir con su familia y el de tener un buen desarrollo biopsicosocial.

Por lo que se estableció como una agravante de acuerdo al Art. 150 Nª 3 Pn, cuando se trata de los siguiente delitos:

- **Privación de libertad Art. 148 Pn.**
- **Secuestro Art. 149 Pn.**

c) Derechos de protección a la libertad sexual: Respecto a este derechos el bien jurídico protegido es la sexualidad y su protección especial, es cuando se es menor de edad, ya que las personas que realizan el acto sexual lo hacen con su voluntad y para ello se debe ser capaz, es decir tiene que ser mayor de dieciocho años, ya que la producción de este delito en menores

constituye un abuso sexual que es en sí uno de los tipos de maltrato al menor; dentro de esta regulación tenemos:

- ***Estupro Art. 163.Pn***
- ***Corrupción de menores Art. 167 Pn.***
- ***Inducción, promoción y favorecimiento de la prostitución Art. 169 Pn.***
- ***Utilización de menores con fines pornográficos y exhibicionistas Art. 173 Pn.***

d) Derecho al estado familiar y deberes familiares: *en este apartado se pretende proteger y garantizarle al menor derechos fundamentales en los que se sancionan al adulto que produce la violación a los derechos del menor, como el de seguridad, filiación, amparo, alimentos, custodia y el de no ser maltratado ni explotado, etc. Dentro de esta regulación se encuentran:*

- ***Alteración de filiación Art. 198 Pn.***
- ***Abandono y desamparo de persona Art. 199 Pn***
- ***Violencia intrafamiliar Art. 200 Pn.***
- ***Incumplimiento del deber de asistencia económica Art. 201 Pn.***
- ***Separación indebida de menor Art. 202 Pn.***
- ***Abuso del Derecho de corrección Art. 204 Pn.***
- ***Explotación de la mendicidad Art. 205 Pn.***

e) Derecho a la asistencia Legal gratuita y afectiva: *La forma de proceder para la garantía procesal de los delitos tipificados en el Código Penal, lo establece el Código Procesal Penal dentro de*

su procedimiento; en ello se establece la protección a los menores, ya que estos delitos son por regla general, de acción pública; por lo tanto es el Estado el que interviene como interesado por el principio de seguridad jurídica lo hace a través de la Fiscalía General de la Republica Art. 193 N° 3 Cn Art. 83, 26 N° 1 Pr Pn, 388, 397 literal H del Código de familia.

- f) *Derecho de Protección a la integridad y dignidad humana: En relación a este derecho se encuentra regulado en el Art. 349 Pr Pn que se refiere al interrogatorio de un menor, en que el Presidente del Tribunal podrá valerse del auxilio de los padres o de un experto en Psicología u otra ciencia de la conducta, para proteger la integridad y dignidad del menor.*

Desde el ámbito de la Ley del Menor Infractor tenemos:

-Derecho al honor, intimidad personal, familiar y a la propia imagen: dentro de esta normativa se establecen derechos y garantías fundamentales que poseen los menores y que deben de aplicárseles cuando a un menor se le atribuya o se le declare ser autor o participe de la comisión de una infracción penal Art. 5 de la referida ley.

Desde el ámbito del código de trabajo se encuentra:

- a) *Derecho al trabajo de acuerdo a su edad: Esta protección laboral de los menores se encuentra establecida en los Arts. 114 y 118 C.T, en las que se estipula que la edad para que un menor pueda trabajar es de doce años para trabajos ligeros y los menores de dieciséis años la jornada de trabajo no podrá ser mayor de seis horas diarias; ni excederá de dos horas extraordinarias por día, así como pueden trabajar jornadas nocturnas como garantía de su condición la ley exige a los patrones la realización de un*

minucioso examen médico previo a la contratación para determinar la actitud de un menor para trabajar, esto demuestra la protección al menor en el sentido de que no ejerza labores que perjudique su desarrollo biopsicosocial.

b) Derecho de Acción Laboral: *Regulado en Art. 376 C.T, establece que los menores de doce años y menor de dieciocho años pueden iniciar acciones en procesos laborales por medios de sus representantes legales o por el Procurador General de la Republica; todo con pena de nulidad sino comparece su representante, ya que es una garantía que se establece en la ley a las acciones de los menores ante su incapacidad de ejercicio.*

2.2.5 Descripción De Los Procedimientos Administrativos Para La Protección De Los Menores Maltratados.

En relación a la protección integral de los menores el Art. 400 C.F. señala las instituciones gubernamentales que conforman el sistema nacional de Protección Integral de los Menores; pero que por motivos de nuestro tema de investigación solo se retoman las instituciones que tienen que ver con el tratamiento del menor maltratado físicamente y el procedimiento administrativo que estas instituciones realizan, las que detallamos a continuación:

2.2.5.1 Procedimiento realizado por el Instituto Salvadoreño de desarrollo de la mujer (ISDEMU)

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer, surge a la vida institucional de El Salvador por medio del Decreto Legislativo N° 644 de fecha 29 de febrero de 1996, publicado en el diario oficial N° 43 Tomo 330 del 1° de marzo del mismo año, con la que se aprobó la ley del ISDEMU.

De acuerdo al principio de igualdad regulado en el Art. 3 de la Constitución, que establece este principio entre el hombre y la mujer, la eliminación, de toda discriminación, y la protección contra el maltrato, es decir, que su labor es preventiva tal como se establece en el Art. 4 del referido decreto y el Art. 6-A de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, estableciéndose como principal objetivo el ejecutar, diseñar y asesorar el cumplimiento de la política nacional de la mujer.

El procedimiento que se sigue en el instituto, no es el de una normativa procedimental; es decir de lineamientos jurisdiccionales sino de una formación política interna de la institución; la que se detalla a continuación.

- a) Denuncia o aviso; ya sea por la víctima o cualquier persona que informe al Teléfono Amigo de la Familia denominado (TAF).de un hecho de violencia contra la mujer, sus hijos o a un contra el mismo hombre con base a la igualdad de género; y también puede ser por cualquier otro medio.*
- b) Valoración de los hechos psicológicos y sociales de la víctima: En esta etapa se realiza un diagnostico a la víctima para determinar la gravedad del caso, por parte de los especialistas de la institución tal como se establece en el Programa de Saneamiento de las Relaciones Familiares (P.S.R.F.), en el objetivo específico N° 1.*
- c) Valoración de los hechos y documentación en el protocolo: En esta etapa se estructura toda la información para determinar el hecho producido, contando con*

la intervención Comunitaria y el auxilio policial, que consiste en que los agentes deben auxiliar a la víctima que está siendo sujeto de maltrato, ya que dentro de los objetivos del programa, se encuentra la asistencia a las víctimas por medio del apoyo logístico contemplado en el N° 2° del P.S.R.F.

- d) Remisión del protocolo a instituciones y traslado de víctimas: *Cuando ya se brinda asistencia psicológica a la víctima y al agresor se remite el protocolo a las instituciones pertinentes las cuales pueden ser: La Fiscalía General de la Republica, Procuraduría General de la Republica, Juzgados, Hospitales o Albergues dependiendo del caso para que proceda según corresponda, además de brindar seguimiento terapéutico personalizado del estado de las diligencias, esto con el fin de cumplir con una labor preventiva ya que la institución no resuelve legalmente la problemática porque no esta facultada para ello.*

En conclusión el procedimiento realizado por el ISDEMU, se fundamenta a través del Convenio de Coordinación Interinstitucional para la Prevención y Atención a la Violencia Interfamiliar, Programa de Saneamiento a la Relación Familiar; suscritos por las siguiente instituciones: ISDEMU, Corte Suprema de Justicia, Ministerio de Educación, Fiscalía General de la Republica, Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, Procuraduría General de la Republica, Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Ministerio de Gobernación, ISDEM., ISSS, y Hospital Militar Central.

2.2.5.2 Procedimiento ante el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor.(ISPM)

La Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor fue aprobado por Decreto Legislativo N° 482 de fecha 11 de marzo de 1993 publicado en el Diario Oficial N° 63, tomo 318 de fecha 31 de marzo del mismo año; dentro de esta ley se estableció el

procedimiento administrativo para proteger a los menores de el Art. 33 al 54 de dicha ley, en las cuales se establecen los pasos siguientes:

a) El procedimiento se inicia de oficio por el instituto, cuando se tiene conocimiento por cualquier medio, que un menor se encuentra en las siguiente situaciones:

- 1. Amenazado en sus derechos.*
- 2. Se le han violado sus derechos.*
- 3. En situación de orfandad.*

Estas situaciones que señala la ley en el Art. 33 no son taxativas más bien lo que hace es una simple enumeración a vía de ejemplo, ya que hay otras que ponen al menor en estado de riesgo, tales como:

- 1. El abandono.*
- 2. La Mendicidad.*
- 3. La vagancia.*
- 4. Las pandillas juveniles.*
- 5. El maltrato.*
- 6. Otros.*

Con relación al maltrato es de interés para nuestra investigación, y aunque no está expresamente dicho en el Art. 33, la podemos incluir en la que hemos llamado numeral dos del primer párrafo; el instituto puede tener conocimiento por cualquier medio, esto significa que puede hacerse por la forma siguiente:

- 1) Aviso de cualquier persona.*
- 2) Llamada telefónica.*
- 3) Divulgación de noticias por la prensa, la radio, la televisión.*
- 4) Denuncia de la víctima o representante legal.*
- 5) Aviso a través de protocolo de ISDEMU.*

El funcionario responsable de abrir la investigación es el Jefe de la División de Admisión, Evaluación y Diagnostico debiendo hacerlo en forma inmediata, y practicará

las diligencias previas que sean necesarias para presumir los hechos, aunque este término utilizado en la ley no es muy feliz, lo que debe hacerse es buscar, los indicios, evidencias y pruebas necesarias para establecer los hechos, y para tal efecto se deben realizar diligencias correspondientes según la situación del menor, y para el caso específico del maltrato dependiendo si es físico o psicológico debe ordenar peritajes tales como reconocimiento médico o evaluación psicológica, entrevista de la víctima o el denunciante de acuerdo con el Art. 39 Inc. 1º.

Con estas diligencias previas podrá adoptar provisionalmente las medidas de protección necesarias y pertinentes, no dejando de lado el principio de proporcionalidad de la medida, aunque la ley del instituto no menciona cuales son las medidas provisionales que deben adoptarse, a nuestro criterio pueden ordenarse algunas de las señaladas en el Art. 45, que a pesar de ser aplicables después de concluida la investigación, podrán adoptarse de forma provisional al momento de iniciarse la misma para el caso específico del maltrato (Tema de nuestra investigación). Podemos señalar como medidas provisionales que se pueden adoptar, las siguientes:

- 1) Orientación y apoyo sociofamiliar.*
- 2) Colocación familiar en hogares sustitutos; y en última instancia.*
- 3) Colocación institucional*

Existen otras medidas que pueden aplicarse provisionalmente al momento de abrir la investigación y que están contempladas en el Art. 130 Pr. F. y Art. 7 L.C.V.I., ya que se pueden adoptar con base a la regla supletoria del Art. 65 de la Ley del Instituto.

- b) Señalamiento de audiencias: Regulado en el Art. 34 si el menor se encuentra presente el jefe de la División, Evaluación y Diagnostico; señalará a mas tardar dentro de los tres días siguientes, las audiencias necesarias; a las que deberán concurrir el menor y el procurador de menores, los padres, o representante del menor, o en su defecto la persona bajo cuyo cuidado se encuentre, siempre que hayan sido citados de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 36 que determina la forma de hacer la citación y esta puede hacerse de la siguiente manera:*

- *Citación personal: Es la que se le entrega a la persona ya sea a cualquiera de las anteriormente mencionadas; pero si estos no se encontrare en la dirección que aparece en la diligencias, se entregará a la persona que ahí se encuentre, quien podrá firmar la copia; sino supiere firmar o se negare a recibirla, firmará un testigo que dará fe de ello.*

- *Citación por Esquela: Esta se fijará en lugar visible de la dirección señalada y se hará constar así en la copia que se adjunte al expediente del menor.*

- *Citación a través de los medios de comunicación social: Es cuando se desconoce la dirección en el que puede localizarse a los padres, representantes legal, y personas responsables del menor o se ignorare quienes son sus familiares, entonces se le citara a través de los medios de comunicación social por dos veces con intervalo de 8 días entre cada citación para que se hagan presente; dentro de esta citación se destacaran los datos mas relevantes de identificación del menor y si fuere posible se acompañará con una fotografía reciente sin hacer alusión a los hechos que se investigan, en cuyo caso se realizará la audiencia.*

Pero tratándose de menores ausentes la audiencia se realizará con la presencia de los padres, representante legal o en su defecto, la persona bajo cuyo cuidado se encuentre el menor y el procurador de menores, dentro de los cinco días siguientes de iniciada la investigación, si de ella se desprenden suficientes elementos que determinen la amenaza o violación de los derechos del menor.

c) *Determinación de la Situación del Menor: El objeto de la audiencia es para evaluar la situación del menor, su personalidad y condiciones familiares, sino comparecieren habiéndose citados legalmente los padres, representantes del menor o la persona que lo tenga bajo su cuidado, sin causa justificada o transcurrido el plazo indicado desde la publicación o aviso señalado y no se hicieren presentes, se presumirán verdaderos los hechos investigados. El Art. 39 establece que la investigación se practicará haciendo uso*

de todos los medios, aunque la ley no menciona cuales son esos medios probatorios se establece la supletoriedad del Código de Procedimientos Civiles aplicando las pruebas que fueren compatibles con la naturaleza del procedimiento administrativo del instituto; dentro de las que podemos mencionar:

- Prueba testimonial Art. 292 Prc.*
- Prueba documental Art. 254 Prc.*
- Prueba por confesión Art.371 Prc.*

También se incluye la prueba pericial aunque en este apartado la ley establece las pruebas realizadas por el trabajador social, sin que puedan faltar los estudios técnicos de la personalidad del menor, nivel educativo, estado de salud y ambiente familiar; los que serán realizados por un equipo multidisciplinario de profesionales adscritos al instituto, también se admite la prueba por inspección personal de acuerdo al Art. 43 Inc. 2º.

d) Desarrollo de Audiencia: Verificada la comparecencia de las personas citadas a la audiencia señalada, el jefe de la División Evaluación y Diagnostico, escuchará las versiones del menor, de los padres, representantes legales o la persona que lo tuviere bajo su cuidado, según sea el caso; así como también al procurador de menores quien velará porque se aplique eficientemente las normas de protección al menor, y se le de cumplimiento a lo dispuesto en la constitución, convención sobre los derechos del niño y demás leyes que protejan al menor.

El jefe de esta división, determinará si el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos. Si determina que el menor no esta amenazado o violado en sus derechos, dará por concluida la investigación y archivará el expediente. Por el contrario si considera que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos, se continuara con la investigación la que deberá concluir en el plazo de 30 días; si fuere necesario, se tomará provisionalmente las medidas que estime conveniente.

e) Resolución: Dentro de esta resolución, se establecerá las medidas que se estimen pertinentes, esta deberá ser motivada y se señalará en forma clara, breve y sucinta los hechos y las pruebas en que se fundamenta para determinar que el menor se encuentra amenazado o violado en sus derechos y la justificación para aplicar la medida acordada y estas pueden ser las establecidas en el Art. 45 y 52 de la ley del instituto o aplicando supletoriamente las que establece el Art. 130 Pr.F y Art. 7 L.C.V.I..

Esta resolución se hará efectiva siempre que las partes estén de acuerdo, porque si la resolución recae en los literales CH), D), y E) del Art. 45; puede ser alegada y discutida por quien tenga interés legítimo en los tribunales competentes de acuerdo al Art. 44.

f) Notificación de la resolución Art. 41,42 : La resolución deberá ser notificada personalmente al procurador de menores, al menor, si ya tuviere 12 años de edad, a los padres, representantes legales o a la persona a cuyo cargo estuviere.

De no ser posible la notificación personal se hará por edicto, que se fijará en un lugar visible de las instalaciones del instituto por espacio de ocho días concluido el cual se agregará al expediente con razón de haberse verificado.

2.2.5.3 Procedimiento ante el Ministerio Público

El Ministerio Público como una de las dependencias del Estado creada para la consolidación de la actividad del Órgano Judicial se compone de tres instituciones, la Fiscalía General de la Republica (FGR), la Procuraduría General de la República (PGR), la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).

La PGR tiene como fin o misión en si la que establece la ley orgánica de la Institución que se contempla en el Art. 3 y es la de velar por la defensa de la familia de los incapaces, y de los adultos mayores, y demás atribuciones propias del ejercicio de la procuración en materia de derechos reales y personales, y familiares, y en materia penal del ejercicio de la defensoría pública.

La FGR tiene como misión defender los intereses del Estado, la legalidad, la investigación del delito, la acción penal de oficio o a petición de parte tal como lo establece el Art. 193 de la constitución de la republica.

Y la PDDH tiene por fin primordial velar por la defensa y garantía del respeto a los derechos humanos, ya sea por denuncia o de oficio, asistiendo a las víctimas y brindándoles la intervención a través de los recursos judiciales o administrativos para la defensa de sus derechos. Ello conforme al Art. 194 Romano I de la Cn.

Habiéndose establecido la misión de cada una de las instituciones se tiene que para el caso de la PGR en relación a la protección de menores sujetos de maltrato; conforme al Art. 22 de la ley orgánica de la institución se establece la unidad de defensa de la familia y el menor, especialmente en los numerales del 1 al 6 dándoles tanto asistencia legal a las víctimas de maltrato, como promoviendo las acciones en los tribunales respectivos; lo que significa que el procedimiento en la PGR parte de los Arts. 49 y 55 es decir que el servicio que da la institución es gratuito y es de tipo administrativo; ello significa que dentro de la protección el procedimiento que se da ante la institución es el que hace referencia la ley contra la violencia intrafamiliar en los Arts. 13 al 19 y que sintéticamente consisten en recibir toda denuncia o aviso de un hecho de violencia intrafamiliar, para el caso en estudio de menores de edad, y al recibirlo consecuentemente pedirá por escrito al tribunal de familia que corresponda las medidas de protección de las establecidas en el Art. 7 de la referida ley o las medidas dispersas en la ley procesal de familia y en la ley del ISPM convocando a las partes a una audiencia conciliatoria como medio alternativo de solución al conflicto; esto cuando los hechos no son tan graves; a diferencia de cuando lo sean se remitirá

por la vía escrita la denuncia con procurador a los tribunales de familia con los mínimos requisitos del Art. 13.

Este es un procedimiento no de protección material, sino formal, por razón que interpone las acciones para la defensa de los derechos de los menores; con los recursos que sean necesarios con tal de cumplir el derecho al menor de asistencia legal.

Con respecto al procedimiento de la Fiscalía este se desarrolla por medio de acciones penales cuando el agresor o maltratador de los menores sobrepasa las medidas convencionales de corrección, y orientación de un menor de edad, incluso tiene en el código penal como ley de trabajo de dicha investigación delitos como: Abuso de derecho de corrección, lesiones, delitos contra la intimidad, violencia intrafamiliar, incumplimiento de medidas de protección ya relacionados en el acápite 2.2.4 y otros delitos que producto del maltrato atentan contra la integridad de un menor ante un procedimiento de carácter punitivo es decir a través de la tramitación de determinada acción penal que inicia con las diligencias iniciales de investigación tal como lo establecen los Arts. 229 en adelante del C Prc. Pn. Que tiene su operatividad.

De ello se concretiza que al menor se le protege sancionando a su agresor con uno de los tipos penales que hay en el proceso penal, por la conducta que genera en perjuicio del menor.

Y finalmente al referirnos a la PDDH es de hacer notar las atribuciones de dicha institución que opera como una Institución garantizadora del respeto a la legalidad procesal es decir, que los derechos humanos especialmente las instituciones que administran justicia cumplan el debido proceso especialmente cuando hay menores porque son una Institución observador del debido proceso y de las garantías personales el proceso parte de una denuncia, la investigación de los denunciados por los delegados del procurador, quienes deberán dar informe; de esto; se puede atribuir

responsabilidad a los culpables de violaciones a los derechos humanos y sugerencias a los dirigentes institucionales para la corrección de los malos procedimientos.

Conforme al Art. 19 de la ley contra la violencia intrafamiliar dicha entidad mantendrá visitas periódicas a la Policía Nacional Civil, como una de las entidades de mayor acceso de los casos de maltrato de la población, de tipo intrafamiliar.

2.2.6 Estudio De Los Procedimientos Judiciales Para La Protección De Los Menores Sujetos A Maltrato Físico

Los procedimientos judiciales para la protección de las víctimas sujetos de maltrato físico en el área de la familia, especialmente de menores de edad son los siguientes:

Procedimiento Según La Ley Procesal De Familia

Procedimiento Según La Ley Contra La Violencia Intrafamiliar.

A continuación se desarrollan cada uno de ellos:

2.2.6.1 Procedimiento Según La Ley Procesal De Familia

Este es el procedimiento establecido ante los jueces de familia o de paz de acuerdo a lo regulado en los Arts. 4 y 206 L.pr. Fam.

El proceso de protección a menores maltratados se rige por las reglas generales del proceso de familia, de naturaleza contenciosa, sea este a disposición de parte o de oficio por el juez de familia o de paz; en cualquier caso la demanda debe reunir en lo principal los requisitos del Art. 42 L. pr. Fam., ya que este supone que si hay un menor maltratado existe también un maltratador, quien se constituye en la persona que sería demandada en dicho proceso.

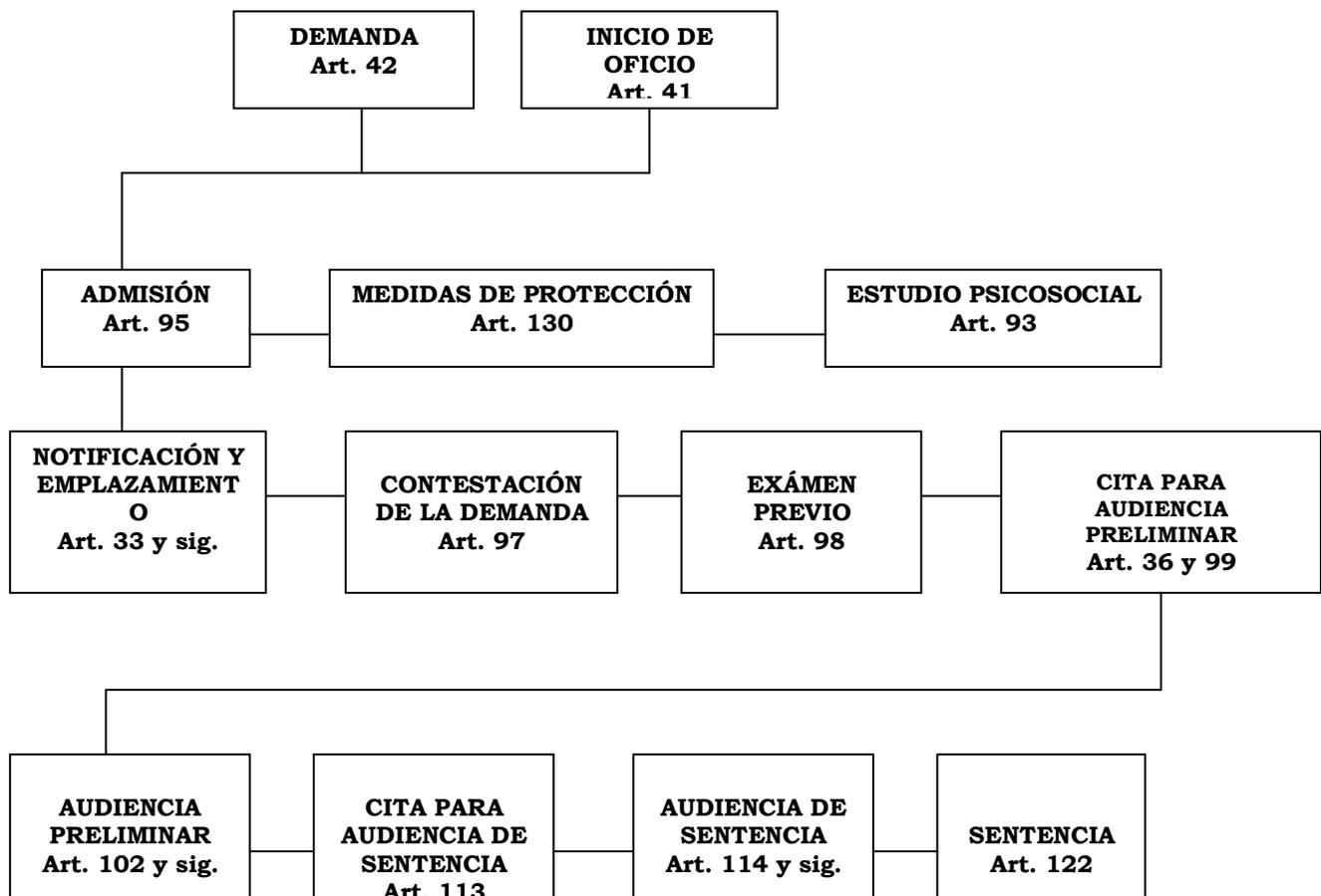
Existe otra forma de iniciar el proceso que es de oficio, contemplado en el inc. 2º del Art. 41 L. pr. Fam. Y consiste en que la víctima se apersone al Tribunal a manifestarle al juez los hechos constitutivos de maltrato, quien en vista de la urgencia del caso y con base al interés de la familia. Tendrá por iniciada el proceso constituyéndose en una de las formas de inicio del proceso de oficio.

Por último el juez puede iniciar también de oficio el proceso para la protección de un menor maltratado siempre con base en el Art. 41 inc. 1º L. pr. Fam. En este caso el juez puede tener conocimiento por cualquier medio de la vulneración de los derechos de un menor ya sea a través de aviso del ISDEMU , PNC, ISPM, etc., de una llamada telefónica o por los medios de comunicación; después de tener los detalles el juez dictará una resolución en que relacione los hechos que le sirven de fundamento para iniciar de oficio el proceso, debiendo de tener cuidado de plantearlos bien claros porque con eso se fija el objeto del debate, además debe fundamentar la finalidad que se propone con la apertura del proceso; esto en atención al Art. 11 CN. En que nadie puede ser privado de sus derechos sin antes haber sido oído y vencido en juicio con arreglo a las leyes; esta

resolución se notifica al procurador de familia adscrito al Tribunal y a los interesados emplazando al demandado a fin de que comparezca al proceso.

Para mejor comprensión se desarrolla el siguiente esquema:

ESQUEMA DEL PROCESO DE FAMILIA



Después de pronunciada la resolución que admite la demanda o la que decreta la apertura al proceso de oficio, debe ordenar el juez medidas de protección como las contempladas en el Art. 130 L. pr. Fam. o las del Art. 7 L. CVI y ordenar estudios psicosociales a la víctima a cargo del equipo de especialistas adscrito al tribunal, con base al Art. 93 L. pr. Fam.

El juez de oficio puede decretar medidas cautelares de conformidad con el Art. 6 lit. d L. pr. Fam., con esto se pretende asegurar los resultados del proceso para que la sentencia sea eficaz. En esta disposición no encontramos ningún literal que autorice al juez a ordenar de oficio la aplicación de medidas de protección cuyo propósito es garantizar la seguridad personal de las víctimas durante el proceso; al menos en este Art. 6 no están comprendidas. Sin embargo, creemos que bien puede

hacerse con base en el lit. d de este mismo artículo; tomando en cuenta el adagio jurídico que dice: “ Donde existe una misma razón existe una misma disposición”, también con base al Art. 7 lit. c L. pr. Fam que trata sobre las diligencias necesarias que el juez debe ordenar para establecer la verdad de los hechos; además es de tener en cuenta que con las medidas de protección se pretende proteger la seguridad personal de los miembros de la familia, y en ese sentido si están comprendidas dentro del Art. 76 L. pr. Fam. ordenando al juez para que decreta las que considere necesarias.

Una vez emplazado el demandado puede contestar la demanda dentro de quince días luego de notificado, y por escrito allanarse a ella o interponer oposición a la misma de acuerdo a los Art. 34, 47 y 46 de L. pr. Fam., además puede el demandado alegar reconvención de todas las excepciones dilatorias que le favorecen de acuerdo con los Art. 49 y 50 de la ley procesal de familia.

En relación a las medidas de protección que el juez puede decretar con la iniciación del proceso están contemplados en el Art. 130 de L. pr. Fam. las cuales no causan cosa juzgada de acuerdo al Art. 83 de L. pr. Fam. debiendo además revisarlas de oficio cada seis meses y estas deben contener entre otras aspectos; la obligación del agresor a maltratador de abstenerse de realizar todo acto que genere perjuicio físico o psíquicos a cualquier miembro de la familia, en los casos extremos se deberá confiar a un tercero o a uno de los cónyuges el cuidado personal del menor, o excluir del hogar al infractor, también se le prohibirá que ingiera bebidas alcohólicas o sustancias que alteren o generan dependencia física o

psíquica cuando proceda el caso se le prohibirá que visite el hogar de la familia, o el centro de estudio de los menores, o lugar de trabajo, puede imponerse le además la obligación de no incurrir nuevamente en los mismos hechos y la asistencia obligada a programas educativos o terapéuticos como asistencias psicológicas o escuelas para padres y madres que en cada tribunal se desarrollan y supervisan.

Una vez realizado el examen previo del Art. 98 L. r. Fam. , el juez fijará a fecha de la audiencia preliminar de acuerdo a las reglas de los Art. 36 y 99 L. pr. Fam. en la cual luego de verificada la presencia de las partes puede darse una conciliación entre ellas que puede ser judicial o extrajudicial según el Art. 84, y que el juez tiene la obligación de aprobar, proponiendo algunas de las medidas de protección que ya dictó y que ya mencionamos, según el Art. 102 L. pr. Fam.

Poniéndole fin al proceso como una de las formas anormales de terminarlo. Si no hay una posible conciliación se pasa a la fase saneadora que busca tener al proceso libre de vicios; interrogando a las partes sobre las excepciones dilatorias interpuestas según el Art. 106 y 107 L. pr. Fam., luego se procede a la fijación de los hechos oyendo lo que cada parte dirá al respecto y un juez ordenará que sean presentados los medios de prueba pertinentes que haya solicitado cada parte para ordenar de oficio lo que sea necesario con base en los Art. 108 y 109 L. pr. Fam.

Luego el juez debe ordenar la audiencia de sentencia conforme a las reglas del Art. 113 L. pr. Fam., citando para esa audiencia a los testigos

peritos y especialistas que correspondan, y esta audiencia se procederá a dar lectura de la demanda por la resolución que ordenó la apertura de oficio del proceso así como de la contestación de la demanda, según lo contemplado en el Art. 114 L. pr. Fam., se procederá luego a resolver sobre las excepciones dilatorias que no se resolvió en la audiencia preliminar y se pasará a recibir las pruebas que pueden ser anticipadas como los resultados de los exámenes practicados al menor para valorar el grado de maltrato, o los estudios sociales hechos a la familia, a las declaraciones de los testigos que presenciaron cuando era maltratado el menor; esto lo comprenden los Arts. 115, 117, 118 L. pr. Fam.

Cuando la prueba no pueda recibirse en esa audiencia de sentencia se suspenderá y reabrirá dentro de diez días de suspendida, según lo establece los Art. 119 y 120 L. pr. Fam., y luego de todos los alegatos pronunciará sentencia el juez en la misma audiencia, pero si no fuere posible lo hará dentro de los cinco días siguientes de la celebración de esa audiencia de sentencia, pronunciándose sobre las medidas de protección que establece el Art. 144 L. pr. Fam en el contenido de la sentencia y que deben revisarse cada cierto tiempo por las reglas de la variabilidad, que son las mismas comprendidas en el Art. 130 de L. pr. Fam., y además ordenará las instituciones estatales correspondientes como la PNC cumplir o velar por que se cumpla los derechos protegidos en ese proceso; y algo muy importante contemplado en el lit. f , del Art. 144, es que debe pronunciarse el juez sobre una indemnización por daños morales y materiales ocasionados por el maltratador al menor; aunque no se establece la forma de hacer efectiva esta indemnización ni los parámetros

para determinarla tendrá que tener en cuenta el juez los gastos en que incurra el menor para su restablecimiento comprendiendo medicamentos, consultas médicas, psicológicas y otros propios de su estado físico.

Cuando en la sentencia se le otorgue el cuidado personal del menor maltratado a uno de los cónyuges o aun tercero, la ejecución de la sentencia o la entrega del menor se hará efectiva a través del tribunal que señalará para tal efecto día y hora de la entrega; y si la persona que lo deberá entregar no se presentare, el juez solicitará la localización de éste a través del instituto salvadoreño de protección al menor, pero siempre respetando la integridad física y moral del menor así lo contempla el Art. 177 de L. pr. Fam..

Con relación a los recursos que pueden interponerse dentro de este proceso operan el de revocatoria y el de apelación los cuales pueden proceder de forma oral en la misma audiencia de sentencia; o pueden ser presentados de forma escrita el de revocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de la sentencia y el de apelación luego de tres días después de esta notificación.

También procede el recurso de casación que opera conforme al trámite de la casación civil.

Si el demandado incumple con la sentencia que fue dictada en su contra el juez informará a la fiscalía general de la república para que inicie

el proceso penal por incumplimiento de sentencia de resolución judicial. Según el Art. 174 inc 2º de L. pr. Fam.

Cuando en la sentencia se le prohíba al agresor portar o emplear armas de fuego según el Art. 7 lit. h LCVI , deberá pagar la sanción de diez salarios mínimos urbanos vigentes, comprendidos dentro de las faltas graves que impone la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones. Explosivos y Artículos Similares.

2.2.6.2 Procedimiento Según La Ley Contra La Violencia Intrafamiliar.

La Ley contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI) tal como lo establece el Art. 1, tiene como finalidad prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar lo que significa que comprende a todos y cada uno de los miembros de la familia que menciona también el Art., 1 inc. Último de la misma ley, especialmente al tratarse de violencia en cualquiera de sus formas, ya sea de tipo psicológica, sexual, física o patrimonial en contra de un menor; este puede acudir a denunciar el maltrato al que está siendo sujeto, al tribunal de Familia más cercano tal como lo establecen los Arts. 13 y 15 LCVI, no obstante que el procedimiento pueda iniciarse por aviso, denuncia, verbal o escrita y con o sin procuración.

El denunciante debe hacer una relación de los hechos de violencia intrafamiliar mencionando con detalle quien los cometió y contra quien, las circunstancias en que sucedió el hecho y los medios de prueba que lo

acrediten, así como la petición de las medidas de protección que correspondan, en relación a las mencionadas en el Art. 7 LCVI.

La duración o vigencia de estas medidas lo calificará en juez de acuerdo a la variación o reincidencia de las circunstancias que las provocaron, de acuerdo con el Art. 9 de LCVI. En el Art. 21 se menciona que el procedimiento que se hace por denuncia o aviso de la Procuraduría General de la República o de la Policía Nacional Civil, o de la Víctima, y ante el juez de Familia o de Paz; también se faculta al juez para que decreta las medidas de protección de oficio o a petición de parte, tal como lo regula el Art. 23 de LCVI este debe hacerse en el auto de admisión de la denuncia o aviso, y también ordenar la práctica de exámenes periciales necesarios, como evaluaciones médicas, psiquiátricas, evaluaciones forenses y psicológicas, etc. conforme a los Art. 23 al 25 de LCVI; este dictamen debe ser presentado dentro de las setenta y dos horas luego de solicitado y pro escrito; en caso de urgencia puede presentarse verbalmente y se hará constar en acta.

Una vez que recibió el juez el dictamen pericial señalará la fecha de la audiencia preliminar dentro de los próximos cinco días hábiles; si el hecho de violencia intrafamiliar constituye delito el juez de paz o de familia continuará el proceso para darle cumplimiento a las medidas impuestas, y certificará lo conducente del caso a la Fiscalía general de la república para que inicie el proceso penal correspondiente, según los arts. 25 y 26 de LCVI.

Consecuentemente después de celebra la audiencia preliminar la cual reúne la función preventiva que establecen los Art. 27 y 28 de LCVI, al desarrollarse esta de tal forma que intervienen personalmente denunciante y denunciado, el primero para ratificar su denuncia o ampliarla y el segundo para allanarse o contradecirla. También propondrá mecanismos el juez para evitar la violencia intrafamiliar y lograr que concilien las partes, pero si hay reincidencia en los hechos de violencia por parte del agresor no procederá nueva conciliación sobre estos.

Esta etapa es importante para procesabilidad de la audiencia, ya que si el denunciado adopta una posición de allanarse que significa aceptar los hechos y derechos según el Art. 47 de la L. Pr. Fam, y que es responsable de la acción de violencia hasta ahí concluye con la resolución que disponen los Art. 28 y 44 LCVI integrado con el Art. 55 L. Pr. Fam.

Los hechos admitidos por una parte no requieren prueba, por eso concluyen el proceso de violencia intrafamiliar, en cambio si el denunciado contradice la denuncia esto convierte el proceso en meramente contencioso hasta la última etapa que es la vista pública, pues la oportunidad procesal de la audiencia preliminar es el momento donde se admite o rechaza los medios de prueba para cada una de las partes; también en ella se ordena la fecha de tanto de la inspección personal del juez como de la audiencia pública, donde recibirá materialmente la prueba.

En la resolución de la audiencia preliminar el juez o la jueza tendrá por establecidos los hechos que constituyen hechos de la violencia intrafamiliar denunciada, la cual se le atribuirá al responsable de

cometerla, a quien además se les recordará que debe cumplir con el compromiso que adquirió en esa audiencia y también puede el juez decretar las medidas de prevención, o cautelares, o de protección si todavía no las ha decretado, además de prevenirle al agresor sobre las sanciones penales en que incurrirá si incumple con la resolución judicial que ahí se acordó; o que reincida o reitere los hechos de la violencia intrafamiliar porque está siendo procesado. Además de imponerle la obligación de pagar a la víctima el daño emergente por su comportamiento violento como por ejemplo servicios de salud, precios de medicamentos, valor de los bienes y otros gastos derivados a consecuencia de la violencia ejercida conforme al Art. 28.

Cuando el agresor no se allane a los hechos denunciados y estos requieran prueba deberá el juez recibirla en una audiencia pública que señalará dentro de diez días luego de la audiencia preliminar, y en ese mismo tiempo realizará una inspección personal como lo establece el Art. 29 relacionado con el Art. 44 LCVI y el Art. 366 Prc por si necesita una verificación ocular el juez de la causa, sobre los hechos de violencia intrafamiliar, como un medio de prueba más para el proceso.

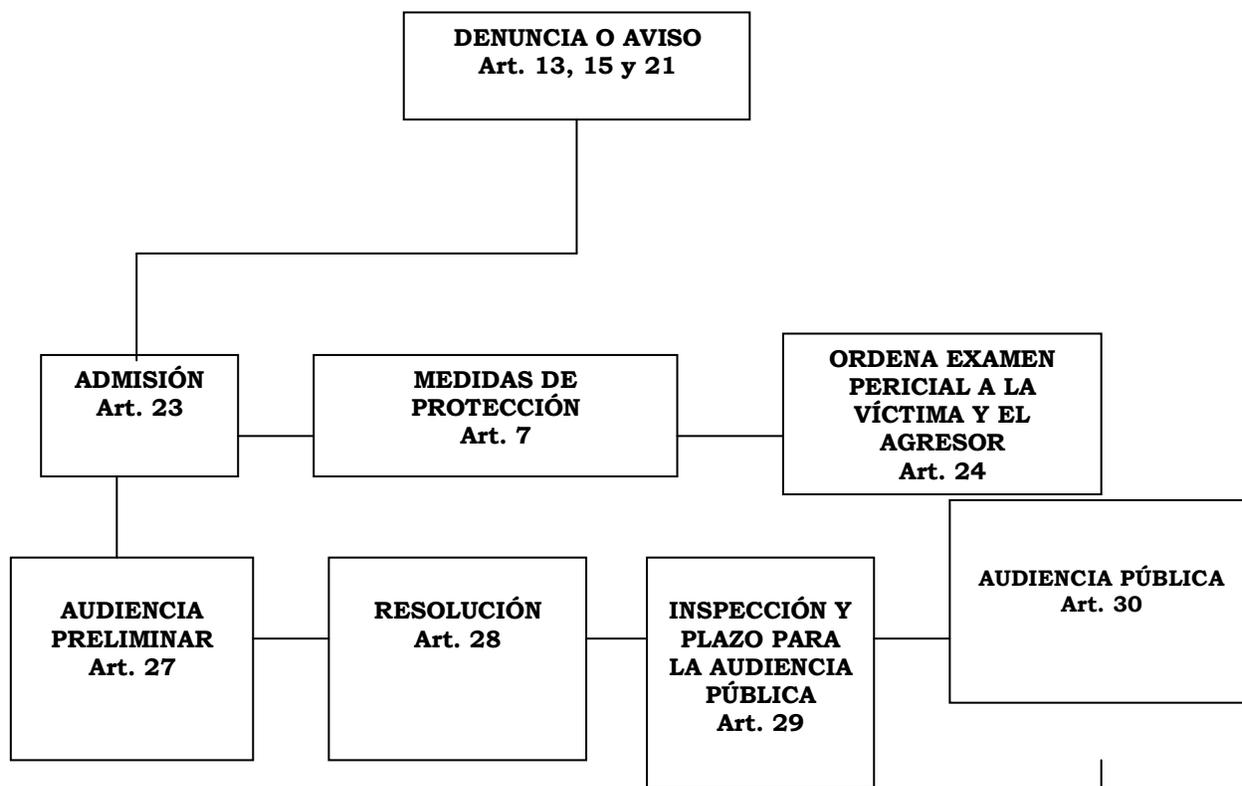
Con relación a la audiencia pública esta es similar a la audiencia de sentencia del proceso de familia, tal como la establecen los Art. 30 y 31 implicando que a la ley contra la violencia intrafamiliar se le aplican supletoriamente los principios que establece la ley procesal de familia tal como los disponen los Art. 21 y 22 LCVI, en todo lo que no contradiga al principio de celeridad y no ritualidad de los procesos de violencia; por lo

que para concluir se establece que la prueba sea producida oralmente y posterior a ello valorada por el juez el cual dictará sentencia definitiva en los términos que establece el Art. 31 de LCVI. Esta resolución es apelable como lo establece el Art. 32 de la LCVI. También el recurso de revocatoria aplicando supletoriamente la ley procesal de familia; pero no el de casación según el inc. 2º del Art. 32.

Hay algo muy importante y es que el juez de oficio conforme el Art. 33 continuará la ejecución de la sentencia por medio del psicólogo y trabajador social adscrito al tribunal, cada uno le dará continuidad a los hechos de violencia, o su disminución o extinción de conducta violenta en la familia, con informes periódicos al juez para que verifique el resultado de las medidas impuestas en la sentencia y que debe revisar cada seis meses como lo establece el Art. 86 de L. Pr. Fam inc.2º.

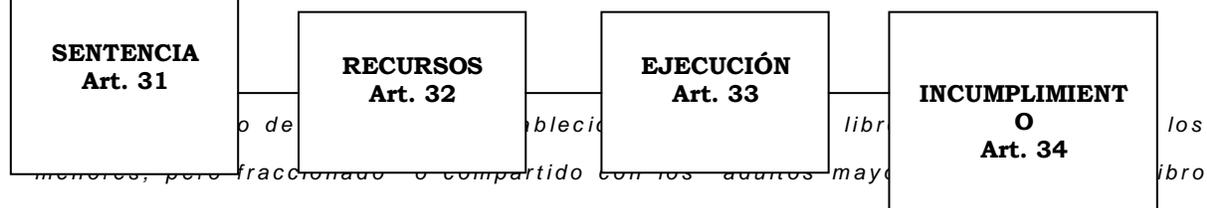
En caso de que el agresor incumpla las medidas preventivas cautelares o de protección, el juez librará oficio a la Fiscalía General de la República para que presente el requerimiento respectivo por el delito de desobediencia conforme al Art. 34 LCVI. Asimismo en relación al incumplimiento de la medida de protección del Art. 7 lit. h, LCVI, si el agresor portare armas se le aplicará la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares donde comprende dentro de las faltas graves la sanción de diez salarios mínimos urbanos vigentes por emplear armas de fuego en caso de violencia intrafamiliar a partir de una sentencia judicial.

ESQUEMA DEL PROCESO SEGÚN LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



2.2.7 Análisis De La Perspectiva Del Anteproyecto del Código

De Familia Y De La Adolescencia de El Salvador.



quinto titulado los menores y los adultos mayores, titulo primero los menores que comprende de los Arts. 344 al 388 correlativamente la Ley Procesal De Familia establece en sus Arts. 144 al 146, reglas especiales para los procedimientos de protección al menor; también se encuentra la Ley Contra La Violencia Intrafamiliar que regula la protección al respecto así como el procedimiento administrativo que se establece en los Arts. 33 al 54 de la ley del ISPM.

Según la Secretaría Nacional de la Familia por la diversidad de normas jurídicas dispersas sobre el mismo punto, que es la protección a los menores es decir a toda persona humana desde su concepción hasta que alcanza su mayoría de edad tal como lo establece el Art. 1 de la Convención Internacional De Derechos Del Niño, ya citado, es que surge la inquietud de codificar toda esa normativa dispersa, por un Código de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador.

Históricamente el proceso de estructuración de dicho anteproyecto de código parte del mes de junio de 2001 por iniciativa de la secretaria nacional de la familia, la comisión de la familia, la mujer y la niñez, la Corte Suprema de Justicia, La unidad técnica ejecutora del sector justicia y el apoyo de la UNICEF, se creo dos foros consultivos de tipo taller los días 29 y 30 de enero de 2002 el primero con los favorecidos por la legislación proyectada y el segundo por adultos miembros de instituciones, partes del sistema nacional de protección a la familia y a la niñez y adolescencia, dentro del desarrollo del foro se obtuvieron aportes y propuestas en relación a una mejor y adecuada redacción de lo que será el código entre ellas se encuentran las siguientes: (Ver cuadros en siguiente página).

“Aportes y propuestas de los niños, niñas y adolescentes	Aportes y propuestas de las y los adultos
<ul style="list-style-type: none"> ❑ Que se haga un glosario con los términos más importantes del Código. ❑ Que el derecho a vivir se inicie desde la concepción. ❑ Que se establezca protección especial para los niños, niñas y adolescentes maltratados física y moralmente dentro y fuera del hogar; las niñas y adolescentes embarazadas; los niños, niñas adolescentes de la calle y que les den refugio gratuito. ❑ Que se incluya el derecho al amor sincero. ❑ Incluir el derecho a la educación completa gratuita, y que se incluya un área de sicología para enseñarles como “cuidar su vida”. ❑ Que se establezca el derecho a la protección contra las drogas. ❑ Que se contemple el derecho a la libertad de expresión de los niños, niñas y adolescentes en forma amplia. ❑ Que en todas las instituciones se propicie una cultura de denuncia en el caso de niños, niñas y adolescentes maltratados, abusados sexualmente o explotados. ❑ Que cada comunidad haga saber a los niños, niñas y adolescentes, sus derechos y deberes y que realicen actividades que fortalezcan su sentimiento de pertenencia a la comunidad. ❑ Que se realicen actividades que fomenten el apoyo y la unión entre las comunidades. ❑ -Que tanto la empresa privada como el Ministerio de Trabajo creen más oportunidades de trabajo para los padres y madres. 	<ul style="list-style-type: none"> ❑ Que la exposición de motivos del Código de la Niñez y de la Adolescencia de El Salvador se haga sobre la base de datos estadísticos. ❑ Que se establezca un principio dentro del Código que prohíba el trabajo de los niños, niñas y adolescentes y en el caso de autorizarlo que sea en forma excepcional y que se les brinde seguridad social. ❑ Que se establezca en forma efectiva la protección contra la violencia a través de los medios de comunicación.. ❑ Que se establezca un área de derechos sobre salud reproductiva. ❑ Que se establezcan regímenes de protección para los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia, maltrato físico y emocional; en situación de explotación sexual y tráfico; y para los niños, niñas y adolescentes de la calle. ❑ Establecer un régimen para los niños, niñas y adolescentes salvadoreños en el extranjero. ❑ Que se promueva la participación activa de la comunidad a través de “Redes” integradas por gobiernos locales, comunidad, familia, niños, niñas y adolescentes, articulando estrategias, recursos y corresponsabilidades. ❑ Establecer como obligación para los gobiernos locales la asignación de una parte de su presupuesto y de sus recursos humanos para enfrentar los problemas de la niñez y adolescencia.

<ul style="list-style-type: none"> □ Que el Ministerio de Educación desarrolle un mayor acceso a la educación y que se mejore la calidad de la educación. □ Que los jueces tenga pleno conocimiento de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> □ Establecer la participación con voz y voto a través del ente rector del Sistema Nacional y a la Adolescencia en la elaboración e implementación de los planes de la municipalidad. □ Que el Estado cree mecanismos para establecer la paternidad con alcances extraterritorial. □ Que en la ley se dote a los jueces de los mecanismos necesarios para obtener cuotas alimenticias de los padres y madres que laboran en el sector informal de la economía y de los que viven en extranjero. □ Que los operadores administrativos tengan la facultad de protección y abordaje técnico, crear un protocolo de abordaje administrativo. □ Que los operadores administrativos sepan diferenciar la protección social de la jurídica y saber judicializar las resoluciones administrativas en caso necesario”.¹⁰
--	---

De estas propuestas la Secretaría Nacional de la Familia considera que es necesaria, una protección integral y compilada en un solo texto legal por favorecer la protección más efectiva; también que las formas alternas de resolución de conflictos, sean una herramienta que avale el mismo código para no caer en el problema tradicional de la mora judicial, a partir de que el problema de la protección de un menor, es algo prioritario de atención inmediata; y que el código regula no solo una labor actual protectora, sino preventiva; y lo más importante es la no discriminación en la protección y la integración estado familia en un solo fin, que es la protección integral a los niños y adolescentes, y plantear como elementos básicos del interés superior al menor donde la asignación de recursos básicos hasta las cargas procesales en los procedimientos de protección, al menor y también se admita todo medio de prueba.

¹⁰ / Boletín Informativo N° 2/2002 Principios del Anteproyecto del Código de la Niñez y Adolescencia de El Salvador, Comité de Comunicaciones del Proyecto de Construcción del Código de la Niñez y Adolescencia de El Salvador

Es por ello que dicho anteproyecto sus promotores siguen en la lucha de su instauración, para efectos de determinar en el menor tiempo posible, la construcción colectiva del Código De La Niñez y Adolescencia de El Salvador, ya no desde un proceso de formación de ley vista únicamente por el legislador salvadoreño, sino también por las personas a quienes se les aplicará; es decir cumpliendo el principio democrático de la redacción del texto legal. El Código en referencia ante la problemática nacional y el descubrimiento del abuso excesivo de los derechos de los menores, lleva una perspectiva a corto plazo de su establecimiento y futura vigencia.

Al hacer un análisis de la base que constituye el Anteproyecto se tiene que el código de la niñez y la adolescencia de El Salvador (A.C.N.A) se ha estructurado en tres libros el primero que requiere los derechos y garantías de los niños y adolescentes, el libro segundo que establece la institucionalidad protectora a través del Sistema Nacional De Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia y el libro tercero que contiene el mecanismo de exigibilidad judicial y administración o sea el procedimiento para esta normativa actualmente en Anteproyecto.

Dentro de los derechos fundamentales el Art. 28 del Anteproyecto al 38 establecen como derechos y garantías de los niños niñas y adolescentes el de la vida, integridad personal, salud, la libertad respeto a la dignidad, derecho de la identidad, derecho de certeza jurídica y derecho a la familia, convivencia con esta, derecho de recreación y entretenimiento, de cultura y educación.

El código para garantizar estos derechos a establecido dos procedimientos uno administrativo y otro judicial; los principios que rigen dicho proceso son los establecidos en los Art.164 al 179 A.C.N.A. es decir el de contradicción, legalidad, oficiosidad, de aportación de la prueba, investigación de libre valoración de la prueba, oralidad, inmediatez, concentración, celeridad, reserva, reclusión, probidad y buena fe, de la búsqueda de la verdad real, de legitimación procesal de los menores, de integración procesal judicial y administrativa.

El procedimiento tiene su fundamento al igual que la ley procesal de familia en medidas de protección tal como lo establece el Art. 181 A.C.N.A. y en el cual se establece también que quienes apliquen el trámite administrativo es el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, y el judicial lo aplicaran los tribunales de familia conforme al Art. 200 A.C.N.A. Mientras no se creen los tribunales especiales que establece el Art. 199.

El Procedimiento administrativo inicia en el ISPM cuando conforme a los Arts. 191 al 198 indica que activa con la denuncia a cualquier hora del día de algún hecho de maltrato o violencia que ponga en peligro la vida, seguridad, integridad, y dignidad de los niños, niñas y adolescentes y que esta puede ser dada por cualquier institución o persona o por la misma víctima a través de la constatación o verificación de los hechos denunciados al lugar donde sucedieron, escuchando a ambas partes y de acuerdo a la gravedad de los mismos, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de recibida la denuncia se tiene que citar a ambas partes para que expresen su opinión al procedimiento.

Dentro de las setenta y dos horas siguientes el jefe del Instituto de protección o el delegado adoptaran las medidas concernientes para la protección del menor o sea las establecidas en el Art. 193 del Anteproyecto, así como dar aviso a la autoridad judicial para el procedimiento ante los tribunales.

De esto se deduce que la misión del instituto, es preventiva y protectora ya que tiene dentro de las medidas que aplica la de colocación familiar ya sea en un hogar sustituto o en hogar constituidos por familias o en albergues temporales; y que una vez dictada dicha medida tiene que remitir informe al juez de su jurisdicción territorial, quien podrá revisarle conforme el Art. 149 del A.C.N.A y con ello concluir el trámite administrativo.

En cambio cuando se refiere al trámite judicial es cuando se trata de lo dispuesto en los Arts. 199 al 229. del A.C.N.A. que contiene el trámite y lo conocerá inicialmente los tribunales de familia y cámaras de familia, el proceso del código de la niñez y la adolescencia mientras que no se cuente con los tribunales especiales; y en este proceso el Art.201 establece que se darán los trámites a los procesos contenciosos como los de jurisdicción voluntaria y los procedimientos especiales que establece la ley procesal de familia, tomándola como norma supletoria, este se puede iniciar de oficio tal como lo establece el literal "B" del Art. 205, y con ello se puede dar el inicio del proceso por remisión del ISPM por los consejos locales o comunitarios de protección a la niñez y adolescencia, por cualquier persona natural o entidad privada. Por lo que la siguiente fase judicial será la admisión de la denuncia o aviso y donde el juez deberá decretar las medidas cautelares, personales o patrimoniales tal como lo establece el Art. 208.

Después que es admitida y dictada las medidas cautelares también se señala la audiencia primera en un plazo de diez días al que denomina la audiencia.

En la audiencia inicial se busca fijar los hechos y pretensiones así como emplazar al demandado si esta presente; pero en cambio si se presenta una demanda por escrito, se tramitara conforme al proceso de familia, igualmente los dictámenes de los peritos y especialistas deben ser ordenados en el auto de admisión los cuales serán valorados por el juez conforme a la sana crítica que establecen los Art. 211 y 212.

Dentro de los procedimientos especiales que dispone el código de la niñez y la adolescencia se encuentran los establecidos en el Art. 217 recordando que también es un proceso oral y que la siguiente fase es la audiencia de sentencia. Después de la inicial con las formalidades del proceso de familia en los procedimientos de protección al menor.

El código ha establecido otro trámite no judicial que se encuentra regulado en los Arts. 238 al 279 conocidos como tramites extrajudiciales llamada la mediación como una forma alterna de resolución de conflictos bajo la responsabilidad de la Procuraduría General de la Republica mientras no se creen los tribunales de mediación publica como establece los Arts. 240, 250 y 264 inc. 2°. que estas formas de resolución de conflictos deben ser como un acto previo obligatorio para accesar al proceso judicial antes descrito.

2.3 SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.3.1 Hipótesis General.

Los procedimientos aplicados conforme a la Ley en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental garantizarían la efectiva protección a los menores maltratados físicamente.

2.3.2 Hipótesis Específicas

2.3.2.1 *A más conocimiento y conciencia de los derechos fundamentales de los menores, disminuirá el índice de menores sujetos a maltrato físico en la Zona Oriental.*

2.3.2.2 *De la adecuada interpretación y aplicación de los procedimientos de protección a menores maltratados físicamente, depende el decrecimiento de casos asistidos en un proceso no apegado a derecho.*

2.3.3 Variables E Indicadores

Objetivo General

Investigar la efectividad y eficacia en los procedimientos aplicados en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental en la protección a menores maltratados físicamente.

Hipótesis General:

Los procedimientos aplicados conforme a la Ley en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental garantizarían la efectiva protección a los menores maltratados físicamente.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
V.I. <i>Procedimientos Aplicados conforme a Ley.</i>	<input type="checkbox"/> <i>Fases.</i> <input type="checkbox"/> <i>Audiencias.</i> <input type="checkbox"/> <i>Medidas de protección.</i> <input type="checkbox"/> <i>Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.</i> <input type="checkbox"/> <i>Ley procesal de Familia.</i>

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
V.D. <i>Efectiva protección a menores maltratados físicamente.</i>	<input type="checkbox"/> <i>Medidas Cautelares.</i> <input type="checkbox"/> <i>Menores Maltratados Físicamente.</i> <input type="checkbox"/> <i>Niños y Niñas.</i> <input type="checkbox"/> <i>Protección Policial.</i> <input type="checkbox"/> <i>Seguridad Personal.</i>

OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar los Derechos Fundamentales de los menores maltratados físicamente establecidos en la Constitución, Tratados Internacionales y Leyes secundarias.

Hipótesis Específica N° 1.

A más conocimiento y conciencia de los Derechos Fundamentales de los menores, disminuirá el índice de menores sujetos de maltrato físico en la Zona Oriental.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
V.I. <i>A mas conocimiento y conciencia de los Derechos Fundamentales de los menores.</i>	<input type="checkbox"/> <i>Derechos Fundamentales de los menores</i> <input type="checkbox"/> <i>Conciencia por los miembros de la sociedad</i> <input type="checkbox"/> <i>Conocimiento por los aplicadores de la ley</i> <input type="checkbox"/> <i>Código de Familia.</i>

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
V.D. <i>Disminuirá el índice de menores sujetos a maltrato físico.</i>	<input type="checkbox"/> <i>Estadística de casos de menores maltratados.</i> <input type="checkbox"/> <i>Protección a la integridad física</i>

OBJETIVO ESPECÍFICO

Estudiar los procedimientos de protección a menores maltratados físicamente a que hace referencia la Ley Procesal de Familia y Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

HIPÓTESIS ESPECIFICA N° 2

De la adecuada interpretación y aplicación de los procedimientos de protección a menores maltratados físicamente, depende el decrecimiento de casos asistidos en un proceso no apegado a Derecho.

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
V.I. <i>Adecuada interpretación y aplicación de los procedimientos de protección a menores maltratados.</i>	<input type="checkbox"/> <i>Normas procesales</i> <input type="checkbox"/> <i>Protección a menores</i> <input type="checkbox"/> <i>Operadores de justicia</i> <input type="checkbox"/> <i>Correcta aplicabilidad de las Leyes que protegen a los menores del maltrato.</i> <input type="checkbox"/> <i>Adecuada interpretación de La Ley</i> <input type="checkbox"/> <i>Instituciones de protección a menores sujetos de maltrato</i>

VARIABLE DEPENDIENTE	INDICADORES
V.D.	<input type="checkbox"/> <i>Recepción de denuncias de maltrato a menores.</i>

Decrecimiento de casos asistidos en un proceso no apegado a Derecho.

- Seguridad jurídica procesal*
- Procuración a víctimas de maltrato.*
- Protección judicial a menores denunciantes.*

2.4 Definición De Términos Básicos

AGRESOR: Sujeto activo del hecho de maltrato o quien genera la conducta agresiva y constituye sujeto pasivo en el proceso legal en su contra, ubicándolo en el proceso legal de denunciado.

ASISTENCIA LEGAL: Es la prestación de servicio o acceso de cualquier persona a la protección legal que brindan las instituciones legalmente establecidas.

AUTORIDAD PARENTAL: Conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y la madre sobre sus hijos menores de edad o declarados incapaces, para que

los protejan eduquen, asistan y preparen para la vida, y además, para que los representen y administren sus bienes.

“CASTIGO-AISLAMIENTO, este consiste en al privación de la libertad de un menor aun dentro de su hogar y que lo limita del derecho de expresión, comunicación lo que produce que el menor únicamente aprende a temer pero no aprende nada positivo.

CASTIGO-ABUSO SEXUAL: consiste en las superación de las barreras de moralidad por el mayor de edad sobre el menor utilizando el temor reverencial que este le tiene para inducirlo a actos sexualizados.

CASTIGO-FÍSICO: este consiste en darle a un menor una tunda, es decir de látigos y cinchos y que el niño no aprende ósea no se corrige, mas bien supera el instinto al miedo si es de carácter fuerte, en cambio si es débil se somete y se desvaloriza como ser.

CASTIGO-PERDIDA DE ALGÚN PRIVILEGIO: este consiste en un combinado como el castigo laboral por una travesura producida sustituyendo el tiempo de trabajo por el tiempo de diversión del menor.

CASTIGO-TRABAJO, este consiste en atribuir a un menor la carga laboral de devengar un salario a cambio de llevar dinero a la casa ya sea para cubrir daños producidos por una travesura del menor o para apoyar el ingreso familiar.

CONDUCCIÓN: Acto de dirigir la conducta de una persona hacia patrones legalmente establecidos o por reglas del trato social.

CORRECCIÓN: Efecto de la conducción delegada a los padres sobre los hijos como herramienta de lineamiento de una conducta de un hijo que ha violado los patrones sociales o del buen trato.

COMPETENCIA: Delimitación de la jurisdicción de acuerdo a la materia, cuantía, grado, procedimiento etc.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL: Es el pacto o arreglo jurídico que se produce entre un estado y otro, organismos e instituciones sobre determinado fenómeno con trascendencia internacional y efectos entre las naciones convinientes con prevailecimiento sobre las leyes secundarias de los países intervinientes del convenio.

CULTURA: Conjunto de valores, costumbres, tradiciones, creencias, actitudes, pautas de comportamiento, transmitidas de generación en generación de una demarcación territorial determinada.

CURADOR AD LITEN: Curador especial para la litis.

DAÑO MATERIAL: Es el producto de las agresiones de cualquier tipo que producen deterioro en lo objetivo o corporal ya sea en personas o en bienes especialmente de la víctima.

DAÑO MORAL: Efecto de la agresión psicológica física y sexual consistente en el desmejoramiento efectivo o interno de la persona ante la agresión.

DERECHOS FUNDAMENTALES: Son los atributos a la persona que la constitución establece como primordiales por su naturaleza humanitaria como derecho a la vida, a la integridad física, moral y psicológica, la libertad etc.

EDUCACIÓN: Grado de nivel o estado de instrucción y conocimiento de una persona en una cultura determinada.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO: Es el grupo permanente de especialistas de diversas disciplinas en coordinación con un juez de familia, como psicólogo, educador y trabajador social.

FAMILIA: Es el grupo social permanente constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco.

HIJOS: Estado familiar de descendiente que demuestra la filiación de una persona con su progenitor.

INDEMNIZACIÓN: Es el medio de resarcimiento o compensación económica por daños recibidos cargados al que produce el daño a favor del dañado.

IMPUNIDAD: Estado de ocultamiento, perdón simulado de una conducta reprochable por la sociedad y del cual no se ha recibido la sanción que legalmente corresponde ante el valor justicia.

INTEGRIDAD FÍSICA: Derecho fundamental de preservación y protección de las condiciones físico biológicas esculturales del cuerpo humano.

JURISDICCIÓN: Poder o facultad de administrar justicia delegada por la ley al funcionario competente.

JUEZ DE FAMILIA: Funcionario que ejerce la judicatura en materia de familia.

LEY: Manifestación soberana del estado que regula la conducta humana mandando, prohibiendo, o permitiendo determinado comportamiento.

MALTRATO: Conducta que produce daño moral, psicológico, físico o sexual e una persona llamada agresor sobre otra víctima o maltratada, que puede darse en relaciones entre particulares o intrafamiliares.

MAYORÍA DE EDAD: Estado o condición de una persona natural que ha adquirido el nivel que exige la ley para ejercer el derecho ciudadano por su madurez corporal y emocional que la ley establece a los 18 años.

MALTRATO FÍSICO: Conducta genera por el agresor es perjuicio de una victima consistente en daños a la integridad física producidos con objetos contundentes, cortopunsantes e incluso armas de fuego generando lesiones físicas a la víctima, con secuelas permanentes o temporales.

MALTRATO PSICOLÓGICO: Forma de agresión consistente en ataques del agresor a la psiquis de la víctima como desprecios, insultos, degradaciones, y toda forma de conducta que limite las autoestima en una que produciendo complejas como seguridad, inferioridad, ansiedad, etc.

MALTRATO SEXUAL: Es la especie de maltrato que se manifiesta por contacto sexualizado o conducción a ellos en forma forzada de cualquier especie como sexo en grupo, sexo oral, anal y vaginal sin consentimiento de la otra persona.

MENOR: Toda persona natural que biológicamente se encuentra en su etapa de desarrollo desde el nacimiento hasta los dieciocho años.

MEDIDAS CAUTELARES: Son los medios precautorios de carácter preventivo que invierten los jueces que tienen poder cautelar con el fin de evitar daños irreparables o de difícil reparación, para garantizar las resultas de juicio, para del derecho de familia sobre el grupo familiar sus bienes.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Es la especie de medida preventiva que busca la protección integral de cualquier miembro de la familia especialmente en lo humano y lo necesariamente material para la subsistencia de la familia; pretende asegurar la integridad física de los intervinientes en el proceso, y posterior a él.

ORIENTACIÓN: Acto de Concientizar vincular a una persona por otra lineamientos sobre como desarrollar una conducta aceptable ante la sociedad sin llegar a la violencia sino por la percepción oral especialmente entre padres e hijos.

PADRES: Binomio compuesto por la madre y el padre de una persona natural que tienen la calidad de ascendiente y las obligaciones y derechos que la autoridad parental les otorga.

PARENTESCO: Es la relación de familia que existe entre dos o mas personas o puede ser por consanguinidad, afinidad o por adopción.

PROCEDIMIENTO: Forma de realizar determinados procesos para la obtención de un resultado y desde el punto de vista legal las formalidades para proceder a la resolución de un conflicto.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL: Es la forma de proceder que las leyes establecen para la sustanciación judicial de litigios.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: Es la forma de proceder para la resolución de peticiones de partes interesadas ante una institución pública que no tiene jurisdicción pero que sí lo establecido o convenido por el funcionario público tiene poder ejecutivo.

SUJETOS DE MALTRATO: Son las personas naturales sobre las cuales se produce una agresión física psicológica o sexual.

UNICAMERAL: Una sola cámara

VIDA: Condición biológica de existencia y jurídicamente Derecho a la condición de ser vivo.

VICTIMA: Sujeto pasivo desde la óptica del acto de agresión o quien recibe perjuicio por la conducta del agresor y constituye sujeto activo desde el ámbito de la acción legal contra el maltrato.

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Toda acción u omisión de una persona sobre otra que produce daño físico sexual o psicológicamente dentro de los miembros de la familia.

DEFINICIÓN DE SIGLAS

- *CFm: Código de Familia.*
- *CT: Código de Trabajo*
- *FGR: Fiscalía General de la Republica*
- *ISDEMU: Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la Mujer*
- *ISPM: Instituto Salvadoreño de Protección al Menor*
- *LCVI: Ley contra la violencia intrafamiliar.*
- *L.Pr.Fm: Ley Procesal de Familia*
- *PGR: Procuraduría General de la Republica*
- *PNC: Policía Nacional Civil*
- *A.C.N.A.: Anteproyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia*
- *P.S.R.F. :Programa de Saneamiento de las Relaciones Familiares.*
- *T.A.F.: Teléfono Amigo de la Familia*

CAPITULO

III

CAPÍTULO III

3.1 Tipo de Investigación

Se optó por el tipo de investigación “Descriptiva por que busca especificar las propiedades importantes, de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Mide o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar”./¹¹

La investigación consistirá, en un análisis de los procedimientos de protección a menores sujetos de maltrato y que son establecidos por la ley, para el caso el Código de Familia, el Procesal de Familia y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar; también se estará evaluando, la efectividad y eficacia de los procedimientos aplicados en los tribunales de familia de la zona oriental en la protección a menores maltratados físicamente.

Esto no significa que sólo se hará uso de éste tipo de investigación, también se empleara la investigación de campo ya que se pretende recolectar datos directamente de la realidad, es decir que se obtendrán los elementos necesarios de la investigación para el caso de los Juzgados de Familia de la Zona Oriental.

Y para explicar el tipo de investigación a utilizar en el problema objeto de estudio se hizo necesario retomar y argumentar el método a aplicar como es el Hipotético Deductivo desde la perspectiva del Método Materialista Dialéctico. En tal sentido se buscó dar una explicación general que conduzca a particularizar el fenómeno sobre del que se está tratando.

¹¹ /Hernández Sampieri Roberto, Metodología de la investigación Mc Graw Hill Pág. 60

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

Para determinar cual será la población objeto de investigación es necesario tener clara la definición de esta, a tal efecto entenderemos por “Población el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz). Lo que significa que una población está determinada por sus características las cuales son definidor. Por tanto el conjunto de elementos que poseen éstas características se denominan población o universo”. /¹²

Para la presente investigación se ha tomado una población de ochenta y siete personas que laboran en los Juzgados de Familia de la Zona Oriental, entre los que figuran: Jueces, Magistrados de Cámara de Familia, Secretario de Cámara, Colaboradores de Cámara, Oficial Mayor de Cámara, Secretarios de los respectivos Juzgados de Familia, Colaboradores, Especialistas entre estos, Psicólogos (as), Educadores (as), Trabajadores (as) Sociales, Procuradores de Familia Adscrito, todos ellos distribuidos en los respectivos Tribunales de Familia de la Zona Oriental.

3.2.2 Muestra

Antes de detallar específicamente este apartado, definiremos lo que se entiende por muestra; se dice que “es una reducida parte un todo, de la cual nos servimos para describir las principales características de aquel.”

¹² / Mario Tamayo y Tamayo, El Proceso de la Investigación Científica 3° Edición Limusa Noriega Editores Pág. 114

/¹³Parte representativa de la población que se investiga.] Parte de las entidades o personas cuya situación de dificultad se está investigando. Con base al análisis de la Población antes descrita se consideró conveniente, utilizar toda la población por ser relativamente pequeña a lo cual se le denomina Muestra Poblacional.

La Muestra General de la Población para el tema de investigación como ya se menciona es de ochenta y siete personas que se detallan a continuación:

3.2.3 Organización de los Instrumentos

La Organización de los instrumentos se realizó para recopilar información sobre el problema de investigación. Para el caso aplicamos la técnica de la encuesta; la base para su diseño han sido los objetos y las variables independientes y dependientes de cada una de las hipótesis planteada, las cuales se operacionalizarán en indicadores y esto de base

JUZGADOS SUJETOS	JUZGADO 1ª DE FAM.. S.M	JUZGADO 2ª DE FAM. S.M.	JUZGADO 1ª DE FAM. S. FCO. GOTERA	JUZGADO 1ª DE FAM. LA UNION	JUZGADO 1ª DE FAM. USULUTAN	CÁMARA DE FAM. S.M.	TOTAL
<i>JUECES</i>	1	1	1	1	1		5
SECRETARIOS	1	1	1	1	1		5
ESPECIALISTAS	6	6	6	6	6	0	30
PROCURADOR DE FAM. ADSCRITO	1	1	1	1	1	0	5
MAGISTRADOS						2	2
OFICIAL MAYOR						1	1
SECRETARIOS DE CÁMARAS						1	1
COLABORADORES	7	7	7	6	7	4	38
TOTAL							87

¹³ / Mario Tamayo y Tamayo, el Proceso de Investigación científica 3ª Edición Limusa Noriega Editores

para la formulación de los items, que para el caso se han formulado dos cuestionarios uno que dirigido a Secretarios y Colaboradores, Procuradores de Familia Adscrito a los respectivos tribunales, Secretario de Cámara, colaboradores de Cámara, Y Oficial Mayor de Cámara, tomándose en cuenta todos los indicadores de las variables independientes y dependientes de las respectivas hipótesis, en el caso del segundo cuestionario va dirigido a las especialistas de los respectivos juzgados de familia por la misma naturaleza de sus funciones, se diseño por aparte, tomándose en cuenta algunos indicadores de las respectivas variables.

El primer cuestionario está compuesto de 32 items, el segundo cuenta con 16 items respectivamente. Para el caso de los Jueces y magistrados de Cámara se elaboró una guía de entrevista considerando que es una de las formas directas de obtener información precisa, esta consta de (10) diez interrogantes de forma dirigida.

Los instrumentos utilizados son de dos tipos siendo estos la la que constan de una generalidad, objetivo del instrumento, la i en la que se tiene que elegir con un sí o no la opción; en el caso de la entrevista ésta lleva solamente la generalidad y el objetivo.

CAPITULO

IV

4.1 Presentación De Resultados

Tabla Resumen

A continuación se presentan tres tablas resumen que contienen los datos proporcionados en la aplicación de las encuestas suministrada a 50 auxiliares y 30 especialistas.

Tabla De Sub Totales

Estas resultan de sumar los subtotales de la variable independiente y dependiente de cada una de las tablas resumen o hipótesis, que en su total son tres.

Tabla De Contingencia

Seguidamente se presentan tres tablas de contingencia por cada una de las hipótesis que contienen las frecuencias observadas que resultan de sumar diagonalmente los subtotales por criterios de la variable independiente con los subtotales de la variable dependiente.

Y las frecuencias esperadas se encontró por medio de la fórmula:

$$f_e = \frac{F_{mf} \times f_{mc}}{T}$$

F_{mf} = Frecuencia marginal de Fila
 F_{mc} = Frecuencia marginal de Columna
 T = Total

TABLA DE RESUMEN HIPÓTESIS GENERAL

	VI	IND	SI	NO	NC
H.		1	118	61	1
		2	18	10	2

G E N E R A L		3	64	14	2
		4	59	19	2
		5	52	24	4
	Sub Total		311	128	11
	VD	1	63	10	7
		2	46	2	2
		3	45	3	2
		4	41	33	6
		5	74	17	9
	Sub Total		269	65	26
TOTAL		580	193	37	

TABLA DE SUBTOTALES

	SI	NO	NC
SUB TOTAL VI	311	128	11
SUB TOTAL VD	269	65	26
TOTALES	580	193	37

TABLA DE CONTINGENCIA

VI	SI	NO	NC	TOTAL
VD	668.85	384.86	203.29	
SI	580	376	337	1293

	343.20	197.48	104.31	
NO	397	193	154	744
	280.95	161.66	85.39	
NC	280	76	37	393
TOTAL	1257	645	528	2430

$$fe = \frac{Fmf \times fmc}{T}$$

$$Fe = \frac{1257 \times 1293}{2430} = 668.85$$

$$Fe = \frac{645 \times 1293}{2430} = 343.20$$

$$Fe = \frac{528 \times 1293}{2430} = 280.95$$

$$Fe = \frac{1257 \times 744}{2430} = 384.86$$

$$Fe = \frac{645 \times 744}{2430} = 197.48$$

$$Fe = \frac{528 \times 744}{2430} = 161.66$$

$$Fe = \frac{1257 \times 393}{2430} = 203.29$$

$$Fe = \frac{645 \times 393}{2430} = 104.31$$

2430

$$Fe = \frac{528 \times 393}{2430} = 85.39$$

$$X^2 = \frac{\sum (Fo - Fe)^2}{fe}$$

$$X^2 = \frac{(580 - 668.85)^2}{668.85} = \frac{7,894.32}{668.85} = 11.80$$

$$X^2 = \frac{(397 - 343.20)^2}{343.20} = \frac{2,894.44}{343.20} = 8.43$$

$$X^2 = \frac{(280 - 280.95)^2}{280.95} = \frac{0.9025}{280.95} = 0.003$$

$$X^2 = \frac{(376 - 384.86)^2}{384.86} = \frac{78.50}{384.86} = 0.20$$

$$X^2 = \frac{(193 - 197.48)^2}{197.48} = \frac{20.07}{197.48} = 0.10$$

$$X^2 = \frac{(76 - 161.66)^2}{161.66} = \frac{7,337.64}{161.66} = 45.39$$

$$X^2 = \frac{(337 - 203.29)^2}{203.29} = \frac{17,878}{203.29} = 87.95$$

$$X^2 = \frac{(154 - 104.31)^2}{104.31} = \frac{2,469.10}{104.31} = 23.67$$

$$X^2 = \frac{(37 - 85.39)^2}{85.39} = \frac{2,341.59}{85.39} = 27.42$$

$$11.80 + 8.43 + 0.003 + 0.20 + 0.10 + 45.39 + 87.95 + 23.67 + 27.42$$

$$\Sigma = 204.96$$

$$K = \frac{(F - 1)}{(3 - 1)} \frac{(C - 1)}{(2 - 1)}$$

4 Grados de Libertad

TABLA DE RESUMEN HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H1	VI	IND	SI	NO	NC
		1	92	16	2
E		2	48	31	1
S		3	46	-	4
P		4	48	1	1
E	Sub Total		234	48	8
C	VD	1	89	38	3

I		2	42	7	1
F	Sub Total		131	45	4
	TOTAL		365	93	12

TABLA DE SUBTOTALES

	SI	NO	NC
SUB TOTAL VI	234	48	8
SUB TOTAL VD	131	45	4
TOTALES	365	93	12

TABLA DE CONTINGENCIA

VI	SI	NO	NC	TOTAL
VD	427.24	156.94	98.32	
SI	365	279	238	882
NO	265.85	97.66	61.48	
NO	179	93	52	324
NC	188.91	69.40	43.69	
NC	139	53	12	204
TOTAL	683	425	302	1410

$$fe = \frac{fmf \times fmc}{T}$$

$$Fe = \frac{683 \times 882}{1410} = 427.24$$

$$X^2 = \frac{(179 - 265.85)^2}{265.85} = \frac{7,542.92}{265.85} = 28.37$$

$$Fe = \frac{425 \times 882}{1410} = 265.85$$

$$Fe = \frac{302 \times 882}{1410} = 188.91$$

$$Fe = \frac{683 \times 324}{1410} = 156.94$$

$$Fe = \frac{425 \times 324}{1410} = 97.66$$

$$Fe = \frac{302 \times 324}{1410} = 69.40$$

$$Fe = \frac{683 \times 204}{1410} = 98.82$$

$$Fe = \frac{425 \times 204}{1410} = 61.48$$

$$Fe = \frac{302 \times 204}{1410} = 43.69$$

$$X^2 = \frac{\sum (Fo - Fe)}{Fe}$$

$$X^2 = \frac{(365 - 427.24)^2}{427.24} = \frac{3,873.82}{427.24} = 9.07$$

$$= 427.24 = 427.24 =$$

$$X^2 = \frac{(139 - 188.91)^2}{188.91} = \frac{2,491.01}{188.91} = 13.19$$

$$X^2 = \frac{(279 - 156.94)^2}{156.94} = \frac{14,898.64}{156.94} = 94.93$$

$$X^2 = \frac{(93 - 97.66)^2}{97.66} = \frac{21.72}{97.66} = 0.22$$

$$X^2 = \frac{(53 - 69.40)^2}{69.40} = \frac{268.96}{69.40} = 3.88$$

$$X^2 = \frac{(238 - 98.82)^2}{98.82} = \frac{19,371.07}{98.82} = 196.02$$

$$X^2 = \frac{(52 - 61.48)^2}{61.48} = \frac{898.70}{61.48} = 1.46$$

$$X^2 = \frac{(12 - 43.69)^2}{43.69} = \frac{100.42}{43.69} = 22.99$$

9.07 +

$$28.37 + 13.19 + 94.93 + 0.22 + 3.88 + 196.02 + 1.46 + 22.99$$

$$\Sigma = 370.13$$

$$K = \frac{(F - 1)(C - 1)}{(3-1)(3-1)} = \frac{(2)(2)}{(2)(2)}$$

4 Grados de Libertad

TABLA DE RESUMEN HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H2 E S P E C I F I C A	VI	IND	SI	NO	NC
		1	87	36	7
		2	78	49	3
		3	15	33	2
		4	21	28	1
		5	11	35	4
		6	59	48	3
	Sub Total		271	229	20
	VD	1	89	37	4
		2	42	6	2
	3	37	11	2	
	4	63	15	2	
Sub Total		231	69	10	
TOTAL		502	298	30	

TABLA DE SUBTOTALES

	SI	NO	NC
SUB TOTAL VI	271	229	20
SUB TOTAL VD	231	69	10
TOTALES	502	298	30

TABLA DE CONTINGENCIA

VI	SI	NO	NC	TOTAL
VD				
	547.07	485.69	180.24	
SI	502	340	281	1,123
	327.88	291.09	108.03	
NO	460	298	239	997
	248.05	220.22	81.73	
NC	251	89	30	370
TOTAL	1,213	727	550	2,490

$$Fe = \frac{Fmf \times fmc}{T}$$

$$Fe = \frac{1213 \times 1123}{2490} = 547.07$$

$$fe = \frac{727 \times 1123}{2490} = 327.88$$

$$fe = \frac{550 \times 1123}{2490} = 248.05$$

$$fe = \frac{1213 \times 997}{2490} = 485.69$$

$$fe = \frac{727 \times 997}{2490} = 291.09$$

$$fe = \frac{550 \times 997}{2490} = 220.22$$

$$fe = \frac{1213 \times 370}{2490} = 180.24$$

$$fe = \frac{727 \times 370}{2490} = 108.03$$

$$fe = \frac{550 \times 370}{2490} = 81.73$$

$$X^2 = \frac{\Sigma (Fo - Fe)}{Fe}$$

$$X^2 = \frac{(502 - 547.07)^2}{547.07} = \frac{20.31}{547.07} = 0.037$$

$$X^2 = \frac{(460 - 327.88)^2}{327.88} = \frac{17,455.69}{327.88} = 53.23$$

$$X^2 = \frac{(251 - 248.05)^2}{248.05} = \frac{8.70}{248.05} = 0.04$$

$$X^2 = \frac{(340 - 485.69)^2}{485.69} = \frac{21,225.58}{485.69} = 43.70$$

$$X^2 = \frac{(298 - 291.09)^2}{291.09} = \frac{47.75}{291.09} = 0.16$$

$$X^2 = \frac{(89 - 220.22)^2}{220.22} = \frac{17,218.69}{220.22} = 78.19$$

$$X^2 = \frac{(281 - 180.24)^2}{180.24} = \frac{10,152.58}{180.24} = 56.33$$

$$X^2 = \frac{(239 - 108.03)^2}{108.03} = \frac{17,153.14}{108.03} = 158.78$$

$$X^2 = \frac{(30 - 81.73)^2}{81.73} = \frac{2,108.39}{81.73} = 25.80$$

$$3.71 + 53.23 + 0.04 + 43.70 + 0.16 + 78.19 + 56.33 + 158.78 + 32.74$$

$$\Sigma = 426.88$$

$$K = \frac{(F - 1)}{(3 - 1)} \frac{(C - 1)}{(3 - 1)}$$

$$= \frac{(2)}{(2)} \frac{(2)}{(2)}$$

4 Grados de Libertad

$$\frac{2.031.30}{547.07} = 3.71$$

4.2 COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de las hipótesis se efectuó mediante la aplicación de la fórmula estadística del chi- cuadrado siendo esta:

$$X^2 = \frac{\sum (F_o - F_e)}{f_e}$$

Donde:

f_o = Frecuencias Observadas

f_e = Frecuencias Esperadas

X^2 = Chi- Cuadrado

Lo que significó retomar los datos del cuadro de contingencia para su aplicación.

Al final se sumaron todos los resultados de la fórmula anteriormente mencionada obteniendo un total, con la cual se comprueba si la hipótesis de trabajo es aceptada o rechazada.

Para determinar el valor esperado de Chi-Cuadrado se han considerado los grados de libertad, calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$K = (F - 1) (C - 1)$$

Donde:

K = Grados de Libertad
f = Número de Filas (3)
C = Número de Columnas (3)
1 = Valor Constante

Los grados de libertad con que se cuenta es de cuatro, que para el caso según la tabla Chi- Cuadrado es de nueve punto cuarenta y nueve con un nivel de significación de cero punto cero cinco (0.05).

Al comprobar la hipótesis general se obtuvo un resultado de doscientos cuatro punto noventa y seis, por tanto este dato es mayor que el que aporta la tabla de distribución de Chi- Cuadrado, resultando así aceptada la hipótesis general de trabajo.

Hg: " Los procedimientos aplicados conforme a la ley en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental, garantizarían la efectiva protección de los menores maltratados físicamente".

En el siguiente gráfico puede apreciarse que la hipótesis nula se rechaza y se afirma con suficiente criterio que la hipótesis general de trabajo se acepta.

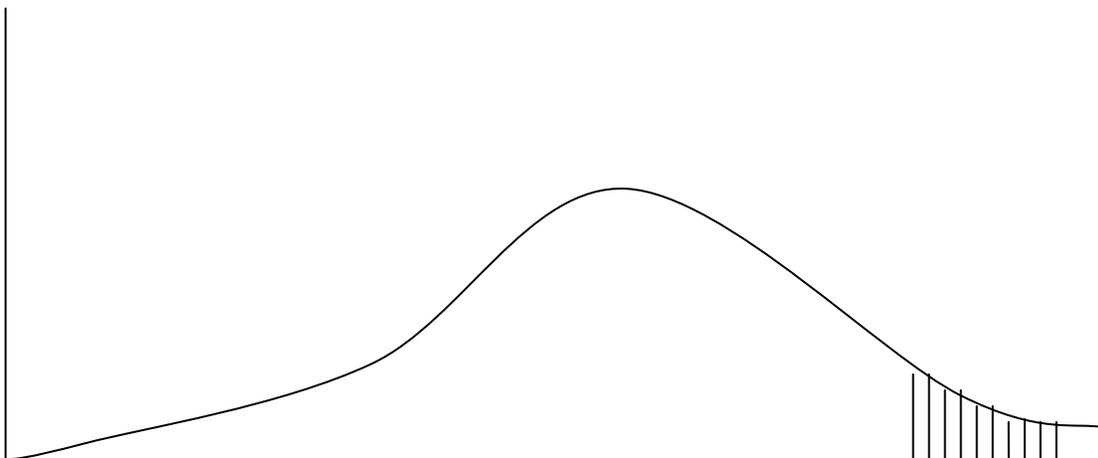




Al comprobar la hipótesis específica uno se obtuvo un resultado trescientos setenta punto trece, por tanto este dato es mayor que el que se presenta en la tabla de distribución de la Chi- Cuadrado resultando aceptada la hipótesis de trabajo, relacionada con los cuatro grados de libertad que para el caso es de nueve punto cuarenta y nueve con un nivel de significación de cero punto cero cinco (0.05)

He: " A mayor conocimiento y conciencia de los Derechos Fundamentales de los menores por los aplicadores de las leyes y de cada uno de los miembros de la sociedad, menor será el índice de menores sujetos de maltrato físico en la zona Oriental".

El presente gráfico puede apreciarse que la hipótesis nula se rechaza y se afirma categóricamente que la hipótesis específica uno se acepta.

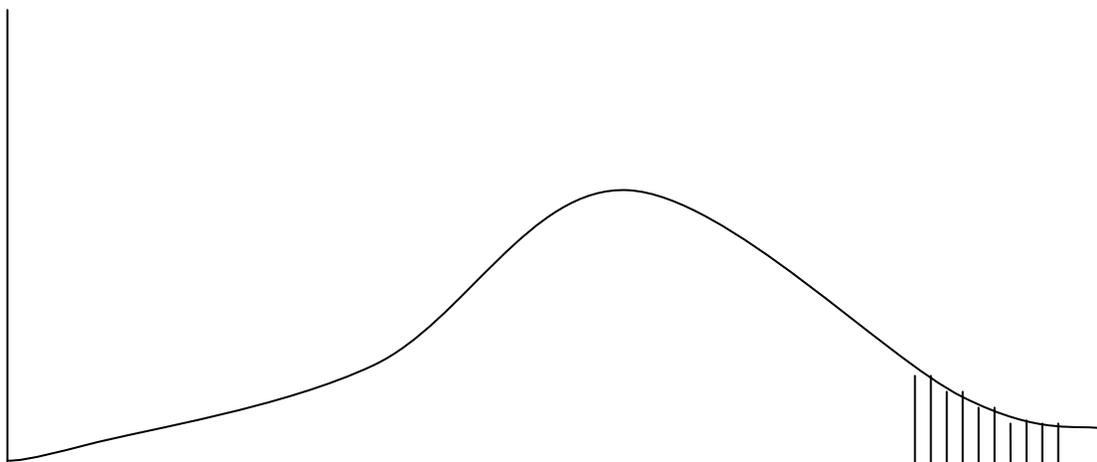


9.49

Al comprobar la hipótesis específica dos se obtuvo un resultado de cuatrocientos veintiséis punto ochenta y ocho es mayor, por tanto esta dato es mayor que el que aporta la tabla de distribución del Chi- Cuadrado resultando la hipótesis de trabajo relacionada con los cuatro grados de libertad que para el caso es de nueve punto cuarenta y nueve con un nivel de significación de cero punto cero cinco (0.05).

He: " De la adecuada aplicación e interpretación de los procedimientos de protección a menores maltratados depende el decrecimiento de casos sin asistencia legal efectiva, e impunidad del agresor".

El siguiente gráfico puede observarse que la hipótesis nula se rechaza y se afirma con suficiente criterio que la hipótesis específica dos se acepta.



4.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS
(RESOLUTORES)

1. Conoce usted las fases de los procedimientos que se siguen en el caso de los menores maltratados físicamente?

CRITERIOS	F.	%
SI	46	92

NO	4	8
NC	0	0
TOTAL	50	100%

Lo anterior refleja que las fases del procedimiento que se sigue en los casos de menores maltratados físicamente, son del conocimiento de los tribunales que participan en los procesos, así se manifestó un 92% y contrariamente un 8%.

Comentario:

Es satisfactorio que un porcentaje elevado (92%) dice conocer los procedimientos en caso de menores maltratados, esto nos indica el grado de conocimiento que tiene el Juez, el secretario y el colaborador asignado en un proceso de protección a menores, como el establecido en la Ley Procesal de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar además de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño y Declaración Universal de Derechos Humanos entre otras.

2. Para usted el procedimiento de protección a menores es una diligencia?

CRITERIOS	F.	%
SI	40	80
NO	10	20
NC	0	0
TOTAL	50	100%

El cuadro anterior refleja que para los empleados de los Tribunales de Familia el procedimiento que se aplica en la protección a menores maltratados físicamente es una diligencia así lo expreso un 80% y un 20% dijo que no lo es.

Comentario:

Si bien es cierto que los secretarios, procuradores adscritos, resolutores y jueces expresan que el procedimiento aplicado en los Tribunales de Familia es una diligencia por considerar que de esta forma es más rápida la protección brindada al menor estableciendo como fundamento legal el Art. 350 y 351 Cod. de Fam; en la ley se establece que debe ser un proceso común con audiencias y sentencias como la del Art. 144 L.Pr.Fam, por que si existe un menor maltratado, existe un maltratador generándose una contención entre partes, para lo cual el juez al iniciar el proceso debería nombrar abogados o advertir al agresor que nombre un defensor a fin de que lo represente en el proceso.

Por otra parte en la pregunta anterior el resultado refleja que los empleados conocen las fases del proceso en caso de menores maltratados, sin embargo los que conocen son las fases de las diligencias que se realizan en la práctica no las que señala la ley.

3. El juez en la protección a menores aplica las fases del proceso de familia contencioso?

CRITERIOS	F.	%
SI	7	14
NO	42	84
NC	1	2
TOTAL	50	100%

Los datos anteriores demuestran que las fases en la aplicación del Proceso de Familia por parte de los jueces en la protección de menores no la realizan de manera contenciosa así lo manifestó el 84% de los encuestados, y un 14% lo considero contencioso.

Comentario:

La mayoría de encuestados (84%) no lo consideran contencioso por que los encuestados aducen que se trata de diligencias de jurisdicción voluntaria, en apariencia en las cuales no se desarrollan las etapas de un proceso de familia contencioso común, por que con estas se trata de buscar siempre la unidad de la familia, logrando que el agresor asuma un compromiso de no continuar con el maltrato al menor, concluyendo las diligencias en una sola audiencia sin realizar el debido proceso que la ley previamente establece.

Por otra parte consideran que no es contencioso porque no hay partes procesales, lo que no es cierto porque hay un agresor y un agredido, quienes se constituyen en los sujetos procesales.

4. Considera que la medida de protección dictadas a favor de los menores responden a las recomendaciones del equipo multidisciplinario?

CRITERIOS	F.	%
SI	42	84
NO	8	16
NC	0	0
TOTAL	50	100%

Como se puede observar el 84% de los encuestados consideró que las medidas de protección dictadas a favor de los menores responden a las recomendaciones del equipo multidisciplinario y un 16% consideran que no responden a estas recomendaciones.

Comentario:

Una gran parte de los encuestados manifiesta que, el juez al momento de dictar las medidas de protección a favor de un menor, y en contra de sus agresores, toma en cuenta por lo general las recomendaciones contenidas en el dictamen del equipo multidisciplinario que aportan al proceso, y con la finalidad de que el agresor se abstenga de ejercer todo acto molesto, ostigante, persecutorio, amenazante, o cualquier otro que genere perjuicio físico o psíquico al menor.

Existen casos que el juez en base a la sana crítica puede resolver sin tomar en cuenta los dictámenes de los especialistas, pero cuando esto sucede debe fundamentar en la resolución porque no los toma en cuenta.

5. Considera usted. que la ley contra la violencia intrafamiliar cumple con el objetivo de regular y prevenir los conflictos en la familia por la cultura de maltrato?

CRITERIOS	F.	%
SI	39	78
NO	9	18
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Los datos anteriores reflejan que la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar cumple con el objetivo de regular y prevenir los conflictos en la familia así lo considero un 78% y contrariamente un 18%.

Comentario:

Casi la mayoría de los aplicadores de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar manifiestan que esta cumple con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia intrafamiliar, y consideran que está acorde con la realidad y necesidades de los problemas que se suscitan dentro de los núcleos familiares de la sociedad salvadoreña, aunque las medidas de protección del Art. 7 son generales para todos los miembros de la familia, y no especiales para los menores como las del Art. 144 L. Pr. Fam.

Existe un considerable porcentaje de casos que no se logran prevenir con la aplicación de esta ley, los cuales trascienden al campo penal, y reflejan consecuencias irremediables, al grado que el agresor puede causarle al menor daños físicos o psicológicos y en ultima instancia puede ocasionarle hasta la muerte.

6. Según el contenido establecido en el Art. 144 ley pr. Fam. Es producto de un proceso?

CRITERIOS	F.	%
SI	39	78
NO	7	14
NC	4	8
TOTAL	50	100%

Los datos indican que el 78% de los encuestados manifiestan que el Art. 144 L. Pr.Fam. es producto de un proceso y un 14% no lo considera así.

Comentario:

Casi la totalidad de los resolutores, secretarios, jueces y procuradores adscritos expresan que las medidas del Art. 144 L Pr Fam. Deben ser producto de un proceso de conformidad a la misma ley, el cual lógicamente tiene que ser contencioso; no obstante que el resultado refleja que debe ser así, los juzgadores no le dan la aplicación para los casos de protección a menores.

Teóricamente y en base a la ley, los operadores de justicia familiar están concientes que nadie puede ser privado de sus bienes y derechos, sino conforme a la ley (Art. 11 Cn.), sin embargo en la práctica no lo hacen así, ya que no cumplen con el proceso.

7. En el procedimiento de protección a menores: El juez de familia siempre decreta medida de protección?

CRITERIOS	F.	%
SI	39	78
NO	6	12
NC	5	10
TOTAL	50	100%

Si observamos los datos anteriores notaremos que el 78% de los encuestados manifiestan que el juez de familia siempre decreta las medidas de protección y un 12% dijo que no.

Comentario:

Una buena parte de los encuestados consideran que, el juez por lo general siempre decreta medidas de protección pues la Ley Procesal de Familia y Ley Contra la Violencia Intrafamiliar así lo faculta; además en el Art. 83 L. Pr de Fam. Le ordena que deberá revisarla de oficio cada seis meses, a fin de mantenerlas, sustituirlas o cesarlas; y de esta manera se le brinda protección al menor ante el agresor, sin embargo teniendo en cuenta que las medidas algunas veces son gravosas y en otras restrictivas de derechos la revisión debe hacerse cada tres meses.

8. Los menores de edad son los sujetos más frágiles ante el maltrato que realizan los adultos?

CRITERIOS	F.	%
SI	46	92
NO	2	4
NC	2	4
TOTAL	50	100%

De los datos obtenidos el 92% considera que los menores de edad son los sujetos más frágiles ante el maltrato que realizan los adultos y solamente un 4% no lo consideró así.

Comentario:

Por la situación de indefensos en que se encuentran los menores. La generalidad de los encuestados consideran que están subordinados al poder que ejercen los adultos sobre ellos, y por su contextura física y psicológica siempre están en desventajas; por lo tanto siempre son los sujetos más frágiles ante el maltrato que realizan los adultos.

La agresión de un menor tiene fatales consecuencias, por la situación de indefensión sin embargo es alentador que los operadores de justicia familiar tenga conciencia de ello, tal como lo refleja el resultado anterior.

9. Será el maltrato físico una de las formas de corrección más comunes en niños/as?

CRITERIOS	F.	%
SI	45	90
NO	3	6
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Según estos resultados el maltrato físico es una de las formas de corrección más común utilizadas en niños y niñas así respondieron el 90% de los encuestados y un 6% dijo lo contrario.

Comentario:

El porcentaje reflejado en el sector encuestado demuestra que la corrección en los niños y niñas en nuestra sociedad, por lo general se hace a través del maltrato físico por considerarse, un patrón cultural transmitido de generación en generación, influyendo en algunos casos la falta o poca educación que tienen los padres para educar y orientar a sus hijos.

La falta de tolerancia o el desconocimiento de otras formas de corrección también influyen, para que se recurra al maltrato para corregir, y se tenga este con un porcentaje elevado como una de las formas más comunes, a pesar de que el Ministerio de Educación tiene el programa de Escuelas para padres.

10. Se garantiza por medio de la PNC el cumplimiento de la medida de protección a los menores?

CRITERIOS	F.	%
SI	25	50
NO	22	44
NC	3	6
TOTAL	50	100%

Los resultados muestran que la P.N.C. garantiza el cumplimiento de las medidas de protección a los menores, así lo manifestó un 50% de los encuestados y 44% considera que no.

Comentario:

Estos resultados se deben a que la protección que brinda la P.N.C. es parcialmente cumplida, por los agentes ya sea porque no atienden el llamado, su llegada es tardía o simplemente no están capacitados para tratar un problema de maltrato, sin embargo un 50%, es un nivel

considerable de aceptación que puede mejorarse con mejor y mayor trabajo especializado, por ello no siempre se hace necesaria la participación de los agentes para cumplir con las medidas de protección, ya que depende del tipo de medida dictada por el juez, por ejemplo al tratarse de medidas donde se substraiga al agresor del hogar puedan los agentes retirarlos de la vivienda si incumple con esta medida.

11. Constituyen las medidas de protección un mecanismo que garantiza la seguridad personal de las víctimas de maltrato?

CRITERIOS	F.	%
SI	44	88
NO	3	6
NC	3	6
TOTAL	50	100%

El cuadro anterior proporciona los siguientes datos un 88% de los encuestados considera que las medidas de protección constituyen un mecanismo que garantiza la seguridad personal de las víctimas de maltrato un 6% manifiesta lo contrario.

Comentario:

Si bien es cierto que la mayoría de los encuestados manifestaron que las medidas de protección garantizan la seguridad personal de las víctimas

de maltrato, en la realidad muchas veces no sucede así; porque las partes en conflicto llegan a acuerdos extrajudiciales como reconciliaciones vulnerándose de nuevo el derecho de protección del menor que se había protegido quedando el menor sujeto nuevamente a un régimen de maltrato, generándose el ciclo de la violencia.

12. Garantizarán los padres la seguridad personal de los niños/as?

CRITERIOS	F.	%
SI	30	60
NO	14	28
NC	6	12
TOTAL	50	100%

Los resultados demuestran que el 60% de los encuestados consideran que los padres si garantizan la seguridad personal de los niños y niñas y un 28% consideró que no lo hacen.

Comentario:

Un considerable porcentaje de encuestados aducen que, por regla general los padres son los obligados a garantizar la seguridad personal de los niños y las niñas; aunque en la practica ellos son quienes más los maltratan haciendo uso de castigos físicos como latigazos, golpes, alones de oreja, cinchazos y palos entre otros. Cabe mencionar también el maltrato psicológico, por ello encontramos un porcentaje (28%) considerables de inseguridad provocada por lo padres hacia sus hijos.

13. El cuidado, no maltrato y protección son derechos fundamentales del menor?

CRITERIOS	F.	%
SI	49	98
NO	0	0
NC	1	2
TOTAL	50	100%

Con relación al cuidado, no maltrato, y protección el 98% de los encuestados consideraron que si son derechos fundamentales del menor.

Comentario:

La mayor parte de las personas que conocen de casos de menores maltratados físicamente tienen conocimiento y conciencia de los derechos fundamentales que establece el Código de Familia como por ejemplo los del Art. 351 Ord.10 que habla del derecho del menor a ser protegido contra

toda clase de perjuicios, abuso físico, mental y moral, descuido o negligencia, malos tratos, torturas, sanciones, o penas crueles inhumanas o degradantes.

14. Considerará usted que la sociedad tiene conciencia de los efectos del maltrato físico?

CRITERIOS	F.	%
SI	32	64
NO	17	34
NC	1	2
TOTAL	50	100%

Según se puede apreciar la sociedad tiene conciencia de los efectos del maltrato físico así lo manifestó el 54% de las personas encuestadas y el contrario un 34%.

Comentario:

Un considerable porcentaje de encuestados manifiesta que, en la actualidad la sociedad tiene conciencia de los daños que ocasiona a los menores al maltratarlos, no obstante aun así los casos de maltrato se han

incrementado, influyendo factores económicos, culturales y sociales que afectan los patrones de conducta de los padres o encargados de los menores. Esto debido a que en las instituciones educativas no existen programas encaminadas a orientar a los padres sobre el trato que deben darle a los menores.

15. Si usted interviene en la aplicación de la legislación familiar, conoce los derechos fundamentales de los menores?

CRITERIOS	F.	%
SI	46	92
NO	0	0
NC	4	8
TOTAL	50	100%

Los porcentajes reflejan que por la intervención de los colaboradores, procuradores adscritos y secretarios en la aplicación de la legislación familiar, conocen los derechos fundamentales del menor así lo manifestó el 92% de los encuestados.

Comentario:

Casi la totalidad (92%) dice conocer los derechos fundamentales de los menores, esto es alentador por cuanto que los menores tendrán garantizados estos derechos, por los aplicadores de la Justicia Familiar; los derechos fundamentales están regulados en normativas como por ejemplo la Convención sobre los derechos del niño en Art. 6 y 7 habla del derecho a la vida al nombre y nacionalidad, y Art. 9 que protege al niño de no ser separado de sus padres contra su voluntad y en especial en Art. 39 se protege al niño contra el abandono, la explotación o abusos, además de lo establecido en el Art. 351 del C. Fam.

16. Conoce la norma específica donde se protegen los derechos fundamentales del menor?

CRITERIOS	F.	%
SI	48	96
NO	1	2
NC	1	2
TOTAL	50	100%

En relación a las normas específicas donde se protegen los derechos fundamentales del menor un 96% manifestó que si la conocen y solo un 2% manifestó que no.

Comentario:

De lo anterior se deduce que la mayor parte de los encuestados conocen las leyes que protegen los derechos fundamentales del menor

entre las que se encuentran el Código de Familia, la Ley Procesal de Familia, la Ley Contra la Violencia intrafamiliar, Convenciones, Protocolos, Declaraciones y Pactos entre otras, así como lo manifestó el sector encuestado en la pregunta anterior.

17. De los casos que atiende el Tribunal de Familia la Violencia Intrafamiliar tiene un índice elevado en sentido estadístico?

CRITERIOS	F.	%
SI	42	84
NO	6	12
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Según se puede apreciar de los casos que atienden los tribunales de familia la violencia intrafamiliar tiene un índice elevado en sentido estadístico, ya que el 84% dijo que si y el 12% dijo que no.

Comentario:

De acuerdo a la mayor parte de encuestados en los Tribunales de Familia los índices de Violencia Intrafamiliar se han incrementado debido a aspectos socioeconómicos, educativos, etc. dentro del núcleo familiar ya que se genera violencia por parte de unos de los cónyuges o convivientes extendiéndose esta situación hasta los menores causándoles daños psicológicos e incluso a maltratarlos físicamente.

18. Considera usted que en las familias donde hay violencia intrafamiliar los niños/as siempre son maltratados?

CRITERIOS	F.	%
SI	45	90
NO	4	8
NC	1	2
TOTAL	50	100%

Lo anterior refleja que en las familias donde hay violencia intrafamiliar, por lo general los niños y las niñas siempre son maltratados así lo estimo un 90% de los encuestados y no así un 8%.

Comentario:

Casi la totalidad del sector encuestados manifiesta que la violencia intrafamiliar por lo general se da entre adultos pero siempre afecta psicológica y físicamente a los niños y niñas que presencia las agresiones verbales y físicas entre los adultos teniendo como origen que la violencia se genera en ocasiones debido a la tensión y estrés que provocan los trabajos así como la pobreza en que viven y que muchas veces originan trastornos conductuales no solo en los adultos sino también en los niños y niñas.

19. Existen medidas de protección que aseguren directamente la integridad de los menores?

CRITERIOS	F.	%
SI	42	84
NO	7	14
NC	1	2
TOTAL	50	100%

El cuadro anterior demuestra que las medidas de protección aseguran directamente la integridad de los menores así lo estimo el 84% de los encuestados y un 14% dijo que no.

Comentario:

Un buen porcentaje de los encuestados manifiesta que, la normativa familiar contempla medidas de protección que velan y aseguran la integridad física de los menores lo que significa que están adecuadas a la finalidad que se proponen tal como lo establece la Ley Procesal de Familia en sus Arts. 130 y 144 y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el Art. 7.

20. El procedimiento que establece la ley procesal de familia para la protección de menores sujetos de maltrato, contiene las etapas comunes del proceso de familia?

CRITERIOS	F.	%
SI	35	70
NO	11	22
NC	4	8
TOTAL	50	100%

Como se puede observar el 70% de los encuestados consideran que el procedimiento que establece la Ley Procesal de Familia en relación de la protección de menores contiene las etapas comunes del proceso de familia y un 22% manifestó lo contrario.

Comentario:

La ley establece que el procedimiento que debe seguirse para la protección de menores maltratados debe regirse por un proceso común ya que existe contención entre partes; no obstante los jueces en la practica no lo hacen así a exención de unos de los tribunales que en la actualidad le da el tramite de un proceso de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

21. En los procedimientos de protección a menores en los tribunales de familia se aplican como diligencias por ser este un término de jurisdicción voluntaria?

CRITERIOS	F.	%
SI	37	74
NO	11	22
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Según estos resultados los procedimientos de Protección a Menores, los Tribunales de Familia lo aplican como diligencia por tratarse de un trámite de jurisdicción voluntaria así lo manifestó, el 74% de los encuestados y el 2% considero que no se trata de una diligencia.

Comentario:

Los aplicadores de la Ley incluyendo jueces consideran que debe aplicarse el trámite a través de una diligencia, en observancia de principio de celeridad para evitar que el proceso sea engorroso, y por ello le dan aplicación procesal a los Artículos de la Ley Sustantiva como son los Arts. 350, 351, aunque al aplicarlo de esta manera se violenta el principio de legalidad, y el derecho al debido proceso.

22. A su criterio los Jueces de familia inician generalmente de oficio procesos de protección a menores?

CRITERIOS	F.	%
SI	37	74
NO	12	24
NC	1	2
TOTAL	50	100%

El cuadro anterior demuestra que los jueces de familia si inician de oficio procedimientos de procesos de protección a menores así lo consideró el 74% de los encuestados y el 24% dijo lo contrario.

Comentario:

Un porcentaje de encuestados manifiesta que los jueces inician generalmente de oficio a la protección a menores en aplicación de principio

a oficiosidad; y lo faculta para ello el Art.41 Inc. 2ª de la L. Pr.de Fam. En caso que sea de urgente necesidad y que debe calificar el juez, todo esto en atención al interés de la familia. Contrariamente en los procesos de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en donde si se le da aplicación al principio de dispositivo generándose una controversia general entre las partes, y legitimo contradictor.

23. Considera usted que el procedimiento que actualmente se aplica para la protección de menores maltratados es conforme con lo establecido en el Art. 144 pr. de Fam.?

CRITERIOS	F.	%
SI	17	34
NO	31	62
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Según los datos anteriores el procedimiento que actualmente aplican los jueces para la protección de menores maltratados, no es conforme al contenido de la sentencia que regula el Art. 144 L. Pr. Fam.; así lo manifestó un 62% de los encuestados y 34% dijo que si.

Comentario:

Un considerable porcentaje de encuestados (62%) manifiesta que el Art. 144 L. Pr. Fam. , es prácticamente la conclusión de todo lo que significa un juicio, en la práctica los jueces no aplican el debido proceso que establece la Ley Procesal de Familia, es por ello que no llevan a esta fase de la sentencia; si no que lo hacen por medio de una diligencia donde no existe contención entre partes tal como lo manifestaron en la respuesta de la pregunta número dos.

24. Usted como auxiliar de un juez de familia considera que se está aplicando el procedimiento a menores conforme a derecho?

CRITERIOS	F.	%
SI	15	30
NO	33	66
NC	2	4
TOTAL	50	100%

De los datos se puede observar que el 66% de los encuestados dijo que los jueces de familia no aplican conforme derecho el procedimiento de protección a menores, y solo un 30% dijo que si.

Comentario:

Entre los auxiliares del juez existe conocimiento y conciencia de que este no aplica conforme a derecho los procesos de protección a menores;

violentando el derecho al debido proceso, y el principio de legalidad entre otros así lo manifestó un buen porcentaje de los encuestados (66%) aunque en la respuesta de la pregunta número veinte se contradicen, al decir que los procedimientos establecidos en la Ley Procesal de Familia para la Protección de Menores sujetos de maltrato contiene las etapas comunes del proceso.

25. Aplican correctamente las leyes, los tribunales de familia en la protección de menores maltratados?

CRITERIOS	F.	%
SI	21	42
NO	28	56
NC	1	2
TOTAL	50	100%

Como se puede observar para los encuestados no se aplica correctamente las leyes en los tribunales de familia, así lo manifestó el 56% y el 42% dijo que si.

Comentario:

De lo anterior se deduce que los tribunales de familia no aplican correctamente las leyes concernientes a la protección de menores por lo

menos en tres de los tribunales de la zona; y en los otros dos a partir del primer trimestre de este año han comenzado a darle un poco más de aplicación a la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar aunque no totalmente. Y con relación a la Ley Procesal de familia la aplican pero en juicios por ejemplo. De Suspensión de la Autoridad Parental , o Divorcio a causa de Maltrato.

26. A su criterio el juez de familia hace una verdadera interpretación del Art. 144, 2 pr. Fam.?

CRITERIOS	F.	%
SI	11	22
NO	35	70
NC	4	8
TOTAL	50	100%

Si observamos los datos anteriores se establece que a criterios de los auxiliares del juez este no hace una verdadera interpretación del Art. 144 L. Pr.Fam., así lo dijeron el 70% y el 22% dijo que si.

Comentario:

Un considerable porcentaje de los encuestados (70%) manifiesta que si el juez realmente interpretará bien el Art. 144 le daría su correcta

aplicación, que sería realizar un proceso con todas sus fases, como emplazamiento, audiencia inicial, audiencia de sentencia; en la que también se debería incluir el contenido de la sentencia que regula este artículo cumpliendo con el debido proceso y el principio de legalidad, además de lo que establece el Art. 2 Prc. Donde se menciona que los procesos no penden del arbitrio de los jueces.

27. Se cuenta con instituciones que garantizan la protección de los menores maltratados?

CRITERIOS	F.	%
SI	39	78
NO	10	20
NC	1	2
TOTAL	50	100%

Lo anterior indica que si existen instituciones que garantizan la protección de menores maltratados; así lo manifestó el 78% de los encuestados y un 20% manifestó lo contrario.

Comentario:

Una buena parte del sector encuestados considera que en el país se cuenta con instituciones que garantizan la protección de menores sujetos a

maltratos entre ellas están: Instituto Salvadoreño de Protección a Menores, Instituto Salvadoreño de Desarrollo de la mujer, Procuraduría General de la Republica, Fiscalía General de la Republica, Tribunales de Familia, Policía Nacional Civil, entre otros. Aunque según los miembros de los equipos multidisciplinarios, jueces y colaboradores es necesario que se le asigne más recursos a cada institución, y se delimite sus funciones, además de la supervisión constante de estas para lograr que cumpla bien su papel.

28. En su tribunal se han dado casos de denuncias interpuestas por niños/as?

CRITERIOS	F.	%
SI	37	74
NO	12	24
NC	1	2
TOTAL	50	100%

En relación de casos de denuncias interpuestas por niños y niñas en los Tribunales de familia, el 74% de los encuestados manifestó que si han existido denuncias por parte de estos y un 24% dijo que no.

Comentario:

Existe un buen porcentaje de menores que acuden a denunciar casos de maltratos y los jueces le han dado inicio de oficio. Aunque en algunos tribunales no existen denuncias de este tipo, ya se por falta de

conocimiento de que existen leyes que los protegen, o por temor a represalias por parte de sus agresores.

29. De las denuncias recibidas de maltrato de menores en su tribunal es el maltrato físico el denominador común?

CRITERIOS	F.	%
SI	40	80
NO	7	14
NC	3	6
TOTAL	50	100%

Según estos resultados el maltrato físico es el denominador común de las denuncias en los Tribunales de Familia así respondió el 80% y el 14% dijo que no.

Comentario:

Un buen porcentaje de encuestados manifiesta que si existe un alto índice de denuncias en cuanto al maltrato físico se debe a que influye diversos factores como son: económico, culturales, sociales, psicológicos,

etc. y es por ello que en la mayoría de núcleos familiares se maltrata el menor además de que en los medios de comunicación se transmiten programas con un alto contenido de violencia.

30. Puede considerarse proceso el trámite que se sigue en la ley contra la violencia intrafamiliar para la protección de menores?

CRITERIOS	F.	%
SI	42	84
NO	6	12
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Estos datos muestran que el trámite que se sigue a través de la Violencia Intrafamiliar para la protección de menores se considera un proceso así lo estableció el 84% de los encuestados y un 12% manifestó lo contrario.

Comentario:

En algunos tribunales se maneja como procesos de Violencia Intrafamiliar con la finalidad de proteger al menor de un maltrato físico,

aunque depende de la naturaleza de los procesos por ejemplo: un juicio de divorcio si hay maltrato hacia los hijos o cónyuge o en juicios de suspensión de la autoridad parental cuando haya maltrato habitual; también se le brinda protección a los menores.

31. De los casos que ingresan con procuración a su tribunal, existirá alguno de protección a víctima de maltrato?

CRITERIOS	F.	%
SI	37	74
NO	11	22
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Existen casos de protección de víctimas de maltrato que ingresan con procuración a los tribunales así lo estableció un 74% y un 22% consideró que no existe.

Comentario:

Casi la mayoría de los encuestados consideran que existen casos en los cuales los menores se han hechos presente con un representante a

hacer la respectiva denuncia de maltratos, en los respectivos tribunales cuando se trata de casos de violencia intrafamiliar, siguiendo el tramite que se establece en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

32. Existen casos en su tribunal en el que se a brindado protección judicial a menores denunciantees?

CRITERIOS	F.	%
SI	37	74
NO	11	22
NC	2	4
TOTAL	50	100%

Según estos resultados existen casos de protección judicial a menores denunciantees en los respectivos tribunales, así respondió el 74% y un 22% considero que no.

Comentario:

Casi la mayoría de los encuestados manifiestan que con las medidas de protección dictadas por el juez a favor del menor denunciante, desde ese momento se le esta protegiendo judicialmente porque de no ser así el

menor quedaría indefenso ante sus agresores, esto con relación a las medidas de protección que establecen la Ley Procesal de Familia en sus Art. 130 y 144 y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en el Art. 7.

(EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO)

- 1) Tiene Usted participación en algunas de las fases del proceso de menores?

CRITERIOS	F.	%
SI	25	83.3
NO	5	16.7
NC	0	
TOTAL	30	100%

Según estos resultados el 83.3% de los que conforman el equipo multidisciplinario manifestaron su participación en algunas fases del proceso de menores, mientras el 16% consideró lo contrario.

Comentario:

Es de considerar que las personas que conforman el equipo multidisciplinario no están directamente relacionadas con el proceso sino que el criterio del juez la participación esto indica que el equipo participa cuando existen casos de menores maltratados requiere la intervención de estos especialistas.

2) Participa usted en las audiencias de menores?

CRITERIOS	F.	%
SI	18	60
NO	10	33.3
NC	2	6.7
TOTAL	30	100%

Los resultados muestran que el equipo multidisciplinario participa en las audiencias en el caso de menores, así lo manifestó el 60% y el 33.3% opino que no participan.

Comentario:

De lo anterior podemos decir que el equipo multidisciplinario si participa ya que le es favorable al menor para lograr la buena comunicación de este, con quienes intervienen en el proceso.

3) Considera que las medidas de protección dictadas a favor de los menores responden a las recomendaciones del equipo multidisciplinario?

CRITERIOS	F.	%
SI	22	73.3
NO	6	20
NC	2	6.7
TOTAL	30	100%

Estos datos reflejan en cuanto a considerar las recomendaciones del equipo multidisciplinario en relación a las medidas de protección dictadas por el juez estableciéndose que el 73.3% consideró que responde a las recomendaciones y por el contrario un 20% dijo que no se tomaban en cuenta.

Comentario:

Las recomendaciones hechas por el equipo multidisciplinario le permiten al juez tomar en cuenta las medidas de protección más convenientes según el estudio psicosocial y la evaluación medica hecha al menor, con ellos se pretenderá lograr que este ya no siga siendo maltratado y será el juez quien a su criterio resolverá lo más favorable al menor.

- 4) Se adecuan las medidas de protección que se regulan en la ley de violencia intrafamiliar a la situación familiar de la niñez salvadoreña?

CRITERIOS	F.	%
SI	20	66.7
NO	10	33.3
NC	0	
TOTAL	30	100%

Según estos resultados las medidas de protección que regula la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar se adecuan a la situación familiar que presenta la niñez salvadoreña, así se manifestó un 66.7% de los especialistas y un 33.3% manifestó la no adecuación.

Comentario:

En relación a los datos, se comprueba que las medidas de protección que establece la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar en su Art. 7 son las adecuadas a la situación de la familia salvadoreña comprendiendo dentro de este ámbito los niños y las niñas que han sido sujetos de maltrato físico o psicológico ya que la finalidad de estas medidas es prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia o malos tratos dirigidos al menor.

5) Será suficiente la regulación que establece la ley procesal de familia respecto a los estudios de los especialistas?

CRITERIOS	F.	%
SI	13	43.3
NO	17	56.7
NC	0	
TOTAL	30	100%

De los resultados obtenido el 56.7% considera que no es suficiente la regulación que establece la Ley Procesal de Familia respecto a los estudios que realizan los especialistas cuando un menor ha sido maltratado y por el contrario el 43.3% lo considera suficiente.

Comentario:

Del porcentaje obtenido se señala que no es suficiente las regulaciones que presentan la Ley Procesal de Familia en relación al estudio que realizan los especialistas en el caso que un menor haya sido

sujeto de maltrato físico debido a que en la ley deja ciertos vacíos en cuanto a que no le da mayor protagonismo al estudio que realizan los equipos multidisciplinarios y solamente a lo que establece el Art. 93 L.Pr.Fam. donde queda a consideración del juez ordenar o no estos estudios.

6) Se estará protegiendo a los menores víctimas de maltrato físico con las medidas dictadas por el juzgado en el que usted labora?

CRITERIOS	F.	%
SI	24	80
NO	4	13.3
NC	2	6.7
TOTAL	30	100%

Según estos resultados la protección que reciben los menores víctimas de maltrato físico es efectiva y de acuerdo con las medidas de protección dictadas por los jueces, así lo manifestó un 80% de los encuestados y un 13.3% consideró que no.

Comentario:

De lo anterior deducido que tanto las medidas de protección establecidas en la Ley Procesal de Familia como las reguladas en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, para las personas que conforman los equipos multidisciplinarios consideran que son las adecuadas para que el juez pueda hacer uso de ellas y brindar así una mejor protección a los menores pero hay que aclarar que solamente se toman en cuenta las del Art. 130 L.Pr.Fam. y las del Art. 7 LCVI, no así las del Art. 144 L.Pr.Fam.

7) Será efectiva la participación de la PNC en la protección de la niñez físicamente maltratada?

CRITERIOS	F.	%
SI	16	53.3
NO	11	36.7
NC	3	10
TOTAL	30	100%

El cuadro anterior proporciona los siguiente datos el 53.3% manifiesta que es efectiva la participación de la P.N.C en la Protección de la niñez físicamente maltratada y un 36.3% considera que no lo es.

Comentario:

Los resultados demuestran que la participación de la P.N.C. en la Protección de Menores físicamente maltratados es acertada ya que ellos participan hasta donde la ley y el juez les ordena, o la víctima lo solicita.

8) Considera que los instituciones encargados de proteger a la niñez vulneran algún derecho de los mismos?

CRITERIOS	F.	%
SI	23	76.7
NO	6	20
NC	1	3.3
TOTAL	30	100%

En los datos obtenidos se observa que un 76.7% de los encuestados considera que las instituciones que se encargan de proteger a la niñez, vulneran algún derecho de estos, mientras que un 20% manifiesta que no se vulneran.

Comentario:

Lo anterior indica que para los miembros del equipo multidisciplinario, las instituciones encargadas de proteger a los menores sujetos de maltrato

físico, vulneran de alguna manera derechos de estos, como los contenidos en el Art. 399 de Cod. De Fam.; y que es obligación de estas instituciones velar por el pleno cumplimiento de estos derechos, especialmente cuando en el Art. Se habla de un desarrollo integral del menor.

9) El código de familia regula los derechos fundamentales de la niñez salvadoreña?

CRITERIOS	F.	%
SI	20	66.7
NO	10	33.3
NC	0	
TOTAL	30	100%

Con relación a los derechos fundamentales de la niñez el 66.7% de los equipos consideran que el Código de Familia los regula todos; contrariamente un 33.3%.

Comentario:

Los resultados indican que los derechos fundamentales de los niños y niñas están contemplados en el Código de Familia producto de acuerdos celebrados entre organismos y el estado como son convenios, pactos, protocolos y principalmente la convención sobre los derechos del niño.

10) El sistema nacional de protección a la familia es funcional?

CRITERIOS	F.	%
SI	10	33.3
NO	19	63.3
NC	1	3.3
TOTAL	30	100%

Los datos demuestran que el sistema nacional de protección a la familia no es funcional, así lo estipulo un 63.3% de los miembros de los equipos multidisciplinarios, y adversamente un 33.3%.

Comentario:

Según los especialistas de los equipos multidisciplinarios el Sistema Nacional de Protección a la Familia no es funcional llámense a estos Procuraduría General de la Republica, Tribunales de Familias, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, Secretaria Nacional de la Familia, Instituto Salvadoreño de Protección a la Mujer e instituto Salvadoreño de Protección al Menor entre otros; debido a que no

existen una verdadera coordinación entre estas instituciones en relación a la Protección de los menores.

11) Considera que la comunidad está dando prioridad a denunciar los casos que tienen que ver con el maltrato infantil?

CRITERIOS	F.	%
SI	16	53.3
NO	14	46.7
NC	0	
TOTAL	30	100%

Los porcentajes reflejan que en la comunidad está denunciando los casos que tienen que ver con el maltrato infantil, así se expreso el 53.3% y el 46.7% considero que no.

Comentario:

Lo anterior confirma que poco a poco los diversos sectores de la sociedad salvadoreña están tomando conciencia en denunciar los casos que tienen que ver con el maltrato físico ya que la publicidad proyectada por los medios de comunicación a impactado en el seno de las familias cooperando para que esta tome conciencia de los derechos de los menores y no se los vulneren, además ya se tiene conocimiento de que en el país existen leyes que los protegen; por lo cual se han incrementado las denuncias.

12) Considera adecuada las normas procesales existentes respecto a la protección de la niñez?

CRITERIOS	F.	%
SI	15	50
NO	14	46.7
NC	1	3.3
TOTAL	30	100%

De los resultados obtenidos se observa que solo el 50% considera adecuadas las normas procesales en relación a la protección de la niñez y un 46.7% no las acepta.

Comentario:

Los resultados reflejan que las normas procesales existentes en relación a la protección de la niñez son adecuadas a las necesidades de los mismos; pero no así su aplicación en los Tribunales de Familia, ya que muchas veces estos por no seguir el debido proceso que establece la ley desprotege de alguna manera al menor que ha sido víctima del maltrato físico, dejando impune al agresor y en desamparo a la víctima.

13) Considera usted que ha disminuido el índice de maltrato en la niñez y la adolescencia?

CRITERIOS	F.	%
SI	2	6.7
NO	28	93.3
NC	0	
TOTAL	30	100%

Según estos resultados, los índices de maltratos en niños y niñas no han disminuidos; así lo expresaron los equipos multidisciplinarios en un 93% y solo un 6.7% considera que han disminuido.

Comentario:

Según el equipo multidisciplinario el maltrato a que es sujeto el menor ha alcanzado niveles increíble por una sociedad civilizada, los altos porcentajes de maltrato físico y emocional, unidos al elevado índice de abuso sexual refleja de forma objetiva la realidad imperante en el país.

14) Se le está dando prioridad a los casos de niñez y adolescencia respecto a los casos de adultos?

CRITERIOS	F.	%
SI	24	80
NO	6	20
NC	0	
TOTAL	30	100%

Según estos resultados se esta dando prioridad a los casos de la niñez y adolescencia con respecto a los casos de adultos, así lo manifestó el 80% de los encuestados y un 20% considero lo contrario.

Comentario:

Los miembros de los equipos multidisciplinarios le brindan la atención más inmediata a los casos que atiende de los menores en relación de los casos de los adultos; porque se entiende que todo menor tiene prioridad para recibir protección y socorro en toda circunstancia, así lo establece el Inc. Ult. Del Art. 350 del Cod. De Fam.

15) Será eficiente el trabajo desempeñado por las instituciones encargadas de la protección a la niñez?

CRITERIOS	F.	%
SI	10	33.3
NO	19	63.3
NC	1	3.3
TOTAL	30	100%

En relación a los datos se comprueba que el trabajo desempeñado por las instituciones en cargadas de la protección de los niños y niñas no es eficiente, así lo señala un 63.3% de los encuestados y 33.3% manifiesta que es eficiente.

Comentario:

Los porcentajes obtenidos señala que las instituciones que protegen a los niños y niñas llámense a estas ISPM, ISDEMU, etc, su trabajo es ineficiente en el entendido de que algunos encuestados manifestaron de que se les vulneraban ciertos derechos a los menores; además de carecer de recursos económicos suficientes para desempeñar bien su trabajo.

16) Considera que la niñez y adolescencia se está educando principalmente a denunciar los casos de maltrato en su contra?

CRITERIOS	F.	%
SI	12	40
NO	18	60
NC	0	
TOTAL	30	100%

Como se puede observar en los datos, no se esta denunciando los casos de maltrato por parte de la niñez y adolescencia, así lo manifiesta el 60% de los encuestados y el 40% dijo que si.

Comentario:

Los miembros de los equipos consideran que no se han incrementado denuncias hechas por la niñez y adolescencia , por el vinculo familiar y por temor a ser reprendidos por sus agresores; además del temor de ser separados de sus progenitores y ser colocados en lugares sustitutos; aunque hay que hacer notar que los miembros de los equipos no tienen pleno conocimiento de los denuncias recibidas en los tribunales.

17) Usted como miembro del equipo multidisciplinario a participado en la protección de menores denunciantes?

CRITERIOS	F.	%
SI	26	86.7
NO	4	13.3
NC	0	0
TOTAL	30	100%

El cuadro anterior refleja que los miembros de los equipos participan en la protección de menores denunciante, así lo estipulo el 86.7% de los encuestados y un 13.3% dijo que no.

Comentario:

De lo anterior se puede decir que el equipo tiene una participación directa en la protección de menores denunciante, ya que de sus estudios psicosociales se derivan recomendaciones que el juez debe tener en cuenta para brindarle una protección más efectiva al menor, durante el proceso o al momento de dictar sentencia.

CAPITULO V

5.1 CONCLUSIONES

Las conclusiones que se presentan en este trabajo de investigación se infieren directamente de la prueba estadística a que fueron sometidas las hipótesis, con la finalidad de investigar la efectividad y eficacia de los procedimientos de protección de menores maltratados físicamente conocidos en los Tribunales de Familia de la Zona Oriental. Por lo que se concluye:

- ✓ El maltrato Físico se constituye en la sociedad salvadoreña y específicamente en la de la Zona Oriental, como una de las formas de corrección, orientación y educación más frecuentes utilizadas por los progenitores en los niños y las niñas, que siempre son los sujetos más frágiles ante el maltrato físico que realizan los adultos.
- ✓ La seguridad personal de los niños y las niñas recae sobre los padres, sin embargo estos son quienes menos los protegen al castigarlos físicamente.
- ✓ Los derechos fundamentales de los niños y las niñas están regulados en el Código de Familia y los jueces y sus auxiliares conocen estos derechos.

- ✓ Los miembros de la sociedad tienen conciencia de los efectos del maltrato físico y aun así persisten en realizar actos de violencia contra los menores.
- ✓ En los tribunales de Familia de la Zona Orienta durante el periodo 2000-2002 se han incrementado considerablemente los casos de maltrato físico a menores.
- ✓ En la actualidad no se están aplicando correctamente la ley procesal de familia donde se establece el proceso de protección a menores maltratados físicamente.
- ✓ No se aplica la ley contra la violencia Intrafamiliar en todos los tribunales de familia de Oriente únicamente en dos.
- ✓ Las instituciones que protegen a los menores contra el maltrato físico son las siguientes: ISPM, ISDEMU, PGR, FGR, Tribunales de Familia, etc. pero no son suficientes para lograr una mejor protección a los menores tanto cualitativa como cuantitativamente, además de carecer de los recursos humanos y materiales que su función amerita.
- ✓ No existe seguridad jurídica procesal tomando en cuenta que no se respeta el debido proceso en los casos de maltrato físico a menores, generando desconfianza en la población hacia el órgano jurisdiccional.
- ✓ Existen casos en los que se ha protegido a un menor a través de juicios de suspensión de la autoridad parental o de divorcio pero no juicios de protección al menor por causa de maltrato físico.
- ✓ Existen procedimientos administrativos desarrollados en ISPM e ISDEMU para la protección de menores sujetos a maltratos físicos.
- ✓ Que los operadores de Justicia y Jueces de los respectivos Tribunales de Familia de la Zona Oriental conocen de las fases que contienen un

proceso y no obstante, a los casos de menores maltratados físicamente no le dan esa aplicación.

- ✓ La protección brindada a los menores maltratados en los Tribunales de familia de la Zona Oriental se hace a través de procedimientos que tienen las características de una diligencia de jurisdicción voluntaria, donde no existe contención entre partes, ni fundamento legal.
- ✓ Las medidas de protección contempladas en la Ley Procesal de Familia y Ley contra La Violencia Intrafamiliar están acordes con los problemas y necesidades que se suscitan al interior de los núcleos familiares, aunque las del Art. 7 de la LCVI son generales para todos los miembros de la familia y las del Art. 144 L , Pr. Fam son específicas para menores incapaces y adultos mayores; y estas son las que no se aplican en los Tribunales investigados.
- ✓ En los casos de menores maltratados físicamente el juez puede aplicar el proceso establecido en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar o La Ley Procesal de Familia, de los dos procesos el más sencillo y rápido es el establecido en la primera normativa, lo que implica que los jueces no tiene justificación para estar aplicando procedimientos propios de la jurisdicción voluntaria, so pretexto de la rapidez o la sencillez del trámite.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a los Tribunales de Familia, instituciones, padres o encargados de menores y a los miembros de la sociedad en general lo siguiente:

- ✓ A los tribunales de Familia de la Zona Oriental que apliquen correctamente todas las fases de los procesos de protección a menores, es decir que sí aplica la Ley Procesal de Familia debe seguirse el trámite del Proceso Común; y si no que se aplique la ley contra la violencia intrafamiliar.
- ✓ A los jueces se les sugiere que a los procesos de protección a menores maltratados físicamente dejen de hacerlo como una diligencia y le den la debida aplicación al proceso que establece la ley procesal de familia o la ley contra la violencia intrafamiliar.
- ✓ A los jueces se les sugiere que apliquen correctamente el contenido del Art. 144 L. Pr. Fam.
- ✓ A los padres o encargados de los menores se les señala que adopten una comunicación directa y armoniosa con sus hijos con la finalidad de solucionar los problemas de conducta y si no fuere suficiente que acudan a consejerías psicológicas, religiosas y educativas entre otras.
- ✓ A los padres o encargados de los menores se les indica que protejan la integridad física de los menores absteniéndose de maltratarlos.

- ✓ A los padres y auxiliares de los tribunales de familia se les sugiere que velen por el cumplimiento de los derechos fundamentales de los menores.
- ✓ A los jueces de los tribunales de familia se les indica que apliquen la Ley Procesal de Familia, Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y demás normativas afines.
- ✓ A la Secretaría Nacional de la Familia se le exhorta a que solicite ayuda económica a organismos internacionales a fin de proveer de recursos humanos y materiales suficientes a las instituciones que protegen a la niñez salvadoreña.
- ✓ Al Concejo Nacional de la Judicatura se le sugiere que la supervisión que efectúa en el órgano jurisdiccional sea objetiva, con el propósito de garantizar el debido proceso para resguardar la seguridad jurídica procesal.

PROPUESTA

Dentro de la investigación desarrollada en los procedimientos de protección a menores maltratados físicamente se estableció, que los jueces de familia de la Zona Oriental, aducen que no existe fundamento legal para iniciar juicios de protección a menores por causa de maltrato.

En ese sentido se hacen las siguientes propuestas de reformas a dos artículos de la ley procesal de familia:

Atribuciones del Juez:

Art. 6 El Juez de oficio esta autorizado para:

- a) Calificar su competencia;*
- b) Rechazar las pruebas impertinentes o inútiles;*
- c) Imponer a las partes o a sus apoderados las sanciones previstas en la ley;*
- d) Decretar medidas cautelares; y **las medidas de protección que establece la ley;***
- e) Retirar de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso*

Art. 41- A. Los jueces deberán seguir las reglas del proceso de familia común para la protección de menores maltratados en cualquiera de sus formas y a psicológica, física, sexual, o patrimonial, etc.

CAPITULO

VI

ANEXOS

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

OBJETIVO: Recolectar información sobre los procedimientos que se aplican en el caso de menores maltratados físicamente que conocen los Juzgados de familia de la Zona Oriental.

Indicación: Agradecemos anticipadamente la colaboración y objetividad con que responda las interrogantes que se presentan a continuación recuerde que la encuesta es anónima.

Marque con una X la opción que mas convenga.
Para las respuestas de complementar, favor hacerlo al dorso de la Página indicando el numero correspondiente.

1. ¿Conoce usted las fases de los procedimientos que se siguen en el caso de menores maltratados físicamente?

SI NO Mencionalas

2. ¿Para usted el Procedimiento de protección a menores es una diligencia?

SI NO Porque?

3. ¿El Juez en la protección de menores aplica las fases del proceso de familia contencioso?

SI NO Porque?

4. ¿Considera que las medidas de protección dictadas a favor de los menores responden a las recomendaciones del equipo multidisciplinario?

SI NO Porque?

5. ¿Considera usted que la ley contra la violencia intrafamiliar fue creada para regular y prevenir los conflictos en la familia por la cultura del maltrato?

SI NO Explique?

6. ¿El Art. 144 de la ley procesal de familia le da a entender a usted que el procedimiento de protección a menores en un proceso?

SI NO Explique?

7. ¿En el procedimiento de protección a menores el Juez de familia decreta medidas de protección?

SI NO Porque?

8. ¿Los menores de edad son los sujetos más frágiles ante el maltrato que realizan los adultos?

SI NO Porque?

9. ¿Será el maltrato físico una de las formas de corrección más comunes en niños y niñas?

SI NO Porque?

10. ¿Se garantiza por medio de la PNC el cumplimiento de las medidas de protección a los menores?

SI NO

11. ¿Constituyen las medidas de protección un mecanismo que garantiza la seguridad personal de las víctimas de maltrato
SI ____ NO ____ Porque?

12. ¿Garantizaran los padres la seguridad personal de los niños y niñas?
SI ____ NO ____

13. ¿El cuidado, no maltrato y protección son Derechos fundamentales del menor?
SI ____ NO ____

14. ¿Considera usted que la sociedad tienen conciencia de los efectos del maltrato físico?
SI ____ NO ____ Explique?

15. ¿Si usted interviene en la aplicación de la legislación familiar, conoce los derechos fundamentales de los menores?
SI ____ NO ____

16. ¿Conoce la ley secundaria donde se protege los Derechos Fundamentales del menor?
SI ____ NO ____

17. ¿De los casos que atiende el Tribunal de Familia la violencia Intrafamiliar tiene un índice elevado en sentido estadístico?
SI ____ NO ____

18. ¿Considera usted que en las familias donde hay violencia intrafamiliar los niños y niñas siempre son maltratados?
SI ____ NO ____ Porque?

19. ¿Existen medidas de protección que aseguren directamente la integridad física de los menores?
SI ____ NO ____ Mencíónelas?

20. ¿El procedimiento que establece la ley procesal de familia para la protección de menores sujetos de maltrato, lleva las etapas comunes del proceso de familia?
SI ____ NO ____

21. ¿En los procedimientos de protección a menores en los tribunales de familia se aplican como diligencias por ser este un tramite de jurisdicción voluntaria?
SI ____ NO ____ Explique?

22. ¿A su criterio los jueces de familia inician generalmente de oficio procesos de protección a menores?
SI ____ NO ____ Explique?

23. ¿Considera usted que el procedimiento que actualmente se aplica para la protección de menores maltratados es conforme con lo establecido en el Art. 144 de L – Pr. Fam?

SI _____ NO _____

24. ¿Usted como auxiliar de un Juez de familia considera que se está aplicando el procedimiento de protección a menores conforme a derecho?

SI _____ NO _____ Porque?

25. ¿Aplican correctamente las leyes los Tribunales de familia, en la protección de menores maltratados?

SI _____ NO _____

26. ¿A su criterio el Juez de familia hace una verdadera interpretación del Art. 144 L – Pr. Fam?

SI _____ NO _____

27. ¿Se cuenta con instituciones que garanticen la protección de los menores maltratados

SI _____ NO _____ Menciónelos

28. ¿En su Tribunal se han dado casos de denuncias Interpuestas por niños y niñas?

SI _____ NO _____ Porque?

29. ¿De las denuncias recibidas de maltrato de menores en su tribunal es el maltrato físico el denominador común?

SI _____ NO _____

30. ¿Constituye el procedimiento que establece la ley contra la violencia intrafamiliar una Definición de proceso para la protección de menores maltratados?

SI _____ NO _____

31. ¿De los casos que ingresan con procuración a su Tribunal, existirá alguno de protección a víctimas de maltrato?

SI _____ NO _____

32. ¿Existen casos en su tribunal en el que se ha brindado protección judicial a menores denunciante?

SI _____ NO _____

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

OBJETIVO: Recolectar información sobre los procedimientos que se aplican en el caso de menores maltratados físicamente que conocen los Juzgados de familia de la Zona Oriental.

Indicación: Agradecemos anticipadamente la colaboración y objetividad con que responda las interrogantes que se presentan a continuación recuerde que la encuesta es anónima.

Marque con una X la opción que mas convenga.
Para las respuestas de complementar, favor hacerlo al dorso de la Página indicando el numero correspondiente.

1. ¿Tiene usted participación en alguna de las fases del proceso de menores?

SI _____ NO _____

2. ¿Participa usted en las audiencias de menores?

SI _____ NO _____

3. ¿Considera que las medidas de protección dictadas a favor de los menores responden a las recomendaciones del equipo multidisciplinario?

SI _____ NO _____

4. ¿Se adecuan las medidas de protección que se regulan en la ley de violencia intrafamiliar a la situación familiar de la niñez salvadoreña?

SI _____ NO _____

5. ¿Será suficiente la regulación que establece la ley procesal de familia respecto a los estudios de los especialistas?

SI _____ NO _____

6. ¿Se estará protegiendo a los menores víctimas de maltrato físico con las medidas dictadas por el juzgado en el que usted labora?

SI _____ NO _____

7. ¿Será efectiva la participación de la PNC en la protección de la niñez físicamente maltratada?

SI _____ NO _____

8. ¿Considera que las instituciones encargadas de proteger a la niñez vulneran algún derecho de los mismos?

SI _____ NO _____ CUALES

9. ¿El código de familia regula todos los derechos fundamentales de la niñez salvadoreña?

SI _____ NO _____

10. ¿El sistema nacional de protección a la familia es funcional?

SI _____ NO _____

11. ¿Considera que la comunidad esta dando prioridad a denunciar los casos que tienen que ver con el maltrato infantil?

SI _____ NO _____

12. ¿Considera adecuada las normas procesales existentes respecto a la protección de la niñez?

SI _____ NO _____

13. ¿Se le esta dando prioridad a los casos de niñez y adolescencia respecto a los casos de adultos?

SI _____ NO _____

14. ¿Será eficiente el trabajo desempeñado por las instituciones encargadas de la protección a la niñez?

SI _____ NO _____

15. ¿Considera que la niñez y adolescencia se está avocando principalmente a denunciar los casos de maltrato en su contra?

SI _____ NO _____

16. ¿Usted como miembro del equipo multidisciplinario a participado en la protección de menores denunciantees?

SI _____ NO _____

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

OBJETIVO: Recolectar información sobre los procedimientos que se aplican en el caso de menores maltratados físicamente que conocen los Juzgados de familia de la Zona Oriental.

1. *¿Cual es el procedimiento aplicado para la protección de menores sujetos de maltrato físico; Cod de Fam, Ley Procesal de Familia y Ley contra la Violencia Intrafamiliar?.*

2. ¿Cuales son las bases legales del procedimiento aplicado en los procesos de protección de menores llamado diligencias?.
3. ¿Como considera la protección real a menores maltratados, es efectiva o formal por la legislación?.
4. ¿Cuales son para ustedes los Derechos fundamentales de un menor de edad?.
5. ¿Un código específico para la protección a la niñez y adolescencia será la solución a la cultura del maltrato de niños en el país?.
6. ¿Usted al juzgar ha meditado y aplicado los derechos fundamentales del menor en cualquier tipo de juicio?.
7. ¿Cual es su interpretación del art. 144 Prc. Fam.?.
8. ¿Cual es su opinión si un niño denuncia que es maltrato por sus padres; inicia proceso.?
9. ¿Ha condenado alguna vez al violentador de un menor, en su vida profesional por las consecuencias que establece el art. 144 Prc. Fam. Como indemnización por daño moral y material?.
10. ¿Cuales son los parámetros que usted toma en cuenta para establecer una indemnización por daños morales y materiales?

BIBLIOGRAFÍA

Anteproyecto del Código de Familia, Comisión Revisadora de la Legislación Salvadoreña, Corte Suprema de Justicia, 1990, Editorial Imprenta Nacional.

Boletín Informativo N° 2 /2002 Principios del Anteproyecto del Código de la Niñez y la Adolescencia de El Salvador .

Código de Familia, Recopilación de las leyes de familia, Corte Suprema de Justicia, 1997.

Código Penal, Constitución y Recopilación de la legislación penal y de menores, Tomo I, Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva, 1999.

Código Procesal de Familia, Recopilación de Leyes de familia, Corte Suprema de Justicia, 1997.

Constitución de la República de El Salvador, Constitución y Recopilación de la Legislación Penal y de Menores, Tomo I, Comisión Coordinadora del Sector Justicia, Unidad Técnica Ejecutiva 1999.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem Do Para”, Procuraduría Adjunta de la Mujer, El Salvador, 1997.

Convención sobre los Derechos del Niño, Radda Barnen, 1997.

Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.

Declaración Universal de Derechos Humanos UNESCO, 1998.

Decreto N° 163 de la Asamblea Legislativa de fecha 20 de febrero de 1992, publicado D.O, publicado, Tomo 314 de fecha 6 de marzo de 1992.

Decreto N° 348 de la Asamblea Legislativa de fecha 23 de octubre de 1992.

Decreto N° 361 de la Asamblea Legislativa de fecha 7 de junio de 1995, publicado en el D.O. N° 114 Tomo N° 327 del 21 de junio de 1995.

Decreto N° 603 de la Asamblea Legislativa de fecha 4 de marzo de 1952, Tomo 154 del 4 de marzo de 1952.

Diagnóstico Nacional sobre el maltrato infantil en El Salvador, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de 1996.

D. Ary L. Ch. Jacobs. A Razavieh, Introducción a la Investigación Pedagógica, Segunda Edición Nueva Editorial Interamericana S.A. de C.V. México D.F. 1987.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Editorial Océano.

Diccionario de Sinónimos y Antónimos Editorial Océano Conciso.

En defensa del Marco Jurídico en la transformación del Régimen de menores en El Salvador, De Avelar, Emma Dinorah, Roggenbuck Stefan editores; Konrad Adenauer Sttftung uca, 1995.

Estrategia en asistencia a los niños de la calle, Transformación del Régimen Jurídico de los menores de El Salvador, Roggenbuck Stefan; Fundación Adenauer.

Enciclopedia Autodidáctica Interactiva Océano, Tomo 7.

La Conducta Antisocial Juvenil, Fernández Hugo Noé, Revista Política Criminal, Ministerio de Justicia, Dirección General de Política Criminal.

La Prevención de la Delincuencia Juvenil en El Salvador: Hacia la Formulación de una Política Social Integral, Radda Barnen de Suecia, Dirección General de la Política Criminal Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Seguridad Pública, 1998.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Recopilación de las Leyes de Familia, Corte Suprema de Justicia, 1997.

Ley de la Carrera Docente, Ministerio de Educación, 1999.

Ley del Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, Secretaria Nacional de la Familia.

Ley General de Educación, Ministerio de Educación, 1999.

Ley del menor Infractor, Ministerio de Justicia.

Ley de la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, 1998.

Ley orgánica del Ministerio Público.

Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Academia Nacional de Seguridad Pública.

Los Derechos de la Niñez a la Luz del Derecho, Pérez Duarte, Alicia Elena.

Memoria de Labores, Instituto Salvadoreño de Protección al Menor, enero-diciembre 2000-2001.

Metodología de la Investigación Mc Graw Hill. Hernández Sampieri Roberto,

Obra Colección Nuestro Mundo y sus Hechos, Historia de América, Augusto Monteagudo González, Grupo Editorial Norma Educativa, Ministerio de Educación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Proceso de la Investigación Científica, Mario Tamayo y Tamayo 3º Edición
Limusa Noriega Editores.